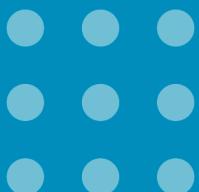




GUÍA ORIENTATIVA PARA LA APLICACIÓN PRÁCTICA DEL NUEVO REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA

ALFONSO ORTEGA GIMÉNEZ
LERDYS SARAY HEREDIA SÁNCHEZ
JUAN MANUEL MASANET FERNÁNDEZ



Residentes
Internacionales



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

ALFONSO ORTEGA GIMÉNEZ
LERDYS SARAY HEREDIA SÁNCHEZ
JUAN MANUEL MASANET FERNÁNDEZ

**GUÍA ORIENTATIVA PARA
LA APLICACIÓN PRÁCTICA
DEL NUEVO REGLAMENTO
DE EXTRANJERÍA**

Edición:

Diputación Provincial de Alicante. Unidad de Residentes Internacionales.

Autores:

Alfonso Ortega Giménez

Lerdys Saray Heredia Sánchez

Juan Manuel Masanet Fernández

Diseño:

Tresdedos Infografía

Maquetación e Impresión:

Transparencia, BOP e Imprenta

Deposito Legal:

A 415-2025

Índice General

Presentación

1. Introducción

1.1. Estructura del RLOEX

1.2 Situación migratoria en España y antecedente normativo

1.3. Objetivos del nuevo RLOEX de Extranjería

A) Simplificación administrativa y reducción de trámites

B) Alineación con la normativa de la UE

C) Fortalecimiento de los derechos de las personas extranjeras

2. Principales reformas introducidas por el RLOEX de Extranjería

de 2024. Aspectos prácticos relevantes

2.1 Régimen de Entrada y Salida

2.2. Nuevo régimen de visados

A) Visado de búsqueda de empleo

B) Visado de larga duración (estudiantes y familiares)

C) Visado de familiares de ciudadanos de nacionalidad española

D) Visado de residencia de carácter extraordinario

2.3. Cierre y habilitación de pasos fronterizos

2.4 Situación de los extranjeros en España

2.4.1. Aspectos novedosos sobre la residencia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, voluntariado y actividades formativas y sus familiares

2.4.2. Régimen especial de los estudios de especialización en el ámbito sanitario

2.4.3. Modificación de la residencia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, voluntariado y actividades formativas y familiares

2.4.4. Situaciones de residencia temporal. Novedades relativas a estos supuestos

2.4.5. Residencia de larga duración

- A) Larga duración-UE
- B) Residencia de larga duración en España del residente de larga duración-UE en otro Estado miembro de la Unión Europea
- C) Larga duración nacional
- D) La recuperación de la residencia de larga duración

2.5. Autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales.

Notas prácticas para su aplicación

- 2.5.1. Arraigos. Notas prácticas aplicables al arraigo de Segunda Oportunidad, Social, Socio Laboral, Socio formativo y Familiar
- 2.5.2. Protección a extranjeros víctimas de delitos
- 2.5.3. Colaboración con autoridades y razones humanitarias

2.6. Menores extranjeros

- 2.6.1. Residencia de menores extranjeros: A) Menores acompañados. B) Menores no acompañados
- 2.6.2. Procedimientos aplicables al desplazamiento temporal de menores

3. Modificación y extinción de las autorizaciones

4. Infracciones y sanciones

5. Incidencia de las Disposiciones Finales

- 5.1. Entrada en vigor
- 5.2. Derogaciones y transición normativa
- 5.3. Alineación con el Pacto Europeo de Migración y Asilo

6. Ideas finales: expectativas generadas con esta reforma

7. Bibliografía básica recomendada

8. Enlaces web recomendados

Nota sobre los autores

Presentación

El nuevo Reglamento de Extranjería, en vigor desde el 20 de mayo de 2025, introduce una reforma significativa en el marco normativo que regula la situación administrativa de las personas extranjeras en España. Esta actualización, que desarrolla la Ley Orgánica 4/2000, responde a la necesidad de adaptar los procedimientos migratorios a la realidad social, económica y demográfica actual, así como a los compromisos europeos en materia de movilidad y derechos fundamentales.

Estas nuevas medidas buscan no solo mejorar la eficiencia administrativa, sino también reforzar los derechos de las personas migrantes, facilitar su integración y ofrecer mayor previsibilidad a empleadores, entidades sociales y profesionales del ámbito jurídico.

Esta guía nace del trabajo conjunto de tres autores vinculados tanto a la práctica, como a la actividad académica, cuyas experiencias, hemos querido combinar junto el rigor técnico con la claridad expositiva, aportando ejemplos prácticos, esquemas y recomendaciones aplicadas al contexto migratorio.

El resultado es una herramienta que no sólo explica los cambios normativos, sino que permite interpretarlos y aplicarlos con seguridad jurídica. A lo largo de estas páginas se encontrarán explicaciones detalladas sobre las principales modificaciones introducidas por la nueva norma, en las que destacan la reorganización del sistema de arraigo, que pasa a contemplar cinco modalidades diferenciadas: social, sociolaboral, familiar, para la formación y de segunda oportunidad (esta última permite regularizar a personas que perdieron su residencia en los últimos dos años); la ampliación del visado de búsqueda de empleo a 12 meses, facilitando así la inserción laboral sin necesidad de regresar al país de origen; la inclusión automática

del permiso de trabajo en las autorizaciones iniciales de residencia por arraigo, eliminando trámites paralelos; la flexibilización de la reagrupación familiar; la creación del nuevo estatuto para familiares de ciudadanos españoles; la posibilidad de que los estudiantes trabajen hasta 30 horas semanales desde el inicio de su estancia; la simplificación de los trámites relativos a las renovaciones, que pasan a tener una duración de cuatro años; la digitalización y agilización de procedimientos, con plazos más definidos, para en definitiva dotar al sistema de extranjería español de una mayor seguridad jurídica.

A las explicaciones prácticas, además, hemos incorporado cuadros comparativos, supuestos prácticos y preguntas frecuentes que recogen las dudas más habituales tras la entrada en vigor del RLOEX.

Nuestra intención no es reemplazar la normativa ni las Instrucciones oficiales, sino ofrecer una herramienta complementaria, útil y comprometida con una visión práctica de los diferentes trámites a la vez que garantista de los derechos de las personas extranjeras en España.

Esperamos que esta guía sea de ayuda para quienes trabajan día a día acompañando a las personas en los procesos migratorios, así como para quienes los viven en primera persona.

Alicante, junio de 2025.

Alfonso Ortega Giménez

Lerdys Saray Heredia Sánchez

Juan Manuel Masanet Fernández

1. Introducción

1.1 La estructura del RLOEX.

El Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el RLOEX de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social¹ (en adelante, el RLOEX) se compone de un artículo único que aprueba el nuevo RLOEX de Extranjería, acompañado de cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y cuatro disposiciones finales.

Estas disposiciones establecen la transición normativa y aclaran aspectos clave como la validez de autorizaciones existentes, la gestión de solicitudes previas a la entrada en vigor del RLOEX y la regulación de circunstancias excepcionales. La disposición final tercera confiere al Gobierno el mandato de implementar reformas necesarias para proteger a colectivos en riesgo debido a conflictos o disturbios graves.

El RLOEX consta de doscientos sesenta y cinco artículos, distribuidos en quince títulos, diecinueve disposiciones adicionales y una Disposición Transitoria Única. Estos artículos desarrollan detalladamente cada aspecto de la normativa migratoria, comenzando con el Título I, que regula el régimen de entrada y salida del territorio español. En este título, se introducen modificaciones destinadas a armonizar la normativa española con el Código de Fronteras Schengen. Por ejemplo, se sustituye el concepto de puesto fronterizo por paso fronterizo, aumentando las referencias al marco europeo para garantizar un alineamiento normativo.

En el Título II, dedicado a los visados, se amplía significativamente la regulación de esta figura. Este apartado detalla las diferentes clases de visados, como los de tránsito aeroportuario, estancia de

¹ BOE núm. 280, de 20 de noviembre de 2024.

corta duración y larga duración, estableciendo procedimientos específicos para cada tipo. Dada la importancia de los visados en la gestión migratoria, se crea un título exclusivo que aclara los requisitos generales y específicos. Las oficinas consulares se encargan de valorar los requisitos generales, mientras que las oficinas de extranjería asumen la responsabilidad de evaluar las condiciones particulares para cada autorización.

El Título III se centra en las estancias, diferenciando entre corta y larga duración. Las estancias de corta duración, generalmente con fines turísticos, familiares o profesionales, se alinean más estrechamente con el derecho de la UE. Por otro lado, las estancias de larga duración, como las destinadas a estudios o actividades formativas, introducen mecanismos innovadores para atraer talento y fomentar la empleabilidad, incluyendo la creación de un Registro de Instituciones y Centros de Enseñanza Superior. Este registro aporta seguridad jurídica al definir las instituciones reconocidas para ofrecer actividades educativas o formativas. Además, se elimina la regulación redundante de prácticas no laborales y actividades de investigación.

El Título IV se dedica a la residencia temporal, marcando importantes cambios. Por ejemplo, se crean requisitos generales aplicables a todas las autorizaciones de residencia y específicos para cada tipo. Se flexibilizan las condiciones laborales, permitiendo a las personas extranjeras trabajar por cuenta propia junto con su empleo principal. En el ámbito de la reagrupación familiar, se clarifican los vínculos familiares reconocidos, incluyendo cónyuges no casados y familiares ascendientes. También se introduce un capítulo específico para los familiares de personas con nacionalidad española, proporcionando un estatuto más completo y resolviendo las limitaciones previas de la figura de arraigo familiar.

El Título V aborda las autorizaciones de residencia y trabajo para actividades de temporada, tanto a nivel individual como colectivo, incorporando los derechos y garantías de los trabajadores temporales establecidos en la Directiva 2014/36/UE. En paralelo, el Título VI regula la gestión colectiva de contrataciones en origen, permitiendo

a las empresas tramitar múltiples autorizaciones de manera conjunta para atender demandas laborales específicas.

El Título VII introduce cambios en las autorizaciones por circunstancias excepcionales, como el arraigo. Se redefine esta figura, destacando nuevas categorías como el arraigo de segunda oportunidad para personas que perdieron su autorización previa, el arraigo socio-laboral vinculado a contratos de trabajo, y el arraigo socio formativo enfocado en actividades educativas. Estas reformas reducen el periodo de permanencia en España necesario para acceder al arraigo, a excepción del arraigo familiar, y amplían la habilitación para trabajar.

Además, se mantienen las autorizaciones por razones humanitarias, colaboración con autoridades y seguridad nacional, incorporando disposiciones específicas para víctimas de delitos como los de odio o trata de personas.

El Título VIII, dedicado a trabajadores transfronterizos, no presenta cambios significativos. Sin embargo, el Título IX, relativo a menores extranjeros, introduce mejoras en los procedimientos de residencia para hijos o tutelados de personas extranjeras con residencia legal. También se simplifican los trámites para desplazamientos temporales de menores en programas humanitarios.

El Título X aborda la residencia de larga duración, alineándose con la Directiva 2003/109/CE y adaptando procedimientos para titulares de la Tarjeta azul-UE. El Título XI, por su parte, regula la modificación de situaciones migratorias, implementando parcialmente la Directiva (UE) 2024/1233, que establece un permiso único para residir y trabajar en la UE. Este enfoque unifica procedimientos y refuerza la protección de los derechos de los trabajadores migrantes.

El Título XII se centra en disposiciones comunes, proporcionando claridad normativa en aspectos como la extinción de autorizaciones, el régimen competencial y los lugares de presentación de solicitudes. Estas medidas mejoran la seguridad jurídica para personas extranjeras y operadores jurídicos, públicos y privados. En cuanto a la documentación, regulada en el Título XIII, se introducen medidas

relacionadas con la entrega de la tarjeta de identidad de extranjero, en consonancia con el retorno voluntario.

El Título XIV, dedicado a las infracciones en materia de extranjería, y el Título XV, que regula las Oficinas de Extranjería y Centros de Migraciones, refuerzan la estructura organizativa y funcional de la gestión migratoria. Estos títulos consolidan el marco sancionador y la dependencia orgánica de las oficinas, asegurando una aplicación uniforme de las disposiciones normativas.

Finalmente, las diecinueve disposiciones adicionales complementan el nuevo RLOEX de Extranjería abordando aspectos como la atribución de competencias, los plazos de resolución de procedimientos, el sistema de información migratoria y las tasas por tramitación. Estas disposiciones aseguran un enfoque integral y detallado para gestionar la migración en España.

1.2. Situación migratoria en España y antecedente normativo.

El contexto migratorio en España refleja las dinámicas complejas y multifacéticas de una sociedad en constante evolución y con una población extranjera residente que roza los 7 millones, lo que representa aproximadamente el 14% del total de habitantes, el fenómeno migratorio se ha consolidado como un componente estructural del país.

Este flujo de personas, motivado por la búsqueda de oportunidades económicas, sociales y culturales, se alinea con tendencias globales de movilidad humana que España ha integrado progresivamente en sus políticas públicas. La presencia extranjera no solo enriquece la diversidad cultural del país, sino que también representa un motor económico y social de vital importancia.

En 2024, según datos del Observatorio Permanente de Inmigración (OPI), las oficinas consulares españolas expedieron más de 1.549.314², según datos publicados el pasado 29 de mayo de 2025,

² 1.322.400 fueron visados de corta duración y 226.195 fueron visados de larga duración, datos disponibles en <https://bibliovirtual.inclusion.gob.es/web/opi/estadisticas/catalogo/visados?Tab=ultimos-datos>

cifras evidencian la magnitud del fenómeno migratorio y subrayan la necesidad de un marco normativo sólido y actualizado para gestionar de manera eficiente la entrada, estancia y salida de personas extranjeras. La distribución de estos visados pone de manifiesto la importancia de garantizar que los procedimientos sean claros y accesibles, y que se enfoquen en promover la movilidad ordenada y regular.

En el ámbito internacional, organismos como el Banco Mundial y la Comisión Europea advierten que España necesitará incorporar alrededor de 250.000 migrantes anualmente en las próximas décadas para sostener su estado de bienestar. Este requerimiento responde al envejecimiento progresivo de la población española, así como a la necesidad de garantizar un equilibrio intergeneracional que permita mantener el sistema de pensiones, la cobertura sanitaria y otros servicios públicos esenciales.

En este contexto, la migración se presenta no solo como un desafío a gestionar, sino como una oportunidad estratégica para fortalecer la resiliencia económica y social del país, colocando en el centro del sistema el fomento de políticas públicas que promuevan la igualdad de oportunidades, reduzcan las brechas estructurales y maximicen el potencial de la población migrante como un activo económico.

El impacto de la población migrante en España no se limita al ámbito económico. Su contribución también es palpable en el enriquecimiento cultural y en la revitalización de comunidades rurales que enfrentan el despoblamiento. Las personas extranjeras desempeñan un papel crucial en sectores como la agricultura, la construcción, la hostelería y los cuidados, sectores esenciales que muchas veces enfrentan dificultades para atraer mano de obra local. A través de su participación activa en el mercado laboral, los migrantes no solo contribuyen al crecimiento económico, sino que también fortalecen el tejido social, promoviendo una convivencia más inclusiva y diversa.

El nuevo RLOEX responde a este complejo panorama al introducir disposiciones que buscan equilibrar la gestión de los flujos mi-

gratorios con la integración efectiva de las personas extranjeras. Este enfoque normativo reconoce la necesidad de garantizar derechos y oportunidades para la población migrante, al tiempo que refuerza los mecanismos de control y regulación. Por ejemplo, la inclusión de visados específicos para la búsqueda de empleo o la flexibilización de las autorizaciones de residencia temporal reflejan un compromiso con la integración laboral y social, fomentando una migración más ordenada y regular.

No obstante, el contexto migratorio español también enfrenta retos en términos de percepción pública y cohesión social. El aumento de los discursos de odio, especialmente en redes sociales, es una preocupación creciente. En 2024, un informe del Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica (CEDRE), en colaboración con el Ministerio de Igualdad, reveló que el 52% de los extranjeros en España ha sufrido delitos de odio³. Este fenómeno subraya la necesidad de implementar estrategias educativas y comunicativas que fomenten el respeto, la empatía y la valoración de la diversidad como un valor fundamental.

Por otro lado, las dinámicas migratorias en España también se ven influenciadas por factores geopolíticos y económicos, como los flujos migratorios provenientes del norte de África y América Latina. Estas regiones, históricamente vinculadas a España, no solo comparten lazos culturales y lingüísticos, sino que también representan una fuente importante de personas migrantes. Los acuerdos bilaterales y las políticas de cooperación internacional desempeñan un papel crucial en la gestión de estos flujos, asegurando que la migración se lleve a cabo de manera ordenada y beneficiosa para ambas partes.

En este contexto tienen un gran peso las personas refugiadas y solicitantes de asilo, que han adquirido relevancia en los últimos años ya que España ha registrado un aumento significativo en las solicitudes de protección internacional, lo que ha llevado a reforzar los mecanismos de acogida y evaluación.

³ Datos disponibles en <https://igualdadynodiscriminacion.igualdad.gob.es/>

En cuanto al marco normativo previo al RLOEX, se sustenta fundamentalmente en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, que regula los derechos y libertades de las personas extranjeras en España y su integración social. Esta ley, aprobada en un contexto en el que la migración se consolidaba como un fenómeno estructural en el país, sentó las bases para una política migratoria integral que buscaba equilibrar la gestión de flujos migratorios con el respeto a los derechos fundamentales.

A lo largo de más de dos décadas, la ley ha sido objeto de múltiples reformas, reflejando la evolución de las necesidades sociales, económicas y políticas tanto a nivel nacional como internacional y el primer gran desarrollo normativo de esta Ley llegó con el Real Decreto 557/2011, que aprobó el RLOEX para su aplicación. Este texto marcó un punto de inflexión al consolidar un marco jurídico integral, estructurado en torno a figuras clave como la reagrupación familiar, las autorizaciones de trabajo y las residencias por circunstancias excepcionales.

El citado RLOEX no solo introdujo criterios claros para la tramitación de permisos y autorizaciones, sino que también abordó cuestiones específicas como el acceso de las personas extranjeras a derechos sociales, su integración laboral y las condiciones de estancia. En su momento, representó una herramienta normativa avanzada para garantizar una gestión migratoria coherente, adaptada al contexto de la época. Sin embargo, las dinámicas migratorias en constante cambio, junto con las demandas sociales y los compromisos internacionales, hicieron necesarias varias actualizaciones del marco normativo en años posteriores.

Entre las reformas más destacadas se encuentran las del año 2018, cuando se introdujeron cambios significativos para cumplir con la Directiva Europea 2016/801, que regula la entrada y residencia de nacionales de terceros países con fines de estudios, intercambio de alumnos, prácticas, voluntariado o formación profesional. Estas modificaciones facilitaron la movilidad académica dentro de la UE, am-

pliendo las oportunidades para estudiantes extranjeros y promoviendo la internacionalización del sistema educativo español.

También las del año 2021, cuando se adoptaron medidas específicas para reforzar la protección de menores extranjeros, especialmente los no acompañados. Estas reformas buscaron garantizar su bienestar mediante la actualización de los procedimientos relacionados con su acogida, regularización y acceso a derechos básicos como la educación y la sanidad. El objetivo fue alinear el marco normativo con los estándares internacionales de derechos del niño.

Una de las innovaciones más recientes fue la creación de la figura del arraigo de formación, en el año 2022, diseñado para facilitar la regularización de personas extranjeras que estuvieran cursando estudios en España. Esta medida, introducida en un contexto de creciente demanda de cualificación laboral, permitió que las personas en situación irregular pudieran acceder a una residencia temporal mientras completaban su formación. Este enfoque no solo promovió la integración laboral, sino que también respondió a las necesidades del mercado de trabajo en sectores clave, figura que a la postre ha generado pocas luces y muchas sombras y que en el año 2024 sufre un vuelco con el nuevo RLOEX.

A pesar de estos avances, el contexto migratorio contemporáneo exigía una revisión más amplia y coordinada de la normativa ya que la creciente diversidad de situaciones migratorias, derivada de factores como el aumento de los flujos internacionales, las tensiones geopolíticas y el impacto de la pandemia de COVID-19, subrayó las limitaciones del marco jurídico anterior.

Así, el RLOEX se aprueba como respuesta a estas necesidades, integrando las reformas previas y estableciendo un marco normativo actualizado, adaptado a las realidades del siglo XXI.

1.3 Objetivos del nuevo RLOEX.

Este nuevo RLOEX tiene como objetivo principal modernizar la gestión migratoria en España, abordando tanto las necesidades in-

mediatas como los retos estructurales. Entre sus prioridades destacan la simplificación administrativa, la coherencia con las directivas europeas, la seguridad jurídica y el fortalecimiento de la integración social y económica de las personas extranjeras.

A) La simplificación administrativa

La simplificación administrativa es uno de los pilares fundamentales del nuevo RLOEX. A lo largo de los años, los trámites para la obtención de permisos de residencia y trabajo habían sido objeto de críticas por su complejidad y lentitud, lo que generaba incertidumbre tanto para las personas extranjeras como para las empresas que dependían de su talento. El Real Decreto 1155/2024 introduce medidas destinadas a reducir estas barreras, como la digitalización de los procedimientos, la eliminación de duplicidades y la clarificación de competencias entre las diferentes administraciones implicadas. Estas reformas no solo agilizan los procesos, sino que también refuerzan la transparencia y la confianza en el sistema.

B) Alineación con la normativa de la UE.

Otro aspecto central del nuevo RLOEX es su alineación con el marco normativo de la UE ya que, a lo largo de los años, España ha trabajado para incorporar directivas europeas en su legislación nacional, garantizando la coherencia normativa con el resto de los Estados miembros.

El RLOEX refuerza este compromiso mediante la incorporación de disposiciones que armonizan la normativa española con el Código de Fronteras Schengen y otras directivas clave, como la Directiva 2016/801/UE sobre requisitos de entrada y residencia con fines educativos, y la Directiva 2014/36/UE sobre condiciones laborales para trabajadores temporeros.

Este enfoque no solo fortalece la cooperación entre los Estados miembros, sino que también posiciona a España como un actor clave en la gestión de los flujos migratorios dentro de la región.

C) Fortalecimiento de los derechos de las personas extranjeras.

El RLOEX también presta especial atención a la protección de los derechos humanos, un aspecto que ha sido una constante en la normativa española sobre extranjería. Desde su aprobación en el año 2000, la Ley Orgánica 4/2000 ha sido reconocida por su enfoque humanitario y su compromiso con el respeto a los derechos fundamentales y el nuevo RLOEX refuerza esta tradición mediante la ampliación de derechos en áreas como la reagrupación familiar, el acceso a la educación y la protección de colectivos vulnerables, como víctimas de violencia de género y trata de seres humanos.

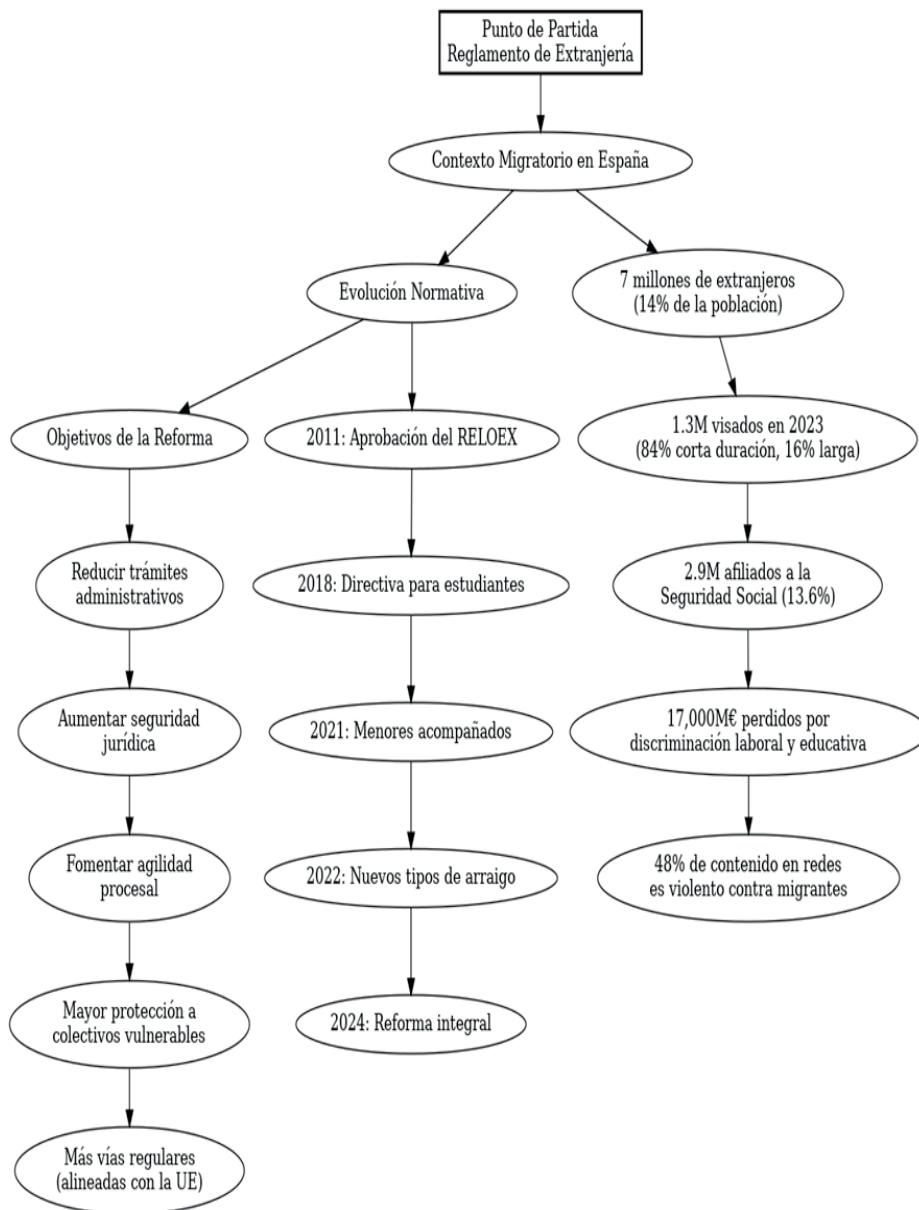
La reforma prioriza la seguridad jurídica, buscando proporcionar un marco claro y estable tanto para las personas extranjeras como para los operadores jurídicos, empresas y administraciones públicas que participan en la gestión migratoria. Se han definido con mayor precisión las figuras legales, como las autorizaciones por arraigo, las condiciones de residencia temporal y de larga duración y las autorizaciones por razones humanitarias. Este nivel de detalle minimiza la incertidumbre y facilita la aplicación uniforme de las normas en todo el territorio nacional.

En línea con los principios de los derechos humanos, el LOEX refuerza la protección de las personas extranjeras a través de medidas destinadas a garantizar su acceso a servicios esenciales como la salud, la educación y el trabajo digno. Se han introducido disposiciones específicas para proteger a colectivos vulnerables, como mujeres víctimas de violencia de género y sexual, y para ampliar los derechos de reagrupación familiar. Estas medidas no solo garantizan el respeto por los derechos fundamentales de las personas extranjeras, sino que también fomentan su integración social y emocional, promoviendo la cohesión en la sociedad española.

En definitiva, según el texto del propio RLOEX, su texto promueve la integración social y económica de las personas extranjeras como una prioridad estratégica. Esto incluye la introducción de medidas innovadoras, como el visado de búsqueda de empleo y el arraigo de

INTRODUCCIÓN

segunda oportunidad, diseñadas para facilitar la regularización y la incorporación de talento extranjero al mercado laboral. Además, el RLOEX flexibiliza las condiciones para combinar trabajo por cuenta propia y ajena, fomentando la participación activa de las personas extranjeras en la economía española.



Fuente: ORTEGA GIMÉNEZ, A., *Aproximación al nuevo RLOEX de extranjería*, Colex, Coruña, 2025, pág. 32.

2. Principales reformas introducidas por el RLOEX de Extranjería de 2024. Aspectos prácticos relevantes.

2.1. Régimen de Entrada y Salida. Autorizaciones de regreso.

Los principales cambios se introducen con el fin de ajustar la normativa española a las disposiciones de la UE y especialmente al Código de Fronteras Schengen. Así, se sustituye el concepto de puesto fronterizo por paso fronterizo y se aumentan las referencias al mencionado texto de la Unión.

Un aspecto a destacar es la flexibilidad en la entrada con documentación defectuosa: En el RLOEX, comparativamente con el anterior, se permite mayor flexibilidad en la autorización de entrada de personas con documentos defectuosos o incompletos, sujeto a decisiones de las autoridades bajo circunstancias excepcionales.

Desde un punto de vista práctico, esta parte no ha sufrido grandes cambios, pero es importante destacar cómo se hace el cómputo de días respecto al total del período de estancia (hasta 90 días naturales), los cuales deben ser considerados de la siguiente forma: la fecha de entrada se considerará como primer día de estancia en el territorio de los Estados miembros, y la fecha de salida como último día de estancia en el territorio de los Estados miembros. No se tendrán en cuenta para el cálculo de la duración de la estancia en el territorio de los Estados miembros los períodos de estancia autorizados por medio de un visado nacional de larga duración o de un permiso de residencia (art.4.2).

Respecto al control y registro, se incorpora el uso del Sistema de Entradas y Salidas (SES) para el registro de datos biométricos y de tránsito, conectado con las bases de datos europeas e introduce la referencia a la autorización de viaje ETIAS, que será obligatoria para

nacionales de terceros países exentos de visado en estancias cortas. El RD 1155/2024 regula este requisito como parte del proceso de entrada.

Una de las grandes novedades tiene que ver con la expedición de autorizaciones de regreso ya que se modifica con respecto a la anterior formulación y en este sentido, el art. 5 establece que la persona extranjera cuya autorización de residencia o de estancia se encuentre en periodo de renovación o prórroga se le podrá expedir una autorización de regreso que le permita salir de España y retornar al territorio nacional, siempre que la persona solicitante acredite que ha iniciado los trámites de renovación o prórroga del título que le habilita para permanecer en España dentro del plazo legal fijado al efecto.

Igualmente, la persona titular de una tarjeta de identidad de extranjero en vigor podrá solicitar una autorización de regreso en caso de robo, extravío, destrucción o inutilización de aquella, siempre que acredite haber presentado solicitud de duplicado de la tarjeta.

Por último, vemos que el nuevo LOEX regula con mayor especificidad los procedimientos en caso de denegación de entrada, incluyendo derechos de asistencia jurídica y la obligación de las empresas transportistas de asumir los costos derivados del retorno de los viajeros inadmitidos.

2.2. Nuevo régimen de visados.

El RLOEX establece unas disposiciones más amplias sobre exenciones de visado, estableciendo mayores vínculos con el RLOEX (UE) 2018/1806⁴ y regula detalladamente la emisión de visados en

⁴ RLOEX (UE) 2018/1806 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 14 de noviembre de 2018 por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (versión codificada), DO L 303 de 28.11.2018.

La UE tiene acuerdos de facilitación de visados con varios países: Albania, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia (actualmente suspendido), Bosnia Herzegovina, Cabo Verde, Georgia, Moldavia, Montenegro, Macedonia del Norte, Federación Rusa (también suspendido en la actualidad) Serbia y Ucrania, lo que permite a sus nacionales obtener un visado para el espacio Schengen con procedi-

frontera para determinados supuestos. El RLOEX redefine las categorías de visados en el Título II de su texto y al respecto incluye importantes novedades que se detallan a continuación.

Las clases de visados que ahora se regulan son:

TRÁNSITO AEROPORTUARIO: Permite transitar por la zona internacional de un aeropuerto sin entrar en España, en su camino hacia un tercer país, con un carácter limitado.

ESTANCIA DE CORTA DURACIÓN: Para estancias de hasta 90 días dentro de un período de 180 aplicables para turismo, visitas familiares, negocios, tratamiento médico, y participación en eventos culturales, deportivos o científicos.

ESTANCIA DE LARGA DURACIÓN: Para estudios, voluntariado, movilidad estudiantil o actividades formativas.

RESIDENCIA: Para fines de residencia por más de 90 días, incluyendo la reagrupación familiar y el desarrollo de actividades laborales.

BÚSQUEDA DE EMPLEO: Para buscar trabajo en España durante 12 meses y disponible para hijos/nietos de españoles de origen y enfocado a ocupaciones específicas. La autorización se prorroga cuando se presenta un contrato laboral.

2.2.1 Novedades a destacar.

A) En cuanto al visado de búsqueda de empleo.

El RLOEX introduce una de las medidas más innovadoras y estratégicas en la gestión migratoria española: **los visados de búsqueda de empleo**. Esta iniciativa, diseñada para fomentar la migración regular y ordenada, busca atraer talento extranjero y abordar las necesidades específicas del mercado laboral español. La creación de este tipo

mientos más sencillos (como tasas de visado más bajas). Estos acuerdos de facilitación de visados están vinculados, a su vez, a los acuerdos de readmisión que establecen procedimientos para devolver a los inmigrantes irregulares al país de la UE o de fuera de la UE del que proceden.

de visado refleja un enfoque moderno y flexible hacia la movilidad internacional, al tiempo que responde a los desafíos demográficos, económicos y sociales que enfrenta España en la actualidad.

Los visados de búsqueda de empleo permiten a las personas extranjeras residir en España durante un periodo máximo de 12 meses con el propósito exclusivo de buscar empleo, durante este tiempo, los titulares de este visado pueden explorar oportunidades laborales en cualquier región del país y en sectores que se ajusten a su perfil profesional o académico.

Una de las características más destacadas e innovadoras de este visado es la posibilidad de convertirlo en una autorización de residencia y trabajo una vez que el titular encuentra un empleo que cumpla con los requisitos legales establecidos. Esta transición puede realizarse sin la necesidad de abandonar España, eliminando barreras burocráticas que anteriormente complicaban o dificultaban el acceso al mercado laboral para personas extranjeras en situaciones similares.

Este visado está dirigido a los hijos o nietos de ciudadanos españoles de origen, se reconoce el vínculo cultural y familiar de estas personas con España, lo que facilita su integración en el país tanto en el ámbito laboral como social.

Además, se priorizan las solicitudes de personas con cualificaciones en ocupaciones consideradas prioritarias o deficitarias en el mercado laboral español. Estas áreas de alta demanda incluyen sectores clave como la tecnología, la sanidad, la agricultura y la construcción, donde la escasez de mano de obra representa un desafío recurrente para el desarrollo económico.

Además de su diseño estratégico, los visados de búsqueda de empleo ofrecen múltiples ventajas tanto para las personas extranjeras como para la sociedad española en su conjunto. En términos de integración, los visados de búsqueda de empleo facilitan la participación de las personas extranjeras en la economía y la sociedad española.

Los titulares de este visado tienen acceso a derechos laborales y servicios públicos, lo que garantiza su bienestar y contribuye a su plena inclusión en el tejido social. Y al mismo tiempo, este tipo de visado responde a la necesidad de cubrir déficits de mano de obra en sectores clave, abordando tanto las necesidades inmediatas como las demandas estructurales del mercado laboral⁵.

El impacto económico de los visados de búsqueda de empleo es particularmente significativo. Al atraer talento cualificado, este visado contribuye al desarrollo de sectores estratégicos, fomenta la competitividad empresarial y promueve la creación de empleo. Además, las personas extranjeras que trabajan legalmente en España generan ingresos fiscales a través de sus contribuciones a la seguridad social y el sistema tributario, fortaleciendo la sostenibilidad del estado de bienestar. Este modelo de migración regulada también reduce los costes asociados a la migración irregular, como los relacionados con la seguridad fronteriza y los procedimientos de retorno.

B) Con respecto al visado de larga duración.

Vemos que se modifica el sistema de solicitud de visado de estudios o formación, tal y como se conocía hasta ahora, pasando a expedirse bajo esta figura el visado que permite a su titular desarrollar *estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas*, por un período superior a 90 días y para las siguientes actividades:

- ✓ Realización de estudios superiores en una institución o centro de enseñanza superior reconocido en España, en el marco de un programa a tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título de educación superior reconocido. Se entiende por estudios superiores:
 - Universitarios o no, incluidos en el RD 1027/2011, de 15 de julio

⁵ El número de visados de este tipo se establecerá por Orden Ministerial por la que se apruebe cada año la gestión colectiva de contrataciones en origen

- Títulos propios
- Títulos Máster de Formación Profesional previstos en el RD 659/2028, de 18 de julio
- Modalidad: Universitarios: presencial o híbrida según lo establecido en el plan de estudios
- Resto de estudios: presencial o híbrida siempre que, al menos, el 50 por ciento de la programación impartida sea presencial
- ✓ Realización de estudios de educación secundaria postobligatoria en un centro de enseñanza autorizado en España, en el marco de un programa a tiempo completo que conduzca a la obtención de un título reconocido.
- ✓ Realización de estudios de educación secundaria postobligatoria.
 - La definición de educación secundaria se hará según disponga la normativa sectorial correspondiente.
 - Formación profesional. Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
 - Ciclo formativo de grado medio.
 - Títulos de especialista de formación profesional.
 - Queda incluida la formación práctica tutorizada obligatoria.
 - Modalidad presencial o híbrida siempre que sea el 50%
- ✓ Participación en un programa de movilidad de alumnos con el fin de seguir un programa de enseñanza secundaria obligatoria o postobligatoria en un centro docente o científico oficialmente reconocido.
- ✓ Prestación de un servicio de voluntariado dentro de un programa que persiga objetivos de interés general para una causa sin ánimo de lucro en el que las actividades no son remuneradas, excepto en forma de reembolso de gastos, dinero de bolsillo o ambos.
- ✓ Realización de actividades formativas.

- Se entenderá, exclusivamente, por actividades formativas
- Funciones como auxiliares de conversación extranjeros en centros educativos españoles
- Enseñanzas de estudios idiomáticos del castellano o de las lenguas cooficiales en España
- Cursos preparatorios para las pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada
- Formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional
- Formación completa* conducente a la obtención de certificados profesionales de las ofertas del sistema de formación profesional de grado C, en sus niveles 2 y 3. Se entenderá por programa de estudios a tiempo completo aquel en el que el estudiante se haya matriculado al menos en el noventa por ciento de los créditos en el caso de estudios universitarios, o, en su defecto, en el noventa por ciento del programa de estudios

Este visado incorporará la autorización de estancia de larga duración y, una vez en España, autorizará a la persona extranjera a permanecer en situación de estancia de larga duración, sin perjuicio de la obligación, para estancias superiores a seis meses, de obtener la tarjeta de identidad del extranjero, que deberá solicitar personalmente ante la Comisaría de Policía competente en el plazo de un mes desde su entrada en España (art.34.3).

Una de las principales novedades en este tipo de visados está en el límite de edad que se ha fijado en 17 años. De este nuevo límite se genera un problema práctico no resuelto: ¿Cómo prorrogar la estancia por estudio del anterior RLOEX relativa a menores de edad que ya se encuentran en España?

Las dudas son muchas y depende de varios factores: el impreso y formulario no existe en la plataforma Mercurio; si pensamos en regularizarle a través de un progenitor no es posible bien porque el

progenitor no esté o bien porque no lleve 2 años en España...el legislador no ha cubierto esta laguna.

Con respecto a los medios económicos que se han acreditar para hacer frente a los gastos durante el período se fija de la siguiente forma: se ha de disponer de recursos económicos suficientes para cubrir los gastos de manutención y el coste del viaje de regreso a su país sin recurrir al sistema de ayudas sociales, y, en su caso, los de sus familiares, de acuerdo con las siguientes cantidades de referencia:

1.º Para su sostenimiento, una cantidad que represente mensualmente el 100 % del IPREM, salvo que se acredite debidamente tener abonado de antemano el alojamiento por todo el tiempo de duración de la estancia. A estos efectos, se tendrán en cuenta los recursos procedentes, entre otras fuentes, de subvenciones, ayudas y becas, un contrato de trabajo válido o una oferta de empleo en firme cuando la autorización habilite a trabajar, una declaración de toma a cargo por el centro de enseñanza responsable del programa de intercambio de alumnos, por una entidad de acogida de personas en prácticas o una entidad de voluntariado.

2.º Para el sostenimiento, en su caso, de los familiares que estén a su cargo, durante su estancia en España: una cantidad que represente mensualmente el 75 % del IPREM, para el primer familiar, y el 50 % del IPREM para cada una de las restantes personas que vayan a integrar la unidad familiar en España. No se computarán, a los efectos de garantizar ese sostenimiento, las cuantías utilizadas o a utilizar para cubrir, en su caso, el coste de los estudios o del programa de movilidad.

Destaca el hecho de que al igual que en el RLOEX anterior, este tipo de autorización de estancia puede ser solicitada desde España, siendo titular de autorización de residencia y encontrarse en territorio nacional y a tal efecto las modificaciones que introduce el nuevo RLOEX hacen referencia a las siguientes cuestiones:

- Realización de estudios superiores En el supuesto de estudios superiores, las instituciones o centros de enseñanza superior re-

conocidos en España en las que la persona extranjera vaya a cursar los estudios podrán presentar la solicitud de autorización electrónicamente. El plazo máximo para resolver y notificar será de 15 días. Silencio desfavorable.

- Los centros o instituciones de enseñanza superior inscritos en el Registro de Instituciones y Centros de Enseñanza Superior podrán solicitar la tramitación colectiva de las autorizaciones de estudios superiores.
- Realización de estudios de formación sanitaria especializada
 - Realización de una formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional.
 - La solicitud se ha de presentar con una antelación mínima de dos meses a la fecha de expiración de la situación legal en la que se encuentre, en la práctica significa dentro de los 30 días posteriores a la entrada (significativa reducción de plazo).
 - Sujeto legitimado es la persona extranjera, dirigido a la oficina de extranjería en la provincia en la que la se vaya a iniciar la actividad
 - Plazo máximo para resolver y notificar será de dos meses y el silencio administrativo tiene carácter desfavorable.
 - La duración de la autorización será igual a la de los estudios, programa de movilidad, servicio de voluntariado o actividad formativa, con el límite de un año y en el caso de los estudios superiores la vigencia de la autorización coincidirá con la duración oficial de los estudios y para su prórroga se deberá aportar anualmente, al inicio de cada curso, los derechos de inscripción, matrícula o documento equivalente que acredite que continúa cursando los estudios que dieron lugar a la concesión de la autorización.

Otra de las novedades que afecta a este régimen se refiere a los *familiares de estudiantes*: a diferencia de lo que sucedía hasta ahora con respecto a la posibilidad de que los familiares acompañaran o se

reunieran con el extranjero titular de la autorización, los supuestos que así lo permiten son: en el caso de estudios superiores y en los de formación sanitaria especializada.

El término familiar se entenderá referido a:

- Cónyuge
- Pareja registrada
- Pareja estable
- Hijos menores de edad (no casados/unidad familiar propia)
 - Hijos nacidos en España durante la estancia adquirirán automáticamente la autorización de estancia de larga duración para familiares, siempre que se solicite en el plazo de los 6 meses siguientes a la fecha del nacimiento
 - Hijos mayores de edad (no casados/unidad familiar propia) que tengan necesidades de apoyo específicas y personalizadas por razón de discapacidad o de enfermedad.
 - Persona que apoye al titular de la autorización cuando tenga una discapacidad o una enfermedad que precise ese tipo de apoyo.
 - La vigencia será la misma que el estudiante y supeditada a la permanencia en España de este
 - No estarán autorizados a trabajar

C) Visado de familiares de ciudadanos de nacionalidad española.

En este aspecto la gran novedad que incorpora el RLOEX es *el visado para familiares de ciudadanos de nacionalidad española* (art.41) que se vincula al derecho de reagrupación ejercido por el nacional español y que condiciona la petición de este visado por parte del familiar en el plazo de un mes tras la concesión de la resolución favorable por parte de la Oficina de extranjeros correspondiente.

Es este procedimiento uno de los que más debate ha generado en la práctica y su contenido se conecta con lo explicado en esta guía más adelante (epígrafe 7), su creación es el resultado de la evolución de la jurisprudencia del TJUE y del Tribunal Supremo (TS)

que, tras la anulación parcial de algunos artículos y de la disposición final tercera del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero⁶, regulador de régimen comunitario de extranjería, a través de la sentencia del TS núm. 4259/2010, de 1 de junio de 2010 (Rec. núm. 114/2007), los ciudadanos nacionales de terceros Estados que eran familiares de otros ciudadanos con nacionalidad española venían rigiéndose de forma análoga, a efectos de entrada, salida y residencia, por el mismo régimen jurídico de aquellos que eran familiares de ciudadanos nacionales de otros Estados miembros.

Esta interpretación ha sido avalada por el propio TS a partir de la sentencia núm. 1295/2017, de 18 de julio de 2017 (Rec. Núm. 298/2016) en la que reconoce que, debido a la inexistencia de un régimen propio y específico para familiares de ciudadanos españoles, con independencia y al margen de la Directiva, lo siguiente: “en cuanto disposición de Derecho interno, es también aplicable a la reagrupación de familiares de extranjeros (cualquiera que sea su nacionalidad) de españoles, haya - o no- hecho uso de su derecho a la libre circulación y residencia por el Espacio Común Europeo, y, concretamente, su art.7”.

Por su parte, el TJUE en la sentencia de 5 de mayo de 2011 (asunto C434/09 – *Shirley McCarthy y Secretary of State for the Home Department*), considera que el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, debe interpretarse en el sentido de que “[...] esa Directiva no es aplicable a un ciudadano de la Unión que nunca ha hecho uso de su derecho de libre circulación, que siempre ha residido en un Estado miembro cuya nacionalidad posee y que tiene además la nacionalidad de otro Estado miembro”. Además, sostiene que “el artículo 21 TFUE no es aplicable a un ciudadano de la

6 Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. BOE núm. 51 de 28/02/2007 (Texto Consolidado).

Unión que nunca ha hecho uso de su derecho de libre circulación, que siempre ha residido en un Estado miembro cuya nacionalidad posee y que tiene además la nacionalidad de otro Estado miembro, siempre y cuando la situación de ese ciudadano no implique la aplicación de medidas de un Estado miembro que tengan como efecto privarle del disfrute efectivo de la esencia de los derechos conferidos por el estatuto de ciudadano de la Unión u obstaculizar el ejercicio de su derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros”⁷.

Igualmente, como se recoge en la Instrucción 2/2025 de la Secretaría de Estado de Migraciones, el TJUE ha interpretado que los derechos que el Derecho de la Unión confiere a los ciudadanos de la Unión que ejercen su derecho a circular y residir libremente en un Estado miembro distinto de aquel del que son nacionales también se extienden a los ciudadanos de la Unión que regresan al Estado miembro del que son nacionales tras haber ejercido su derecho a la libre circulación residiendo en otro Estado miembro.

Puede concederse a los miembros de la familia de los ciudadanos de la Unión retornados un derecho derivado de residencia en el Estado miembro del que es nacional el ciudadano de la Unión, a partir de las normas sobre la libre circulación de personas. En tales casos, la Directiva 2004/38/CE se aplica por analogía siempre y cuando dichas personas cumplan con los requisitos establecidos en la misma (los detalles de la residencia a la que da lugar este tipo de visado se explican más adelante).

D) Visado de residencia de carácter extraordinario.

Para atender circunstancias extraordinarias y en atención al cumplimiento de los fines de la política exterior del Reino de España y de otras políticas públicas españolas o de la UE, en especial la política de inmigración, la política económica y la de seguridad nacional, la salud pública o las relaciones internacionales de España, el Minis-

⁷ Doctrina mantenida en otras sentencias como las de los asuntos C-256/11 (Dereci y otros), C-34/09 (Ruiz Zambrano) y C165/16 (Lounes)

terio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación podrá ordenar a una oficina consular la expedición de un visado de residencia, que podrá tener una vigencia máxima de un año sobre la base de la existencia y acreditación de circunstancias excepcionales.

Todas las solicitudes de visado deben ser presentadas en las oficinas consulares españolas ubicadas en el país de origen o de residencia de la persona solicitante y están previstos para residir, para residir y trabajar ya sea por cuenta propia o ajena, para residir temporalmente con excepción de la autorización de trabajo; para trabajos de temporada o bien con motivo de un procedimiento de reagrupación familiar.

Para la correcta preparación de la documentación es conveniente consultar las páginas web de los diferentes consulados españoles por el mundo ante la práctica diferenciada de solicitar determinados documentos según el país de origen de los solicitantes, así como el pago de las tasas, medio de pago, etc.

Las denegaciones se recurren ante el propio consulado y los recursos en sede judicial se han de presentar ante el TSJ de Madrid, que es el único competente en primera instancia dentro del territorio español. Para ello se ha contratar los servicios de representación Letrada y Procura.

2.3. Cierre y habilitación de pasos fronterizos.

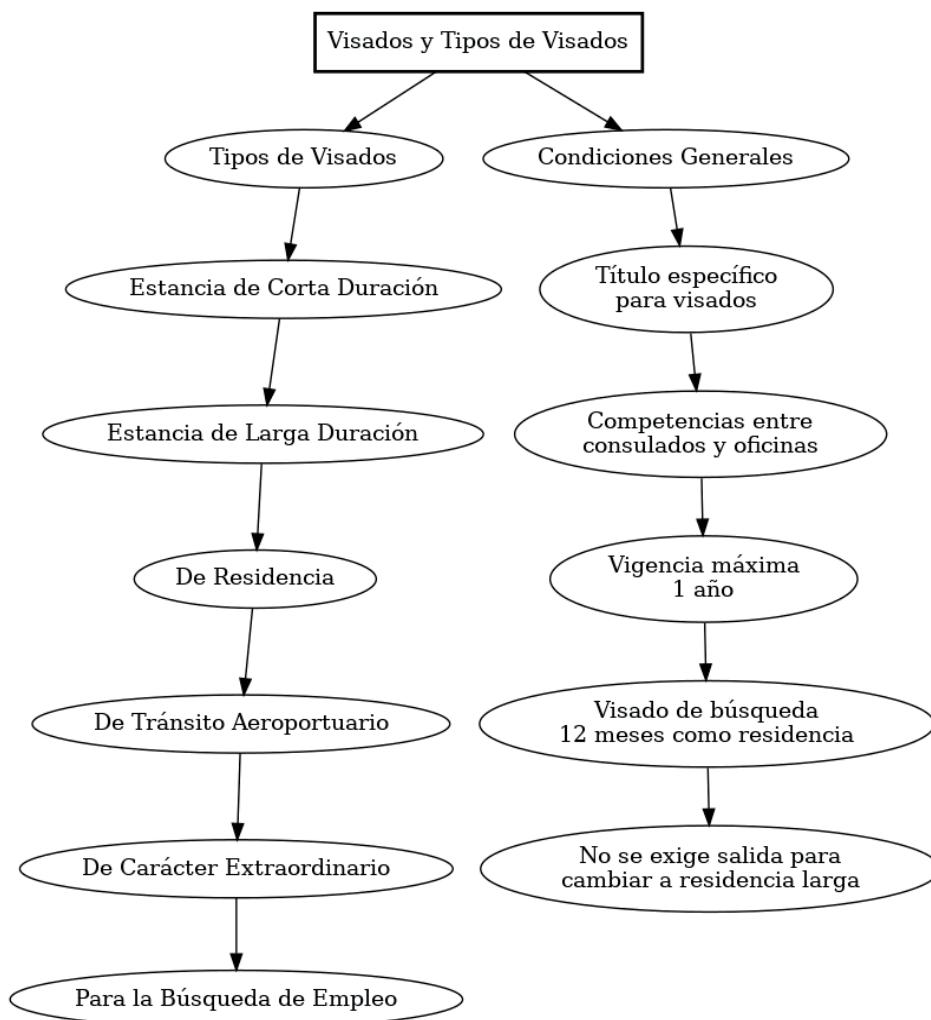
El RLOEX introduce modificaciones en la gestión de los pasos fronterizos de España, alineándose con las disposiciones del Código de Fronteras Schengen y respondiendo a las demandas contemporáneas de movilidad internacional y seguridad nacional. Estas medidas buscan garantizar un equilibrio entre la facilitación del tránsito legítimo de personas y la necesidad de proteger el orden público, la seguridad nacional y la salud pública.

La habilitación de pasos fronterizos se configura como un elemento esencial para garantizar un flujo eficiente y seguro de personas a través de las fronteras españolas. Según el RLOEX, la habilitación

de estos puntos estará determinada por las necesidades operativas y las prioridades de seguridad, considerando tanto la infraestructura disponible como los requisitos logísticos asociados a cada ubicación.

Se prevé la posibilidad de cerrar temporalmente pasos fronterizos bajo circunstancias excepcionales, como amenazas graves para la seguridad nacional, riesgos para la salud pública o alteraciones significativas del orden público. Este procedimiento está diseñado para responder de manera rápida y efectiva a situaciones de emergencia, minimizando el impacto sobre la movilidad internacional mientras se garantiza la protección de la ciudadanía. Las decisiones de cierre estarán respaldadas por informes técnicos elaborados por las autoridades competentes, y deberán ser comunicadas tanto a las instituciones nacionales como a las autoridades europeas responsables. Este protocolo refuerza la capacidad de España para gestionar contingencias en sus fronteras de manera coordinada con otros Estados miembros, asegurando una respuesta uniforme y proporcional en todo el espacio Schengen.

PRINCIPALES REFORMAS INTRODUCIDAS POR EL RLOEX DE EXTRANJERÍA DE 2024.
ASPECTOS PRÁCTICOS RELEVANTES.



Fuente: Ortega Giménez, A., *Aproximación al nuevo RLOEX de extranjería*, Colex, Coruña, 2025, pág. 68.

2.4. Situación de los extranjeros en España.

El RLOEX redefine el marco normativo para las estancias y residencias de personas extranjeras en España, promoviendo un equilibrio entre la gestión migratoria eficiente y la integración social y económica. Este marco renovado garantiza derechos claros y procedimientos accesibles, adaptándose a las necesidades de las personas extranjeras que desean residir temporal o permanentemente en el país.

Al efecto, se establece que las personas extranjeras podrán encontrarse en España en alguna de las situaciones siguientes:

- ✓ estancia de corta duración: quienes se encuentren en España en alguno de los siguientes supuestos: a) La persona titular de un visado de estancia de corta duración, durante su periodo de vigencia; b) Quien se encuentre en España para una estancia prevista de una duración que no exceda de noventa días naturales dentro de cualquier periodo de ciento ochenta días naturales y no esté sometido a la obligación de visado según lo establecido por el derecho de la Unión Europea; y c) Quien, excepcionalmente, haya sido autorizado para la estancia en territorio español de una duración que no exceda de noventa días naturales dentro de cualquier periodo de ciento ochenta días naturales.
- ✓ estancia de larga duración: la persona titular de un visado o de una autorización de estancia por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas, durante su periodo de vigencia.
- ✓ de residencia: quienes se encuentren en España en alguno de los siguientes supuestos: a) La persona titular de un visado para la búsqueda de empleo, durante su periodo de vigencia; b) La persona titular de un visado de residencia o de una autorización de residencia, durante su periodo de vigencia; y c) La persona titular de un visado en los términos del artículo 42 (carácter extraordinario) o de una autorización de residencia de carácter extraordinario.
- ✓ de tránsito aeroportuario: la persona titular de un visado de tránsito aeroportuario.

✓ y, a pesar de no figurar en esta lista de forma expresa, añadimos a las personas extranjeras en situación irregular, al carecer de autorización de residencia válida pero que se encuentran en España y que su situación pasa por alguna de las circunstancias excepcionales o bien son sujetos de regularizaciones masivas.

2.4.1 Aspectos novedosos sobre la residencia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, voluntariado y actividades formativas.

Se definen primeramente cada una de las modalidades de actividad por las que una persona extranjera puede obtener esta autorización.

a) Estudios.

- Realización de estudios superiores, como actividad principal, en una institución o centro de enseñanza superior reconocido en España, en el marco de un programa a tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título de educación superior reconocido.

Se entenderá por título de Educación Superior reconocido aquel expedido por una institución o centro de enseñanza superior reconocido en España⁸. Estos podrán incluir, en su caso, la realización de un curso preparatorio a dichos estudios, así como las prácticas de formación obligatorias, que tendrán igualmente la consideración de estudios superiores. Tendrán la condición de curso preparatorio los cursos cero o de otro tipo que pueda ofrecer la institución de enseñanza superior a las personas estudiantes ya admitidas y que sean previos al inicio oficial de los estudios⁹.

⁸ Los estudios superiores son aquellos estudios, universitarios o no, que conduzcan a la obtención de los títulos que se corresponden con los niveles y cualificaciones fijados en el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

⁹ Se entenderá por institución o centro de enseñanza superior reconocido en España los centros o instituciones que estén acreditados como tales o adscritos a un centro reconocido, así como aquellos inscritos como tal en el Registro de Instituciones y Centros de Enseñanza Superior. A estos efectos se podrá proceder a la comprobación de la inscripción de la institución o del centro, según corresponda, en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), en el Registro estatal de centros docentes no universitarios, en el Registro de Instituciones y Centros de Enseñanza Superior o en los registros oficiales correspondientes

- También se incluirán los estudios universitarios conducentes a los títulos propios que, en ejercicio de su autonomía y de lo previsto en la normativa universitaria, en su caso imparten las instituciones de educación superior reconocidas, y, además, quedarán incluidos los títulos de Máster de Formación Profesional previstos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Los estudios universitarios se podrán cursar en modalidad presencial o híbrida conforme a lo establecido en los planes de estudios correspondientes y en aplicación de la normativa vigente en materia de universidades. El resto de los estudios superiores se podrán realizar en modalidad presencial o híbrida conforme a la normativa vigente en materia de educación, siempre que, al menos, el 50 por ciento de la programación impartida sea presencial.

- También se refiere a los estudiantes que realicen sus estudios en instituciones o centros de enseñanza superior de carácter internacional que estén radicados y autorizados en España, siempre que dichos estudios conduzcan a la obtención de un título de educación superior reconocido en otros Estados.

- Realización de estudios de educación secundaria postobligatoria en un centro de enseñanza autorizado en España, en el marco de un programa a tiempo completo, que conduzcan a la obtención de un título reconocido.

La definición de educación secundaria postobligatoria se entenderá según disponga la normativa sectorial correspondiente¹⁰ y se entenderá por centro de enseñanza autorizado en España aquel acreditado a nivel estatal o a nivel autonómico. A estos efectos el centro de enseñanza deberá figurar inscrito en el Registro estatal de centros docentes no universitarios o en los registros oficiales correspondientes.

Los estudios se podrán cursar en modalidad presencial o semipresencial conforme a la normativa vigente en materia de educación,

10 Se entenderá por título reconocido aquel expedido por un centro de enseñanza autorizado en España.

siempre que, al menos, el 50 por ciento de la programación impartida en los centros sea de manera presencial. Dichos estudios podrán incluir, en su caso, la realización de formación práctica tutorizada obligatorias, que tendrán igualmente la consideración de estudios.

- En lo que se refiere a la Formación profesional, quedarán incluidos en el ámbito de aplicación de este apartado los ciclos formativos de grado medio y los títulos de Especialista de Formación Profesional previstos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

b) Movilidad.

- Las personas estudiantes que posean un visado o una autorización de estancia de larga duración válida para la realización de programas de enseñanza superior, expedida por España, y que participen en un programa de la Unión Europea o multilateral que incluya medidas de movilidad o que estén cubiertos por un acuerdo entre dos o más instituciones de enseñanza superior, tendrán derecho a permanecer en uno o varios Estados miembros durante un periodo de hasta 360 días por Estado miembro, a fin de realizar parte de sus estudios en una institución de enseñanza superior previa comunicación a las autoridades de dichos Estados de acuerdo con su normativa de desarrollo de la Directiva (UE) 2016/801.

- Las personas estudiantes que posean un visado o una autorización válida expedida por otro Estado miembro de conformidad con la Directiva (UE) 2016/801, y que participen en un programa de la Unión o multilateral que incluya medidas de movilidad o que estén cubiertos por un acuerdo entre dos o más instituciones de enseñanza superior, tendrán derecho a entrar y permanecer en España durante un periodo de hasta 360 días, a fin de realizar parte de sus estudios en una institución de educación superior española , previa comunicación a la Delegación del Gobierno o Subdelegación en la provincia en la que vaya a iniciarse la actividad.

-Los estudiantes que hayan sido admitidos para la realización o ampliación de estudios en otro Estado miembro de la Unión Europea, pero que no estén cubiertos por un programa de la Unión o mul-

tilateral que incluya medidas de movilidad o por un acuerdo entre dos o más instituciones de enseñanza superior, podrán presentar una solicitud de autorización para entrar y permanecer en España a fin de cursar o completar parte de sus estudios en una institución de enseñanza superior española, no siendo exigible la obtención de visado

En estos casos, el sujeto legitimado para presentar la comunicación de desplazamiento por estudios UE: Las instituciones o centros de enseñanza superior que se hallen inscritas en el Registro de Instituciones y Centros de Enseñanza Superior.

c) Voluntariado.

Se trata de la prestación de un servicio de voluntariado dentro de un programa que persiga objetivos de interés general para una causa sin ánimo de lucro en el que las actividades no son remuneradas, excepto en forma de reembolso de gastos, dinero de bolsillo o ambos.

Se entenderá por servicio de voluntariado aquellas actividades desarrolladas por entidades de voluntariado legalmente constituidas e inscritas en los registros establecidos por las autoridades competentes en el marco de los programas de voluntariado existentes según la normativa sectorial aplicable en España, así como las que se efectúen en el ámbito del Cuerpo Europeo de Solidaridad.

d) Actividades formativas.

Se entenderá, exclusivamente, por actividades formativas, las comprendidas en los siguientes supuestos:

1.º Funciones como auxiliares de conversación extranjeros en centros educativos españoles inscritos en el Registro estatal de centros docentes no universitarios o en los registros oficiales correspondientes;

2.º Enseñanzas de estudios idiomáticos del castellano o de las lenguas cooficiales en España impartidas, de forma presencial, en las escuelas oficiales de idiomas o en centros acreditados en España por el Instituto Cervantes o por el organismo público análogo de la correspondiente lengua cooficial, siempre que no se trate de la

lengua materna o la lengua oficial del país del que sea nacional la persona extranjera;

3.º Cursos preparatorios para las pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada;

4.º Realización de una formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional según la relación de actividades formativas, duración y condiciones que se establezcan por Resolución del Órgano competente; y

5.º Realización de una formación completa, ni modular ni parcial, en un centro de enseñanza autorizado en España, conducente a la obtención de certificados profesionales de las ofertas del sistema de formación profesional de grado C, en sus niveles 2 y 3, con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y su normativa de desarrollo.

Los familiares que sean titulares de la autorización podrán permanecer en territorio español durante el mismo periodo y con idéntica situación que el titular de la autorización principal. La permanencia estará, en todo caso vinculada a la situación de legal de la persona titular del visado o de la autorización principal y dichos familiares no estarán autorizados a trabajar durante su vigencia.

Otra de las novedades se refiere a los hijos nacidos en España de la persona extranjera que se encuentre en situación de estancia conforme a lo dispuesto en el artículo 52, los cuales adquirirán automáticamente la autorización de estancia de larga duración para familiares de titulares de autorizaciones de estancia de larga duración por estudios, cuya vigencia será la misma que la del progenitor titular de la autorización. A estos efectos, el padre o la madre deberán solicitar personalmente la autorización de estancia de larga duración en el plazo de 6 meses contados a partir del nacimiento.

Por último, se le otorgará una autorización de estancia de larga duración para familiares de titulares de autorizaciones de estancia de larga duración por estudios a la persona que apoye al titular de la

autorización de estancia de larga duración conforme a lo dispuesto en el artículo 52, cuando la persona que tenga concedida la autorización tenga una discapacidad o una enfermedad que precise ese tipo de apoyo (siendo esa persona quien le cuide o preste los apoyos necesarios).

Notas generales.

En cuanto a la situación de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas, se tienen en cuenta los Títulos Propios otorgados por las Universidades española para acceder a la misma; se indica la creación de un Registro Estatal de Centros de Enseñanza Superior (aún pendiente); en el caso de las Escuelas de Negocios se admitirán siempre que tengan reconocimiento oficial (por universidades públicas, privadas o Comunidades Autónomas).

Los estudios de idiomas quedan restringidos al estudio del español y de alguna de las lenguas cooficiales del estado español, al igual que los cursos de microcredenciales admitidos anteriormente.

Para los estudios superiores, se concederá la autorización para el total del tiempo de duración (p. ej 4 años para un Grado universitario y 2 años para una Formación Profesional).

2.4.2 Régimen especial de los estudios de especialización en el ámbito sanitario.

De acuerdo con el artículo 33.8 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, se someterán al régimen de estancia de larga duración las personas extranjeras que cursen en España estudios de formación sanitaria especializada de acuerdo con la Ley 44/2003, de 11 de noviembre, de profesiones sanitarias, salvo que ya contasen con una autorización de residencia previamente al inicio de los mismos, en cuyo caso podrán continuar en dicha situación de residencia.

Las personas extranjeras que ostenten un título español, o extranjero pero debidamente reconocido u homologado, de licenciado o graduado en medicina, farmacia, enfermería u otros títulos universi-

tarios que hayan obtenido plazas de formación sanitaria especializada podrán realizar las actividades laborales derivadas de lo previsto en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud sin que sea preciso solicitar una autorización para trabajar, sin perjuicio de la necesidad de comunicación de esta circunstancia a la oficina de extranjería competente.

El órgano competente resolverá sobre la concesión de la autorización de estancia de larga duración tras la verificación del cumplimiento del requisito previsto en el artículo 53.2 y de que el solicitante haya sido adjudicatario de una plaza en los estudios mencionados, si se encuentra en España.

Cuando se encuentren fuera de España, la oficina consular de su lugar de residencia podrá expedir el visado de estudios de acuerdo con el procedimiento explicado en el epígrafe sobre visados.

RESUMEN DE LAS CONDICIONES DE AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR DE LOS ESTUDIANTES

- Estudios superiores
 - ✓ Autorizan a trabajar automáticamente, por cuenta propia y ajena.
 - ✓ Estudios del ámbito sanitario, autoriza a trabajar en el ámbito, siempre que se cuente con título homologado.
- Otros estudios
 - ✓ Para ejercer una actividad por cuenta ajena el empleador deberá realizar la solicitud de autorización de trabajo.
 - ✓ Para ejercer una actividad por cuenta propia el estudiante deberá solicitar la autorización de trabajo.
- La actividad laboral no podrá ser superior a 30hRS semanales
 - ✓ Excepto formación profesional de régimen intensivo que se estará a lo que determine la legislación sectorial.

- La autorización se limitará geográficamente a la comunidad autónoma en la que se haya concedido la autorización de estancia de larga duración (se admiten excepciones).
- Las prórrogas serán por 1 año o por 2 años según el caso y siempre por medios electrónicos.
- El silencio administrativo tendrá efecto negativo.

2.4.3. Modificación de la residencia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, voluntariado y actividades formativas y familiares.

Los supuestos en los que procede modificación a residencia o residencia y trabajo son:

- ✓ Estudios superiores
- ✓ Estudios de educación secundaria postobligatoria
- ✓ Formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional
- ✓ Formación completa conducente a la obtención de certificados profesionales de las ofertas del sistema de formación profesional de grado C, en sus niveles 2 y 3
- ✓ Formación sanitaria especializada

Los requisitos exigidos son los siguientes:

- ✓ Haber obtenido la titulación o el certificado correspondiente a los estudios o formación realizados
- ✓ No haber sido beneficiario/a de beca o subvención por organismos públicos o privados dentro de programas de cooperación para el desarrollo sostenible o de acción humanitaria españoles o del país de origen
- ✓ Cumplir los requisitos específicos de la autorización solicitada

La solicitud de modificación podrá solicitarse en los dos meses previos o los tres meses posteriores a la extinción de la autorización de estancia por estudios o actividades formativas o a la obtención de

la titulación o el certificado correspondiente a los estudios o formación realizados y se concederá por 1 año.

Para los familiares se podrá solicitar una autorización de residencia de reagrupación familiar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Encontrarse en situación de estancia.
- ✓ Conviviendo con el/la estudiante en el momento de la solicitud.
- ✓ Acreditar suficiencia económica y disponibilidad de vivienda adecuada.

2.4.4 Situaciones de residencia temporal. Aspectos novedosos.

Según el nuevo RLOEX se halla en la situación de residencia temporal la persona extranjera que se encuentre autorizada a permanecer en España por un periodo superior a noventa días naturales e inferior a cinco años, sin perjuicio de lo establecido en materia de estancia por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas (ya explicado).

Las personas extranjeras en situación de residencia temporal serán titulares de uno de los siguientes tipos de autorización: a) Autorización de residencia temporal no lucrativa; b) Autorización de residencia temporal por reagrupación familiar; c) Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena; d) Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia; e) Autorización de residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo; y f) Autorización de residencia temporal de familiares de ciudadanos españoles.

Tal y como hemos venido haciendo en esta guía a continuación, nos referiremos a las novedades que afectan a determinadas figuras y su incidencia práctica, como sucede con la reagrupación familiar; y la residencia y trabajo por cuenta ajena, así como la nueva figura de los familiares de ciudadanos españoles, ya que el resto de las figuras no han sufrido modificaciones relevantes.

a) Reagrupación familiar.

La reagrupación familiar es una de las piezas centrales de esta normativa, diseñada para proteger y fortalecer el derecho a la unidad familiar. Este derecho no solo garantiza el bienestar emocional de las personas extranjeras, sino que también promueve su estabilidad social.

Una de las novedades más destacadas del RLOEX es la ampliación de los beneficiarios de la reagrupación familiar. Ahora, además de los cónyuges y descendientes directos, se incluyen cónyuges no casados, parejas de hecho acreditadas, hijos de hasta 26 años y familiares ascendientes dependientes, ampliando significativamente el alcance de esta figura.

El proceso para la reagrupación familiar se ha diseñado bajo los principios de accesibilidad y transparencia, simplificando los trámites administrativos y reduciendo los tiempos de espera. La persona reagrupante debe acreditar los lazos familiares mediante documentación oficial y demostrar su capacidad económica para sostener a los familiares reagrupados. Estas medidas aseguran que las solicitudes se resuelvan de manera ágil y efectiva, fomentando la confianza en el sistema. Además, el impacto social de esta figura es profundo, ya que permite que las familias extranjeras vivan juntas en condiciones legales y dignas, reforzando la cohesión social y favoreciendo una integración más plena en la comunidad española.

En definitiva, es una autorización de residencia temporal que se podrá conceder a los familiares de los extranjeros residentes en España, en virtud del derecho a la reagrupación familiar ejercido por un extranjero residente.

FAMILIARES REAGRUPABLES

a) Cónyuge mayor de dieciocho años, siempre que no se encuentre separado de hecho o de derecho y que el matrimonio no se haya celebrado en fraude de ley (Se ha de presentar declaración responsa-

ble¹¹). En ningún caso podrá reagruparse a más de un cónyuge, aunque la ley personal de la persona extranjera admita esta modalidad matrimonial.

La persona extranjera residente que se encuentre casada en segundas o posteriores nupcias sólo podrá reagrupar con ella al nuevo cónyuge y sus familiares si acredita que la disolución de sus anteriores matrimonios ha tenido lugar tras un procedimiento jurídico que fije la situación del cónyuge anterior y sus familiares en cuanto a la vivienda común, la pensión al cónyuge y los alimentos para los hijos menores o mayores dependientes.

b) La persona extranjera mayor de dieciocho años, no casada que mantenga con la persona reagrupante una relación de afectividad análoga a la conyugal. A los efectos previstos en este capítulo, se considerará que existe relación de análoga afectividad a la conyugal cuando:

1.º Dicha relación se encuentre inscrita en un registro público establecido en un Estado miembro de la Unión Europea a esos efectos, y no se haya cancelado dicha inscripción.

2.º Se acredite la vigencia de una relación estable debidamente probada no registrada, mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho. En todo caso, se entiende por pareja estable debidamente probada aquella que acredite suficientemente una relación de convivencia análoga a la conyugal, dentro o fuera de España, de, al menos, doce meses continuados. No será exigible el periodo de convivencia previa si la pareja cuenta con descendencia común siempre que se mantenga el vínculo¹².

11 DECLARACIÓN JURADA DE CÓNYUGE O PAREJA PARA REAGRUPACIÓN FAMILIAR O FAMILIARES DE PERSONAS CON NACIONALIDAD ESPAÑOLA, impreso actualizado según nuevo RLOEX disponible en <https://www.inclusion.gob.es/documents/d/migraciones/declaracion-conyuge-en-reagrupacion-o-en-familiares-de-ciudadano-espanol-editable>

12 Resultará de aplicación a este supuesto lo previsto, en relación con el o la cónyuge, en los párrafos segundo y tercero de la letra a). Serán incompatibles a efectos de lo previsto en este capítulo las situaciones de matrimonio, pareja inscrita y relación estable debidamente probada no registrada.

c) Sus hijos o los de su cónyuge o pareja, siempre que sean menores de dieciocho años en el momento de la solicitud de la autorización de residencia a su favor o los mayores de esa edad que tengan una discapacidad que requiera de apoyo o los mayores de edad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.

Cuando se trate de hijos de uno solo de los cónyuges o miembros de la pareja se requerirá, además, que éste ejerza en solitario la patria potestad, que se le haya otorgado la custodia con carácter exclusivo, estén efectivamente a su cargo y se haya autorizado el traslado de residencia del menor a España por la autoridad judicial o bajo consentimiento del otro progenitor, o que se haya otorgado con carácter compartido, siempre que el otro titular del derecho de custodia haya dado su consentimiento para que resida en territorio nacional.

En el supuesto de hijos adoptivos deberá acreditarse que la resolución por la que se acordó la adopción reúne los elementos necesarios para producir efectos en España¹³.

d) Las personas representadas legalmente por la persona reagrupante, cuando sean menores de dieciocho años en el momento de la solicitud de la autorización de residencia a su favor o los mayores de esa edad que tengan una discapacidad que requiera de apoyo, o los mayores de edad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud, siempre que el acto jurídico del que surgen las facultades representativas no sea contrario a los principios del ordenamiento español.

e) Sus ascendientes en primer grado, o los de su cónyuge o pareja registrada o estable, cuando estén a su cargo, sean mayores de sesenta y cinco años y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España¹⁴.

Excepcionalmente, cuando concurran razones de carácter humanitario, se podrá reagrupar a las personas ascendientes menores de

13 Esto nos lleva al procedimiento de reconocimiento en su caso.

14 La condición de familiar a cargo ha sido definida en el nuevo RLOEX en el art. 196.

sesenta y cinco años que reúnan los restantes requisitos establecidos en el párrafo anterior.

f) Se introduce un nuevo supuesto: un hijo o una hija mayor de edad de la persona reagrupante o de su cónyuge o de su pareja que vaya a ejercer la condición de cuidador de la persona reagrupante y éste tenga reconocido alguno de los grados de dependencia contemplados en el artículo 26 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

REQUISITOS ECONÓMICOS Y VIVIENDA

- ✓ Con carácter general, se exige el 150 % del IPREM, en unidades familiares que incluyan a la persona reagrupante y a un familiar reagrupado, y del 50 % del IPREM por cada miembro adicional.
- ✓ Sin embargo, para la minoración de la cantidad, se exige el 110 % de la cuantía de la renta garantizada del Ingreso Mínimo Vital con carácter anual y, por cada menor de edad adicional, se exigirá un 10 % adicional.
 - Sus hijos o los de su cónyuge o pareja, siempre que sean menores de dieciocho años en el momento de la solicitud de la autorización de residencia a su favor o los mayores de esa edad que tengan una discapacidad que requiera de apoyo o los mayores de edad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.
 - Las personas representadas legalmente por la persona reagrupante, cuando sean menores de dieciocho años en el momento de la solicitud de la autorización de residencia a su favor o los mayores de esa edad que tengan una discapacidad que requiera de apoyo, o los mayores de edad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.

✓ Cómputo de los ingresos

- Con carácter general se computarán por su valor íntegro, que incluya, en su caso, la parte proporcional de las pagas extraordinarias, excepto las procedentes de actividades económicas que se computarán por su rendimiento neto.
- Las ganancias patrimoniales se computarán por la cuantía que se integra en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Computará como ingreso el importe íntegro, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, de las pensiones y prestaciones, contributivas o no contributivas, públicas o privadas.

✓ No computarán como ingresos:

- Las ayudas para el estudio y las ayudas de vivienda, tanto por alquiler como para adquisición.
- Las pensiones compensatorias, las pensiones de alimentos o equivalentes, salvo que sean en favor de la persona a reagrupar.
- Los ingresos provenientes del sistema de asistencia social

✓ Informe de vivienda adecuada¹⁵

- Informe será emitido por los servicios sociales de su lugar de residencia de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma en el plazo de un mes.
- Antigüedad máxima de seis meses a la fecha de presentación de la solicitud de reagrupación.

15 Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda. Art 3 c) “Vivienda digna y adecuada: la vivienda que, por razón de su tamaño, ubicación, condiciones de habitabilidad, accesibilidad universal, eficiencia energética y utilización de energías renovables y demás características de la misma, y con acceso a las redes de suministros básicos, responde a las necesidades de residencia de la persona o unidad de convivencia en condiciones asequibles conforme al esfuerzo financiero, constituyendo su domicilio, morada u hogar en el que poder vivir dignamente, con salvaguarda de su intimidad, y disfrutar de las relaciones familiares o sociales, favoreciendo el pleno desarrollo y la inclusión social de las personas”

Aspectos prácticos relativos al ejercicio de la reagrupación familiar por personas residentes reagrupadas.

Las personas extranjeras que hubieran adquirido la residencia temporal en virtud de una previa reagrupación familiar podrán, a su vez, ejercer el derecho de reagrupación respecto de sus propios familiares, siempre que cuenten con una autorización de residencia y trabajo obtenidos independientemente de la autorización de la persona reagrupante y reúnan los requisitos establecidos para el ejercicio del derecho a la reagrupación familiar.

En el supuesto de los ascendientes, estos sólo podrán ejercitar, a su vez, el derecho de reagrupación familiar tras haber obtenido la condición de residente de larga duración y acrediten solvencia económica para atender las necesidades de los miembros de su familia que pretendan reagrupar.

Excepcionalmente, la persona ascendiente reagrupada que tenga a su cargo uno o más hijos e hijas menores de edad o los mayores de esa edad que tengan una discapacidad que requiera de apoyo o los mayores de edad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud, podrá ejercer el derecho de reagrupación en los términos dispuestos en el apartado 1 de este artículo.

b) Residencia y trabajo por cuenta ajena.

Por otro lado, la residencia temporal para trabajo por cuenta ajena está diseñada para atender las necesidades de personas extranjeras que cuentan con un contrato laboral en España. Este tipo de autorización tiene como objetivo no solo permitir la entrada legal al mercado laboral, sino también garantizar la seguridad jurídica y la protección de los derechos laborales de los trabajadores extranjeros.

El empleador, como parte del proceso, debe demostrar su capacidad para ofrecer condiciones laborales y salariales que cumplan con la normativa española, asegurando que los trabajadores extranjeros gocen de igualdad de trato con respecto a sus contrapartes nacionales.

Además, el RLOEX permite que las personas extranjeras comiencen a trabajar desde el primer día, eliminando barreras burocráticas que anteriormente retrasaban su incorporación al mercado laboral.

Una de las novedades más significativas en esta categoría es la movilidad laboral, que permite a las personas extranjeras cambiar de empleador sin necesidad de realizar trámites adicionales. Esta flexibilidad es crucial en un mercado laboral dinámico, ya que facilita la adaptación a nuevas oportunidades y fomenta la competitividad y está orientada a cubrir déficits de mano de obra en sectores estratégicos como la agricultura, la construcción, la tecnología y la sanidad, áreas donde la demanda supera con creces la oferta de trabajadores nacionales.

Al abordar estas carencias, el RLOEX no solo responde a las necesidades del mercado, sino que también impulsa la economía al incorporar talento extranjero en sectores clave para el desarrollo del país.

ASPECTOS PRÁCTICOS DESTACADOS

Es una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena que solicita un empleador o empresario para la contratación de un trabajador por un periodo superior a noventa días e inferior a cinco años.

- ✓ Autorizará también para el ejercicio de una actividad por CUENTA PROPIA durante su vigencia, siempre que la actividad principal sea la actividad por cuenta ajena.
- ✓ La autorización inicial se limitará a un ámbito geográfico autonómico y a una ocupación salvo en los casos en los que no resulte aplicable la situación nacional de empleo.
- ✓ Medios económicos, materiales y personales a acreditar por el empleador: se modifican las cuantías, descontado el pago del salario:
 - En caso de no existir familiares a cargo del empleador: una cantidad que represente mensualmente el 50 % del SMI.

- En caso de unidades familiares que incluyan dos miembros, contando al empleador solicitante: una cantidad que represente mensualmente el 100 % del SMI.
- En caso de unidades familiares que incluyan más de dos personas, contando al empleador solicitante: una cantidad que represente mensualmente el 25 % del SMI por cada miembro adicional

Cambio de empleador: será posible en los siguientes supuestos:

- Transcurridos tres meses de la vigencia de la autorización y durante el primer año, siempre que sea en la misma ocupación.
- En cualquier momento de la vigencia de la autorización de residencia y trabajo inicial, si la persona empleadora incumpliera gravemente las obligaciones establecidas en el contrato de trabajo¹⁶.
- Cuando concurran circunstancias sobrevenidas, ajenas a la voluntad de la persona empleadora, que impidan que se pueda iniciar o desarrollar la actividad laboral se tendrá que comunicar tales circunstancias a la oficina de extranjería competente en el plazo máximo de quince días y se computará un plazo de tres meses para que un segundo empleador comunique a la oficina de extranjería competente el cambio de empleador.
- El plazo máximo para resolver es de un mes. Silencio administrativo negativo.
- La persona trabajadora tendrá derecho a permanecer en España, si el cambio de empleador se solicitó en tiempo y forma, hasta que finalice el plazo para resolver.

c) Residencia temporal de familiares de ciudadanos españoles.

El RLOEX como ya se ha apuntado, crea un nuevo estatuto de residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad es-

16 Artículo 50 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre

pañola que es fruto, entre otros, de la evolución de la jurisprudencia del TJUE y el TS. Si bien se genera una situación de cierta discriminación con respecto a los familiares de los nacionales de la UE y del EEE, esta nueva figura comporta grandes diferencias con respecto al arraigo familiar hasta el 19 de mayo de 2025 que resultaba aplicable.

Al respecto, además de los artículos 93 a 99 del RLOEX, debemos tener en cuenta la Instrucción SEM 2/2025 sobre la residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española¹⁷.

Para desarrollar esta figura se emplea el procedimiento de pregunta-respuesta que permite ganar en comprensión. La experiencia práctica es escasa dado que se ha empezado a aplicar muy recientemente, estamos por ver los diferentes criterios a aplicar por las Oficinas de extranjeros que juegan un papel muy importante en este proceso.

¿Podemos acudir a la vía del RD 240/2007 tras la entrada en vigor de la nueva figura?

Los familiares de ciudadanos españoles que regresen a España tras haber ejercido el derecho de residencia y libre circulación en otros Estados miembros, de otro Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de Suiza, podrán solicitar, con carácter alternativo, pero no acumulativo, bien la autorización de residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española, bien la tarjeta de residencia temporal de familiar de ciudadano de la Unión contemplada en el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero.

En este segundo caso, tendrán que acreditar que han residido en el Estado de procedencia conforme a las condiciones previstas en la Directiva 2004/38/CE.

¿Quiénes podrán solicitar esta solicitud, siempre que convivan?

a. El cónyuge mayor de dieciocho años, siempre y cuando no haya recaído acuerdo o declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio y no se haya celebrado en fraude de ley.

17 Disponible en <https://www.inclusion.gob.es/documents/d/migraciones/instrucciones-sem-2-2025-sobre-la-residencia-temporal-de-familiares-de-personas-con-nacionalidad-espanola>

- b. La pareja extranjera no casada mayor de dieciocho años que mantenga con la persona de nacionalidad española una relación de afectividad análoga a la conyugal e inscrita en un registro público establecido, a esos efectos, en un Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o en Suiza, siempre y cuando no se haya celebrado en fraude de ley y no se haya cancelado dicha inscripción, lo que deberá ser suficientemente acreditado.
- c. La pareja extranjera no casada mayor de dieciocho años que mantenga con la persona de nacionalidad española una relación estable debidamente probada. En todo caso, se entenderá por pareja estable debidamente probada aquella que acredite suficientemente una relación de convivencia análoga a la conyugal, dentro o fuera de España, de, al menos, doce meses continuados. No será exigible el periodo de convivencia previa si la pareja cuenta con descendencia común siempre que se mantenga el vínculo. Las situaciones de matrimonio, pareja registrada y pareja estable se considerarán, en todo caso, incompatibles entre sí.
- d. Sus hijos o, los de su cónyuge, pareja registrada o pareja estable siempre y cuando esta también resida o vaya a residir en España, menores de veintiséis años, o mayores de dicha edad que estén a su cargo, o que tengan una discapacidad para la que precisen apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.
- e. Los ascendientes directos de primer grado en línea directa y los de su cónyuge, o pareja registrada o pareja estable siempre que no haya recaído acuerdo o declaración de nulidad del vínculo matrimonial, o divorcio, o se haya cancelado la inscripción registral de la pareja en los siguientes casos: 1.º cuando acrediten que viven a su cargo y carezcan de apoyo familiar en origen y 2.º cuando concurran razones de carácter humanitario.
- f. El padre, madre, tutor o tutora de un menor de nacionalidad española, siempre que el solicitante tenga a cargo al menor y conviva con este o esté al corriente de sus obligaciones respecto al

mismo. Esta relación deberá haber sido constituida conforme al ordenamiento jurídico español.

g. Un único familiar, hasta el segundo grado, que realice o vaya a realizar los cuidados que precise una persona con nacionalidad española que tenga reconocido alguno de los grados de dependencia previstos en el artículo 26 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

h. Los hijos y las hijas cuyo padre o madre sean o hubieran sido españoles de origen.

i. Otros miembros de su familia no incluidos en los apartados anteriores, y acrediten, de forma fehaciente, en el momento de la solicitud, que se encuentran a su cargo.

¿Y si hay familiares que se quedan fuera este estatuto específico, por no cumplir los requisitos del mismo, qué podemos hacer?

Pues tendrán que acudir a las figuras establecidas en los arraigos, en este caso, pensando en los ascendientes, irán por la vía de arraigo social.

¿Qué ocurre si presentamos una solicitud de un familiar y nos deniegan o inadmiten en Extranjería?

En todo caso, y con el objetivo de conocer el régimen jurídico que le es de aplicación, las Oficinas de Extranjería informarán al solicitante de la autorización de las distintas posibilidades a fin de facilitar el ejercicio de sus derechos. Por lo que, en la resolución, deberán indicar la vía correcta a la que acudir, y siempre que se cumplan los requisitos se concederá.

¿Qué matiz principal se ha introducido en cuanto a factor diferencial respecto al arraigo familiar previsto en el RD anterior de 2022?

El concepto de “a cargo” viene definido en el artículo 196. Se entenderá que una persona extranjera está a cargo cuando en ella concurren las condiciones que recoge el artículo 196.3.d) del RLOEX

de Extranjería. Esto es, cuando su unidad de convivencia, incluida la persona dependiente, no sea perceptora de la renta garantizada del ingreso mínimo vital y obtenga ingresos o tenga un patrimonio de acuerdo con lo siguiente:

1.º Ingresos, rentas o rendimientos equivalente, en euros o su equivalente legal en moneda extranjera, al 100 por ciento del importe mensual, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, de las pensiones no contributivas fijadas anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, dividido por doce, en unidades familiares que incluyan a la persona reagrupante y a un familiar reagrupado, o del 130 por ciento en unidades familiares que incluyan a más de dos miembros.

2.º Un patrimonio estable valorado en un importe igual o superior, en euros o su equivalente legal en moneda extranjera, a tres veces la cuantía indicada en el punto 1.º precedente en cómputo anual”.

Esta circunstancia deberá ser acreditada en el país de origen o procedencia de la persona solicitante, tal y como ha manifestado el Tribunal Supremo en las Sentencias 8359/2011 de 22 de noviembre, 1883/2012 de 23 de marzo o 8826/2012 de 26 de diciembre.

¿Qué requisitos y documentos debemos tener en cuenta para presentar este tipo de solicitudes?

No poseer la nacionalidad de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza.

Carecer de antecedentes penales en España y en los países donde haya residido los últimos cinco años, por delitos existentes en el ordenamiento español.

No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.

No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España.

No representar una amenaza para el orden público, seguridad o salud pública.

Tener con una persona de nacionalidad española una relación familiar independientemente del lugar y el momento en que se cree el vínculo, siempre que se mantenga y le acompañen, se unan o se reúnan con él en territorio nacional, salvo si se trata de hijos e hijas cuyo padre o madre sean o hubieran sido españoles de origen en cuyo caso podrán hacerlo en cualquier circunstancia.

Impreso de solicitud en modelo oficial (EX – 24), debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera.

Relativos al familiar de nacionalidad española:

1.º Copia completa del pasaporte, o del documento nacional de identidad, en vigor. 2.º En los casos de solicitud a favor de cónyuge o pareja, declaración responsable de que no reside con él en España otro cónyuge o pareja.

Relativos al familiar extranjero:

1.º Copia completa del pasaporte, del título de viaje, en vigor.

2.º Documentación acreditativa de la existencia del vínculo familiar con el familiar de nacionalidad española.

3.º En los supuestos en los que así se exija, documentación acreditativa de que el familiar se encuentre a cargo del familiar de nacionalidad española.

4.º En los casos de otros miembros de su familia (caso i. del listado de situaciones descritas anteriormente) se deberá acreditar la dependencia, la convivencia, el grado de parentesco y, en su caso, la existencia de motivos graves de salud o discapacidad.

5.º En el supuesto de pareja estable, documentación que justifique la existencia de una relación estable con la pareja de nacionalidad española, el tiempo de convivencia y, en su caso, certificado de nacimiento de los descendientes comunes.

¿Quién presenta la solicitud?

La persona de nacionalidad española, personalmente o mediante representación, cuando se encuentre en territorio nacional y la ex-

tranjera se halle en el Estado de origen o de procedencia y ambos pretendan fijar su residencia de manera efectiva en España.

La persona extranjera, cuando tanto el familiar de nacionalidad española como el familiar extranjero se encuentren fuera del territorio nacional y tengan previsto trasladar o establecer su residencia de manera real en España.

Excepcionalmente, cuando la persona extranjera y el ciudadano español se encuentren en territorio nacional, los familiares de las letras a), b), c), f), g), h) regulados en el apartado “ámbito de aplicación” descrito anteriormente, y, hasta que cumplan los dieciocho años, los familiares incluidos en la letra d), podrán solicitar en España, indistintamente, cualquiera de los dos esta autorización de residencia temporal.

¿A dónde dirigimos nuestra solicitud?

Si la solicitud la presenta el familiar de nacionalidad española: ante la Oficina de Extranjería de la provincia en la que resida, a través de Mercurio.

En caso de que la autorización sea concedida, el familiar deberá presentar la solicitud del correspondiente visado en el plazo de un mes desde la notificación de la concesión ante la Oficina Consular española competente.

Si la solicitud la presenta la persona extranjera: ante la Oficina Consular española competente. o Si la solicitud la presenta el familiar de nacionalidad española o la persona extranjera; o ante la Oficina de Extranjería de la provincia en la que tenga establecida o vaya a establecer su residencia. Mercurio.

¿Qué efectos tiene la concesión de este permiso como familiar de español?

En caso de que la persona extranjera se encuentre en España, la concesión de la autorización de residencia tendrá una validez de cinco años a partir de la fecha de su concesión o, en su caso, se otorgará

por el periodo previsto de residencia en España del familiar de nacionalidad española si éste fuera inferior.

En caso de que la persona extranjera se encuentre fuera de España, la concesión de la autorización tendrá efecto desde la fecha en que efectúe la entrada en territorio español.

Durante la vigencia de esta autorización, las personas extranjeras tendrán derecho a residir y trabajar sin necesidad de realizar ningún trámite administrativo adicional, estando condicionado al cumplimiento de sus requisitos, y siempre que superen la edad mínima de admisión al trabajo. Dicha autorización les habilita para trabajar por cuenta ajena o por cuenta propia en cualquier parte del territorio español, ocupación o sector de actividad.

¿Pueden hacer controles de cumplimiento de convivencia o vínculo mientras está vigente la autorización?

Si, pueden hacerse controles aleatorios, respecto del mantenimiento de las condiciones que otorga dicha autorización deberán mantenerse durante su vigencia. Por lo que, en caso, de hacerse el requerimiento o trámite de audiencia, y no cumplirse el mismo, dará pie a un proceso de extinción de la autorización.

¿Es posible la residencia independiente del familiar?

Sí, en caso de cese de vínculo, fallecimiento de la persona con nacionalidad española; cese de la residencia en España de la persona española, nulidad matrimonial, divorcio o que la persona extranjera fuera víctima de violencia de género, de violencia sexual, de un delito por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar, víctima de trata de seres humanos por parte del familiar español o víctima del delito de abandono de familia.

El plazo para poder solicitar la autorización independiente es de 6 meses desde que se produzca la causa que da derecho a solicitar una autorización independiente. Si la solicitud se realiza fuera de ese plazo de 6 meses, las personas extranjeras podrán solicitar una

modificación de su autorización en los términos establecidos en el artículo 191.8.

En todo caso, la pareja estable y otros miembros de la familia que se encuentran a cargo podrán solicitar una modificación, conforme al Título XI del RLOEX cuando cese su condición de familiar de ciudadano de nacionalidad española.

Respecto al mantenimiento de la vida conyugal o familiar afectiva que menciona el artículo 98.3, se entenderá en un sentido amplio y laxo, atendiendo a las distintas modalidades de convivencia y sin que exista una relación *numerus clausus*.

Por último, en aras de facilitar la tramitación administrativa y dotar al procedimiento de mayor seguridad jurídica, se clarifica que el plazo para comunicar el cambio de circunstancias (artículo 98.2) y para poder solicitar una autorización independiente (artículo 99.2 y 99.4) o una modificación a otra autorización prevista en el RLOEX (artículo 191), será el mismo en todos los procedimientos, es decir, 6 meses desde que se produjo el cambio de circunstancias o desde que ocurrió el cese de la condición de ser familiar de un ciudadano de nacionalidad española.

¿Se puede trabajar desde el momento de la presentación de la solicitud del permiso?

Si, según el Artículo 97.5. Salvo que se hayan inadmitido o denegado autorizaciones del mismo tipo con base en una identidad sustancial de hechos, la presentación de la solicitud otorgará, durante su tramitación y hasta su resolución, el derecho de permanecer provisionalmente a los familiares en España y, en el caso de aquellos referidos al cónyuge, la pareja extranjera inscrita, pareja estable no inscrita e hijos menores de 18 años, habilitará para el desarrollo de actividades laborales o profesionales por cuenta ajena o propia, respectivamente. El mantenimiento de la autorización provisional y, en su caso, de la habilitación para trabajar quedarán condicionados a la posterior concesión definitiva de la autorización, quedando sin efecto en otro caso.

¿Cuándo se renovará este permiso?

Si la duración de la autorización fuera inferior a la máxima de cinco años podrá renovarse siempre y cuando se mantengan las condiciones necesarias, por cinco años o por el periodo previsto de residencia en España del familiar de nacionalidad española si este fuera inferior, siempre que la solicitud se presente en los dos meses previos a la fecha de la caducidad o en los tres meses posteriores a la misma. La presentación de la solicitud dentro del plazo de renovación prorroga la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento.

La solicitud la deberá presentar la persona extranjera en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que tenga establecida o vaya a establecer su residencia. Será necesario presentar copia completa del pasaporte, título de viaje o cédula de inscripción, válidos y en vigor de la persona extranjera, así como el impreso de solicitud en modelo oficial (EX -24), debidamente cumplimentado y firmado por la misma.

Los titulares de la autorización de residencia temporal de familiar de un ciudadano con nacionalidad española, de la autorización de residencia temporal por razones de arraigo familiar o de la tarjeta de residencia temporal de familiar de ciudadano de la Unión, que acrediten haber residido conforme a las condiciones y requisitos previstos en el título X del RLOEX podrán solicitar, respectivamente, una autorización de residencia de larga duración Unión Europea o de residencia de larga duración nacional.

Las personas extranjeras titulares de una tarjeta de residencia de familiar de un ciudadano de la Unión o de una autorización de residencia de familiar de persona de nacionalidad española, cuando hayan cesado en tal condición, podrán obtener, si cumplen los requisitos establecidos al efecto, a excepción del visado, una autorización de residencia no lucrativa o de residencia y trabajo por cuenta ajena, por cuenta propia o de residencia con excepción de la autorización de trabajo del tiempo que corresponda, en función de la duración de

la documentación de la que fuera titular. Estos irán por la vía de la modificación que ahora veremos en los artículos 190-192.

2.4.5. Residencia de larga duración.

El RLOEX introduce un marco claro y sólido para la residencia de larga duración, estableciendo derechos y beneficios similares a los de los ciudadanos españoles para las personas extranjeras que cumplen con los requisitos establecidos.

Este tipo de residencia se clasifica en dos modalidades: residencia de larga duración nacional y residencia de larga duración-UE. Su regulación tiene como objetivo garantizar la estabilidad jurídica, promover la integración social y económica, y facilitar la movilidad dentro del espacio de la UE¹⁸.

A) La residencia de larga duración-UE.

La residencia de larga duración-UE se concede a la persona extranjera que haya sido autorizada a residir y trabajar en España indefinidamente en las mismas condiciones que los españoles y que se beneficia de lo establecido sobre dicho estatuto en la Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración.

¿Qué requisitos se exigen para su concesión?

a) Haber residido legalmente y de forma continuada en el territorio español durante los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud correspondiente.

La continuidad no quedará afectada por ausencias del territorio español de hasta seis meses continuados, siempre que la suma de éstas no supere el total de diez meses dentro del periodo de permanencia de cinco años exigible, salvo que las correspondientes salidas se hubieran efectuado de manera irregular.

En caso de ausencias por motivos laborales, la continuidad de la residencia no quedará afectada por ausencias del territorio español

18 Estas medidas refuerzan el compromiso de España con una política migratoria alineada con los estándares europeos y los principios de igualdad y justicia social.

de hasta seis meses continuados, siempre que la suma de éstas no supere el total de dieciocho meses dentro de los cinco años requeridos.

Se computarán, a los efectos previstos en los párrafos anteriores, los períodos de permanencia en situación de estancia por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas, en el 50 % de la duración total de los mismos, siempre que en el momento de la solicitud de la autorización de residencia de larga duración-UE, la persona extranjera se encuentre en situación de residencia en España.

Igualmente, tendrán derecho a obtener dicha autorización las personas extranjeras titulares de una Tarjeta azul-UE expedida por otro Estado miembro de la Unión que hayan ejercido su derecho de movilidad en los términos del artículo 71 bis.4, párrafo segundo y siguientes, de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos de forma acumulativa:

1.º Haber acumulado cinco años de residencia legal e ininterrumpida en la Unión Europea en calidad de titular de una Tarjeta azul-UE, de una autorización de residencia nacional para empleos de alta cualificación, de una autorización para fines de investigación, de una autorización por razón de estudios o de formación profesional, o en calidad de beneficiario de protección internacional en el territorio de los Estados miembros. En el caso de haber sido titular de una autorización por razón de estudios o de formación profesional, los períodos de permanencia sólo se computarán el 50 % de la duración total de los mismos. En todos estos casos, la continuidad de la residencia no quedará afectada por ausencias de la Unión Europea de hasta doce meses continuados, siempre que la suma de éstas no supere el total de dieciocho meses dentro de los cinco años de residencia requeridos y,

2.º Haber residido dos años en España de forma legal e ininterrumpida como titular de una autorización de Tarjeta azul-UE durante el período inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de residencia de larga duración-UE.

A aquellas personas extranjeras a los que se les hubiera reconocido la condición de beneficiario de protección internacional en España se les computará asimismo el 100 % del período transcurrido desde la fecha de presentación de la solicitud de protección internacional en España, sobre cuya base se hubiere concedido la misma, hasta la fecha en la que se hubiere concedido la autorización de residencia y trabajo recogida en la normativa reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. Igualmente, a las personas titulares de una Tarjeta azul-UE se les computará el 100 % de dicho periodo

b) Contar con recursos fijos y regulares suficientes para su manutención y, en su caso, la de su familia. Los términos y las cuantías para valorar el cumplimiento de este requisito serán los previstos en materia de reagrupación familiar; tales recursos podrán provenir de medios propios o de la realización de actividades laborales o profesionales.

c) Contar con un seguro de enfermedad (sin carencias ni copagos).

¿Cuál es el procedimiento a seguir?

Las personas extranjeras que se encuentren en territorio español deberán dirigir su solicitud, en modelo oficial, a la oficina de extranjería de la provincia en la que residan. Y si no se encuentren en territorio nacional, deberán presentar personalmente la solicitud ante la oficina consular en cuya demarcación residan, que dará traslado a la oficina de extranjería competente para su instrucción, que se corresponderá con la de la provincia en la que vayan a fijar su domicilio en España.

La solicitud de autorización de residencia de larga duración-UE deberá presentarse durante los dos meses inmediatamente anteriores a la fecha de expiración de la autorización de residencia que hubiera estado disfrutando. La presentación de la solicitud en este plazo prorrogará la validez de su autorización de residencia hasta la resolución del procedimiento.

También se prorrogará hasta la resolución del procedimiento en el supuesto de que la solicitud se presentase dentro de los tres meses

posteriores a la expiración de su autorización de residencia, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por la infracción en la que se hubiese incurrido¹⁹.

¿Qué documentos se acompañan a la solicitud?

- a) Copia del pasaporte completo en vigor, título de viaje o cédula de inscripción del solicitante en vigor.
- b) Impreso acreditativo del abono de la tasa por la tramitación del procedimiento.
- c) En su caso, para las personas titulares de una Tarjeta azul-UE que haya ejercido su derecho a la movilidad en los términos del artículo 71 bis.4, párrafo segundo y siguientes, de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre²⁰, documentación acreditativa de los períodos de residencia previa en otro Estado Miembro como titular de una Tarjeta azul-UE, de una autorización de residencia nacional para empleos de alta cualificación, de una autorización para fines de investigación, de una autorización por razón de estudios o de formación profesional, o en calidad de beneficiario de protección internacional en el territorio de los Estados miembros.
- d) Documentación acreditativa de que el solicitante cuenta con recursos fijos y regulares suficientes para su manutención y, en su caso, de la de su familia.
- e) Documentación acreditativa de que el solicitante cuenta con seguro de enfermedad.
- f) En su caso, certificado de antecedentes penales o documento equivalente expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años, previos a la presentación de la correspondiente solicitud.

Recibida la solicitud, la oficina de extranjería comprobará los tiempos de residencia previos en territorio español; y recabará de

19 No será de aplicación para aquellas personas extranjeras que sean titulares de una autorización de residencia en vigor y ya cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 176.

20 BOE, núm. 233, de 28 de septiembre de 2013 (texto consolidado).

oficio el correspondiente certificado de antecedentes penales en España, así como el correspondiente informe policial.

A la vista de la documentación aportada y realizadas las comprobaciones pertinentes, el órgano competente podrá denegar el estatuto de residente de larga duración-UE si tras valorarlo, considera que la persona extranjera representa una amenaza por motivos de orden público o de seguridad pública.

El órgano competente resolverá y notificará en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para tramitarla. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que la solicitud ha sido estimada por tanto el silencio administrativo tiene efecto positivo.

Cuando se conceda una autorización de residencia de larga duración-UE a una persona extranjera a la que se hubiera otorgado en España la condición de beneficiario de protección internacional, se anotará en el epígrafe «observaciones»; de la tarjeta la mención siguiente: «Residente de larga duración-UE, protección internacional concedida por España con fecha»²¹.

21 La Dirección General de Protección Internacional atenderá en el plazo de 1 mes la petición de información sobre la vigencia de la condición de beneficiario de protección internacional que les formule otro Estado Miembro de la Unión Europea que, con posterioridad, expida al extranjero otra autorización de residencia de larga duración-UE. Cuando de conformidad con los instrumentos internacionales y demás normativa aplicable, la responsabilidad de la protección internacional de un residente de larga duración-UE haya sido transferida a otro Estado miembro de la Unión Europea, la Comisaría de Policía correspondiente modificará en consecuencia la observación en el plazo de tres meses desde la transferencia. En el caso de que España expida como segundo Estado miembro una autorización de residente de larga duración-UE a una persona extranjera que disponga del estatuto de residente de larga duración-UE concedido en otro Estado miembro, y conste en el apartado «observaciones» que se trata de un beneficiario de protección internacional concedida por dicho Estado miembro, la Dirección General de la Policía procederá a anotar la misma observación en su tarjeta, previa solicitud de información sobre su vigencia al otro Estado Miembro. Cuando la protección internacional haya sido retirada por decisión firme en ese Estado miembro, España no anotará dicha observación.

Cuando de conformidad con los instrumentos internacionales y demás normativa aplicable, se produzca la transferencia de responsabilidad de la protección internacional a España de una persona extranjera con estatuto de residente de larga duración-UE concedido en otro Estado miembro, la Dirección General de la Policía pedirá al otro Estado miembro la modificación de la anotación reflejada en el apartado «observaciones».

La Comisaría de Policía correspondiente procederá a anotar la observación correspondiente en el plazo de tres meses desde la petición que se formule desde otro Estado miembro que hubiera concedido la protección internacional, o al que se le hubiera transferido dicha protección internacional, respecto al residente de larga duración-UE con estatuto concedido en España

A las personas extranjeras que obtengan la autorización de residencia de larga duración-UE tras haber sido titulares de una autorización de Tarjeta azul-UE, les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 62.4, 76.1, 71 y en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 71bis de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, así como en las disposiciones adicionales de la misma que hagan referencia a dichos artículos

¿Cuáles son las condiciones para la renovación de esta autorización?

Las personas extranjeras que sean titulares de una autorización de residencia de larga duración-UE deberán solicitar la primera renovación de la tarjeta de identidad de extranjero a los cinco años: las sucesivas renovaciones de la tarjeta de identidad de extranjero se solicitarán cada cinco años hasta que el titular cumpla los treinta años de edad y cada diez años una vez los haya cumplido.

La solicitud de renovación deberá presentarse durante los dos meses inmediatamente anteriores a la fecha de expiración de la vigencia de la tarjeta. La presentación de la solicitud en este plazo prorrogará la validez de la tarjeta anterior hasta la resolución del procedimiento. También se prorrogará hasta la resolución del procedimiento en el supuesto de que la solicitud se presentase dentro de tres meses posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la anterior tarjeta.

Lo previsto en el párrafo anterior será igualmente de aplicación en el caso de que se conceda en España protección internacional a un residente de larga duración-UE cuyo estatuto haya sido concedido en otro Estado miembro..

B) Residencia de larga duración en España del residente de larga duración-UE en otro Estado miembro de la Unión Europea.

La persona extranjera titular de una autorización de residencia de larga duración-UE concedida por otro Estado miembro de la Unión Europea podrá solicitar residir en España, sin que se requiera la obtención de visado.

La solicitud podrá ser presentada con anterioridad a la entrada en territorio español y, como máximo, en el plazo de tres meses desde que se efectúe dicha entrada.

¿Dónde se presenta la solicitud?

Se presentará, dirigida a la oficina de extranjería de la provincia en que se vaya a residir o donde vaya a iniciarse la actividad laboral, profesional o educativa, ante la oficina consular española correspondiente al lugar previo de residencia en la UE o directamente ante la propia oficina de extranjería.

¿Qué documentos se tienen que presentar?

- a) Documentación acreditativa de su condición de residente de larga duración-UE en otro Estado miembro de la Unión Europea.
- b) Copia del pasaporte completo, o documento de viaje, en vigor, del extranjero.
- c) Impreso acreditativo del abono de la tasa por tramitación del procedimiento.
- d) Documentación acreditativa de cumplir los siguientes requisitos, en función de la motivación de la solicitud:
 - 1.º En caso de que la motivación sea residir en España sin desarrollar actividades lucrativas: documentación sobre los medios económicos exigibles para residir en España sin realizar actividades lucrativas y documentación acreditativa de que el solicitante cuenta con un seguro de enfermedad.

2.º En caso de que la motivación sea residir en España y desarrollar actividades lucrativas: documentación en materia de trabajo que resulte exigible en función de si se desea desarrollar una actividad por cuenta ajena o por cuenta propia o, en su caso, documentación acreditativa de que concurre el supuesto de excepción de la autorización de trabajo que alegue el interesado. No resultará de aplicación el requisito relativo a que la situación nacional de empleo permita la contratación del extranjero. La citada documentación deberá acreditar el cumplimiento de dichos requisitos en los términos establecidos en los artículos de este RLOEX en materia de autorización de residencia o de residencia y trabajo, en función del motivo de la solicitud.

El órgano competente resolverá sobre la solicitud y notificará en el plazo máximo de dos meses. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada, por lo que el silencio administrativo se considera negativo.

Una vez concedida la autorización, la persona extranjera deberá entrar en España en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la resolución, de no encontrarse ya en territorio español y la autorización cobrará vigencia desde la entrada de la persona extranjera en España dentro del plazo señalado en el apartado anterior o desde la fecha de notificación de la resolución, de encontrarse este en España.

En caso de que el motivo de la solicitud sea desarrollar en España actividades lucrativas, la autorización cobrará eficacia en el momento del alta de la persona extranjera en el correspondiente régimen de Seguridad Social. El alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social deberá producirse dentro del plazo de tres meses desde la notificación de la concesión.

La persona extranjera deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero en el plazo de un mes desde que la autorización cobre vigencia. La vigencia de la tarjeta de identidad de extranjero será de 5 años.

La primera renovación de la tarjeta de identidad de extranjero se solicitará a los cinco años. La segunda renovación y las sucesivas renovaciones de la tarjeta de identidad de extranjero se solicitarán cada cinco años hasta que el titular cumpla los treinta años de edad y cada diez años una vez los haya cumplido.

Es importante tener en cuenta que la no presentación de solicitud de renovación de la tarjeta de identidad de extranjero en los plazos establecidos en el apartado 2 no supondrá en ningún caso la extinción de la autorización de residencia de larga duración-UE²².

¿Es posible solicitar la residencia de larga duración en España de la familia del residente de larga duración-UE en otro Estado miembro de la Unión Europea?

Sí, los miembros de la familia de una persona extranjera titular de una autorización de residencia de larga duración-UE concedida por otro Estado miembro de la Unión Europea podrán solicitar residir en España, no requiriéndose la obtención de visado, en caso de que formaran parte de la unidad familiar constituida en el anterior Estado miembro de residencia.

Se entenderá por miembros de la familia a los efectos del párrafo anterior, los definidos como familiares reagrupables en el artículo 17 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

La solicitud podrá ser presentada en cualquier momento anterior a la entrada en territorio español y, como máximo, en el plazo de tres meses desde que se efectúe la misma y se presentará, dirigida a la oficina de extranjería correspondiente a la provincia en que resida o vaya a residir el residente de larga duración-UE del que deriva el derecho, ante la oficina consular española correspondiente al lugar previo de residencia en la Unión Europea o directamente ante la propia oficina de extranjería.

²² No obstante, el incumplimiento de las obligaciones relativas a la tarjeta de identidad de extranjero conllevará la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

La presentación podrá ser simultánea o posterior a la solicitud de autorización de residencia de larga duración presentada por el titular de la autorización de residencia de larga duración-UE en otro Estado miembro.

Documentos a presentar:

- a) Documentación acreditativa de su residencia en el anterior Estado miembro en calidad de miembro de la familia de titular de una autorización de residencia de larga duración-UE en éste.
- b) Copia del pasaporte completo, o documento de viaje, en vigor, del familiar.
- c) Impreso acreditativo del abono de la tasa por tramitación del procedimiento.
- d) Documentación acreditativa de que el familiar o el titular de la autorización de residencia de larga duración-UE cuenta con medios económicos en los términos previstos en los artículos de este RLOEX relativos a la residencia por reagrupación familiar.
- e) Documentación acreditativa de que el familiar o la persona titular de la autorización de residencia de larga duración-UE cuenta con un seguro de enfermedad en los supuestos del artículo 179.3.d). 1.^º

El órgano competente resolverá la solicitud y la notificará en el plazo máximo de dos meses. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá concederse la autorización de residencia a favor de un familiar sin que al mismo tiempo o anteriormente se haya concedido la solicitada por el titular de la autorización de residencia de larga duración-UE del que deriva el derecho. Si la solicitud fue presentada de forma simultánea a la del titular de la autorización de residencia de larga duración-UE, deberán resolverse conjuntamente y transcurrido dicho plazo, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

Concedida la autorización, la persona extranjera deberá entrar en España en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la

resolución, de no encontrarse ya en territorio español, la cual tendrá vigencia desde la entrada de la persona extranjera en España dentro del plazo señalado en el apartado anterior o desde la fecha de notificación de la resolución, de encontrarse ésta en España.

Salvo en el caso de concesión de autorizaciones de vigencia inferior o igual a seis meses, la persona extranjera habrá de solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero en el plazo de un mes desde que la autorización cobre vigencia.

La autorización concedida a favor del familiar tendrá la consideración de autorización de residencia por reagrupación familiar en los términos previstos en el RELOEX.

En resumen, este tipo de residencia amplía los beneficios al permitir la movilidad dentro del espacio europeo y a diferencia de la residencia de larga duración nacional, esta modalidad facilita el acceso a oportunidades laborales, educativas y de investigación en otros Estados miembros, fomentando la integración de las personas extranjeras en un espacio europeo más amplio y conectado.

España, en línea con las directrices europeas, ha adaptado esta figura para incluir disposiciones innovadoras, como la acumulación de períodos de residencia en diferentes Estados miembros para alcanzar los cinco años requeridos. Esta medida es especialmente relevante para personas extranjeras que, debido a la naturaleza de sus actividades laborales o académicas, residen en varios países de la UE durante su trayectoria profesional.

La residencia de larga duración-UE también se beneficia de los avances en interoperabilidad administrativa promovidos por las instituciones europeas. Las autoridades españolas tienen acceso a sistemas de información compartidos con otros Estados miembros, lo que facilita la verificación de la documentación y acelera los procedimientos de concesión y renovación. Este enfoque reduce significativamente la carga administrativa tanto para las personas solicitantes como para las oficinas de extranjería, garantizando una gestión más eficiente y transparente.

C) Residencia de larga duración nacional.

La residencia de larga duración nacional se concede a aquellas personas extranjeras que han residido de manera legal y continuada en España durante un periodo de al menos cinco años. Este tipo de autorización permite a los titulares permanecer en el país de manera indefinida, siempre que mantengan las condiciones que dieron lugar a la concesión inicial.

Entre las ventajas de esta modalidad se encuentra la posibilidad de acceder a derechos fundamentales en igualdad de condiciones con los ciudadanos españoles, como el empleo, la educación, la asistencia sanitaria y otros servicios públicos esenciales. Este estatus también otorga a las personas extranjeras una mayor seguridad jurídica, ya que no está vinculado a un empleo o actividad específica, lo que les permite desarrollar su vida personal y profesional con mayor estabilidad.

La continuidad no se verá interrumpida por ausencias temporales, siempre que estas no superen un límite acumulado de diez meses en cinco años, o doce meses consecutivos por razones justificadas, lo que permite a las personas extranjeras mantener sus vínculos con sus países de origen o aprovechar oportunidades internacionales de desplazamiento sin poner en riesgo su estatus legal en España.

¿Quiénes tiene derecho a solicitar este tipo de autorización?

Tendrán derecho a obtener una autorización de residencia de larga duración nacional las personas extranjeras que hayan residido legalmente y de forma continuada en el territorio español durante los cinco años previos a la presentación de la solicitud.

La continuidad no quedará afectada por ausencias del territorio español de hasta seis meses continuados, siempre que la suma de éstas no supere el total de diez meses dentro de los cinco años, salvo que las correspondientes salidas se hubieran efectuado de manera irregular.

Tampoco se verá afectada cuando el titular de la autorización esté vinculado mediante una relación laboral a organizaciones no gubernamentales, fundaciones o asociaciones, inscritas en el registro general correspondiente y reconocidas oficialmente de utilidad pública como cooperantes, y que realicen para aquéllas proyectos de investigación, cooperación al desarrollo o acción humanitaria, llevados a cabo en el extranjero.

La autorización de residencia de larga duración nacional también se concederá a las personas extranjeras que acrediten que se encuentran en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Residentes que sean beneficiarios de una pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, incluida dentro de la acción protectora del sistema español de la Seguridad Social.
- b) Residentes que sean beneficiarios de una pensión de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez, en su modalidad contributiva, incluidas dentro de la acción protectora del sistema español de Seguridad Social o de prestaciones análogas a las anteriores obtenidas en España y consistentes en una renta vitalicia, no capitalizable, que sea suficiente para su sostenimiento.
- c) Residentes que hayan nacido en España y que, al llegar a la mayoría de edad, hayan residido en España de forma legal y continuada durante, al menos, los tres años consecutivos inmediatamente anteriores a la solicitud.
- d) Personas extranjeras que fueron españoles de origen y que hubieran perdido la nacionalidad española.
- e) Residentes que, al llegar a la mayoría de edad, hayan estado bajo la tutela de una entidad pública española de forma consecutiva durante los cinco años anteriores a la solicitud.
- f) Apátridas, refugiados o beneficiarios de protección subsidiaria que se encuentren en territorio español y a quienes se les haya reconocido el respectivo estatuto en España o en otro Estado miembro de la UE.

g) Personas extranjeras que hayan contribuido de forma notoria al progreso económico, científico o cultural de España, o a la proyección de España en el exterior. En estos supuestos, corresponderá a la persona titular del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones la concesión de la autorización de residencia de larga duración, previo informe de la persona titular del Ministerio del Interior.

¿Cuáles son los pasos a seguir para obtener esta autorización?

Las personas extranjeras que se encuentren en territorio español y se hallen en alguno de los supuestos recogidos que da derecho a solicitarla deberán dirigir su solicitud, en modelo oficial, a la oficina de extranjería de la provincia donde residan o, en el caso de que no se requiera la condición previa de residente en España, de la provincia en la que vayan a fijar su residencia.

Las personas extranjeras que no se encuentren en territorio nacional deberán presentar personalmente la solicitud ante la oficina consular en cuya demarcación residan, que dará traslado a la oficina de extranjería competente para su instrucción, que se corresponderá con la de la provincia en la que vayan a fijar su domicilio en España.

La solicitud de autorización de residencia de larga duración nacional de personas destacadas por su actuación a nivel social no será presentada por el interesado, sino instada de oficio por la Dirección General de Migraciones, previa recepción de propuesta en dicho sentido de una autoridad pública con competencias relacionadas con el mérito que fundamenta la petición, acompañada de la documentación acreditativa de dicho mérito.

La solicitud de autorización de residencia de larga duración nacional deberá presentarse durante los dos meses inmediatamente anteriores a la fecha de expiración de su autorización de residencia y hecho en este plazo prorrogará la validez de su autorización de residencia hasta la resolución del procedimiento.

También se prorrogará hasta la resolución del procedimiento en el supuesto de que la solicitud se presentase dentro de los tres meses

posteriores a la expiración de su autorización de residencia, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por la infracción en la que se hubiese incurrido²³.

Recibida la solicitud, la oficina de extranjería comprobará los tiempos de residencia previos en territorio español y recabará de oficio el correspondiente certificado de antecedentes penales en España, así como el correspondiente informe policial y además se solicitarán aquellos informes que la oficina de extranjería estime pertinentes para la tramitación y resolución del procedimiento, lo que incluirá, en su caso, recabar de oficio los informes que acrediten que la persona se encuentra incluida en los supuestos previstos en los apartados a) y b) del artículo 183.3²⁴.

Por otro lado, en caso de que a partir de la documentación presentada junto a la solicitud no quede acreditada la escolarización de los menores en edad de escolarización obligatoria que estén a cargo del solicitante, la oficina de extranjería pondrá esta circunstancia en conocimiento de las autoridades educativas competentes, y advertirá expresamente y por escrito al extranjero solicitante de que en caso de no producirse la escolarización y presentarse el correspondiente informe en el plazo de un mes, la autorización no será concedida.

Si el órgano considera que la persona extranjera representa una amenaza por motivos de orden público o de seguridad pública, podrá denegar la solicitud que se resolverá en el plazo máximo de tres meses desde la recepción de la solicitud, el órgano competente resolverá y notificará. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que la solicitud ha sido estimada, por tanto, el silencio administrativo es positivo.

23 Ello no será de aplicación para aquellas personas extranjeras que sean titulares de una autorización de residencia en vigor y ya cumplan con lo establecido en el artículo 183.

24 A) Residentes que sean beneficiarios de una pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, incluida dentro de la acción protectora del sistema español de la Seguridad Social.

B) Residentes que sean beneficiarios de una pensión de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez, en su modalidad contributiva, incluidas dentro de la acción protectora del sistema español de Seguridad Social o de prestaciones análogas a las anteriores obtenidas en España y consistentes en una renta vitalicia, no capitalizable, que sea suficiente para su sostenimiento.

¿Qué documentos se deben aportar?

- a) Copia del pasaporte completo en vigor o título de viaje o cédula de inscripción del solicitante en vigor.
- b) Impreso acreditativo del abono de la tasa por tramitación del procedimiento.
- c) En caso de solicitudes fundamentadas en períodos de residencia previos, informe emitido por las autoridades competentes que acredite la escolarización de los menores a su cargo, en edad de escolarización obligatoria.
- d) En su caso, documentación acreditativa de encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 183.3, apartados c) a f).
- e) En su caso, certificado de antecedentes penales o documento equivalente expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años previos a la presentación de la correspondiente solicitud, en el que no debe constar condenas por delitos previstos en el ordenamiento español, que servirá de base para valorar si representan o no una amenaza por motivos de orden público o de seguridad pública, y, en caso afirmativo, para la denegación motivada de la autorización.

Concedida, en su caso, la autorización de residencia de larga duración nacional, la persona extranjera deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución

En caso de ausencias por motivos laborales, la continuación de la residencia no quedará afectada por ausencias del territorio español de hasta seis meses continuados, siempre que la suma de éstas no supere el total de dieciocho meses dentro de los cinco años requeridos.

La continuidad a que se refiere el apartado anterior no quedará afectada por ausencias del territorio español por causas de fuerza mayor debidamente justificadas. En este caso será el órgano competente en resolver el encargado de valorar de forma individualizada si existe una situación excepcional que justifique dichas ausencias.

Las personas extranjeras que sean titulares de una autorización de residencia de larga duración nacional deberán solicitar la primera renovación de la tarjeta de identidad de extranjero a los cinco años. La segunda renovación y las sucesivas renovaciones de la tarjeta de identidad de extranjero se solicitarán cada cinco años hasta que el titular cumpla los treinta años de edad y cada diez años una vez los haya cumplido.

En cuanto a la renovación, deberá presentarse durante los dos meses inmediatamente anteriores a la fecha de expiración de la vigencia de la tarjeta. La presentación de la solicitud en este plazo prorrogará la validez de la tarjeta anterior hasta la resolución del procedimiento. También se prorrogará hasta la resolución del procedimiento en el supuesto de que la solicitud se presentase dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la anterior tarjeta, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por la infracción en la que se hubiese incurrido.

A destacar: la no presentación de solicitud de renovación de la tarjeta de identidad de extranjero en los plazos establecidos en el apartado anterior no supondrá en ningún caso la extinción de la autorización de residencia de larga duración nacional, si bien la oficina de extranjería competente comprobará que se mantienen las condiciones que les dieron acceso a la autorización.

Ambas modalidades de residencia de larga duración tienen un impacto significativo en la integración social y económica de las personas extranjeras en España. Al garantizar el acceso a derechos fundamentales y servicios esenciales, estas autorizaciones permiten a las personas extranjeras participar plenamente en la vida social, económica y cultural del país. Por ejemplo, las personas extranjeras con residencia de larga duración pueden acceder a programas de formación y empleo que mejoran su empleabilidad y les permiten contribuir al desarrollo económico de España. Asimismo, este estatus facilita la reagrupación familiar y promueve la estabilidad emocional y social de los residentes, fortaleciendo la cohesión social en las comunidades de acogida.

Desde una perspectiva económica, las residencias de larga duración son una herramienta clave para abordar los desafíos demográficos y laborales de España. En un contexto de envejecimiento poblacional y déficit de mano de obra en sectores estratégicos, estas autorizaciones permiten retener talento extranjero que contribuye al sostenimiento del estado de bienestar y al crecimiento económico. Las personas extranjeras con residencia de larga duración también generan un impacto positivo en las finanzas públicas a través de sus contribuciones fiscales y de seguridad social, fortaleciendo la sostenibilidad de los sistemas de protección social.

Además de los beneficios individuales, el marco normativo para las residencias de larga duración posiciona a España como un país líder en la gestión migratoria en el contexto europeo. Las disposiciones del RELOEX no sólo cumplen con las directrices de la UE, sino que también reflejan un compromiso con los derechos humanos y la promoción de la igualdad de oportunidades. Al garantizar que las personas extranjeras puedan acceder a un estatus estable y disfrutar de derechos comparables a los de los ciudadanos españoles, el RLOEX contribuye a una sociedad más inclusiva y equitativa.

D) La recuperación de la residencia de larga duración.

1) Recuperación de la autorización de residencia de larga duración UE.

Este procedimiento se aplicará cuando a) la autorización se hubiera extinguido en base a lo dispuesto en el artículo 201.1 c) y d) (orden de expulsión y 12 meses de ausencia); y b) cuando la persona extranjera hubiera permanecido durante un periodo superior a seis años fuera de territorio español.

Será de aplicación al que fue titular de una residencia de larga duración-UE, pero no a sus familiares reagrupados con una autorización de reagrupación familiar. De forma que la pérdida de una residencia de larga duración como reagrupado no permitirá solicitar su recuperación, sino que habrá de ser el familiar reagrupante quien solicite una autorización de residencia por reagrupación familiar.

La solicitud de recuperación de la titularidad de la autorización de residencia de larga duración-UE será presentada por la persona extranjera, personalmente.

Podrá ser presentada ante la oficina de extranjería correspondiente a la provincia en la que deseé fijar su residencia o, dirigida a dicha oficina de extranjería, ante la oficina consular española de su demarcación de residencia.

En caso de presentación fuera de España, la entrada de la persona extranjera en territorio español se producirá como titular de una autorización de residencia de larga duración-UE, una vez estimada, en su caso, la recuperación de dicha condición. A dichos efectos, la oficina consular competente, previa solicitud por el interesado, emitirá un visado de residencia a su favor, para cuya obtención serán requisitos los establecidos en los apartados a), b), c), d), e) y h) del artículo 38 y que al solicitante se le haya reconocido la recuperación de la titularidad de una autorización de residencia de larga duración-UE.

A los efectos de la entrada en territorio español, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 4 a 15 del RLOEX (entrada legal). No obstante, no serán exigibles los requisitos previstos en los citados artículos para la entrada en España, cuando la persona extranjera sea titular de un permiso de residencia en otro Estado miembro de la UE, conforme a lo establecido en el derecho de la UE.

En caso de presentación dentro de España, la persona extranjera deberá encontrarse en situación regular y la oficina de extranjería comprobará el cumplimiento de los requisitos previstos en el párrafo anterior, salvo el previsto en el apartado h) del artículo 38.

¿Qué documentos se acompañan?

- a) Documentación acreditativa de que el solicitante cuenta con recursos fijos y regulares suficientes para su manutención y, en su caso, la de su familia
- b) Documentación acreditativa de que el solicitante cuenta con un seguro de enfermedad.

c) Impreso acreditativo del abono de la tasa por tramitación del procedimiento.

d) Deberá acreditar que reúne los requisitos recuperación de la titularidad de una autorización de residencia de larga duración-UE.

Se podrá denegar la recuperación del estatuto de residente de larga duración-UE si tras valorarlo, considera que la persona extranjera representa una amenaza por motivos de orden público o de seguridad pública o de salud pública.

A la vista de la documentación presentada y de los informes obtenidos, la OEX resolverá de forma motivada y notificará en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud, atendiendo a los requisitos previstos en este artículo, el silencio administrativo es positivo.

En el caso de que la resolución fuera favorable, la persona extranjera deberá solicitar la tarjeta de identidad de extranjero, personalmente, en el plazo de un mes desde la notificación de su concesión o desde su efectiva entrada en España. La tarjeta tendrá una validez de cinco años.

La extinción de la anterior autorización de residencia se podrá tramitar y resolver de forma simultánea a la solicitud de su recuperación.

2) Recuperación de la titularidad de una residencia de larga duración nacional.

El procedimiento resultará de aplicación en los siguientes supuestos: a) cuando la autorización se hubiera extinguido en base a lo dispuesto en los apartados c) y d) del artículo 201.1 de este RLOEX; y b) cuando la persona extranjera regrese a España finalizado el periodo de su compromiso de no retorno asumido de acuerdo con lo previsto en el capítulo VI del título IV, siempre que en el momento de su retorno voluntario al país de origen tuviera la condición de residente de larga duración nacional en España.

Será de aplicación al que fue titular de una residencia de larga duración nacional, pero no a sus familiares reagrupados con una autorización de reagrupación familiar, a excepción de los familiares que sean menores de edad en el momento de solicitar la recuperación. De forma que la pérdida de una residencia de larga duración como reagrupado no permitirá solicitar su recuperación, sino que habrá de ser el familiar reagrupante quien solicite una autorización de residencia por reagrupación familiar.

¿Cuál es el procedimiento a seguir?

La solicitud de recuperación de la titularidad de la autorización de residencia de larga duración nacional será presentada por la persona extranjera, personalmente dirigida a la oficina de extranjería de la provincia en la que vaya a fijar su residencia, podrá ser presentada ante la propia oficina de extranjería o ante la oficina consular española en cuya demarcación resida.

En caso de presentación fuera de España, la entrada de la persona extranjera en territorio español se producirá como titular de una autorización de residencia de larga duración, una vez estimada, en su caso, la recuperación de dicha condición.

La oficina consular competente, previa solicitud por el interesado, emitirá un visado de residencia a su favor, para cuya obtención serán requisitos los establecidos en los apartados a) b), c), d), e) y h) del artículo 38 (requisitos para obtener el visado) y que al solicitante se le haya reconocido la recuperación de la titularidad de una autorización de residencia de larga duración. A los efectos de la entrada en territorio español, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 4 a 15 del RLOEX (régimen legal de entrada).

En caso de presentación dentro de España, la oficina de extranjería comprobará el cumplimiento de los requisitos previstos en el párrafo anterior, salvo el previsto en el apartado h) del artículo 38.

A la solicitud de recuperación de la condición de residente de larga duración nacional deberá acompañar la documentación que acre-

dite los requisitos a los que se refiere el apartado anterior y deberá aportar impreso acreditativo del abono de la tasa por tramitación del procedimiento.

Asimismo, deberá acreditar que reúne los requisitos recuperación de la titularidad de una autorización de residencia de larga duración nacional.

Admitida a trámite la solicitud, se procederá a la instrucción del procedimiento y a su inmediata tramitación y se recabarán de oficio el informe del Registro Central de Penados, así como los de los servicios policiales, donde se hará expresa mención de si la persona extranjera ha cumplido sus obligaciones en cuanto al compromiso de no regreso a España durante tres años.

En este sentido, no se entenderá incumplido el compromiso en caso de entradas en España a efectos de estancia de duración no superior a tres meses, salvo en supuestos de permanencia irregular una vez finalizado dicho periodo o, en su caso, la vigencia de las prórrogas de estancia que se hubieran podido conceder.

El órgano competente podrá denegar la recuperación del estatuto de residente de larga duración si tras valorarlo, considera que la persona extranjera representa una amenaza por motivos de orden público o de seguridad pública. A la vista de la documentación presentada y de los informes obtenidos, resolverá de forma motivada y notificará en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud.

El silencio administrativo tiene efecto positivo.

2.5. Autorizaciones por circunstancias excepcionales. Notas prácticas para su aplicación.

El **RLOEX** introduce un marco renovado para las autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales por **arraigo, protección internacional, razones humanitarias, colaboración con autoridades, seguridad nacional o interés público**, reconociendo la

diversidad de situaciones personales y sociales de las personas extranjeras en España.

El alcanzar la regularidad en España, a través de estos procesos “excepcionales”, se ha convertido a lo largo de los años como la principal vía de acceso a la documentación, dada el bloqueo burocrático del sistema de autorizaciones generales con la necesidad de obtener el correspondiente visado.

En este contexto el arraigo se consolida como una de las figuras más importantes dentro del RLOEX, configurándose como una herramienta clave para la integración social, laboral y personal de las personas extranjeras en España. Este RLOEX no solo mantiene las modalidades tradicionales, como el arraigo social y familiar, sino que introduce nuevas categorías como el arraigo socio laboral, el arraigo socio formativo y el arraigo de segunda oportunidad, simplificando además los requisitos de acceso. Sí ha quedado fuera de estas figuras el anterior arraigo laboral, que, tras ser durante muchos años, una vía infráutilizada, tras las diversas sentencias del TS, sobre apreciación de medios de prueba, y la última que afectaba a los solicitantes de protección internacional con la famosa “permanencia tolerada”, el legislador ha decidido dejarlo fuera del actual panorama.

En la atención diaria al migrante que acude para informarse sobre qué vía de acceso podrá utilizar para conseguir su documentación, debemos dominar cada una de estas posibilidades de arraigo y, en enlazarla en aquellos casos de que tengan menores a cargo en España para solicitar la documentación de estos.

2.5.1 Las figuras de arraigo. Notas prácticas.

Consideramos útil esta serie de cuestiones y pautas a seguir para diagnosticar, y decidir el proceso de arraigo más conveniente:

a) ¿Cuándo procede acudir a estos arraigos?

Siempre y cuando se encuentre, evidentemente en España, no cabe estar fuera de territorio nacional, es para los supuestos en los que no

se precisa visado. Pero atención, no se remarca, la “encontrarse en situación irregular”, es decir, se podrá solicitar el arraigo, por parte de alguien que cumpla los requisitos, pero sea titular una autorización de estancia por estudios o una autorización de residencia temporal, por ejemplo, por arraigo de formación.

Cualquiera de los tipos de arraigo, se pueden solicitar independientemente de la situación administrativa en la que se halle la persona extranjera en España, tanto regular como irregular. Por lo tanto, no tienen que renunciar, dado que le devolvería a una situación de irregularidad innecesaria.

Por ello, ¿Cuándo se entró en España y cuando se **empadronó**?

Salvo en el arraigo familiar que no requerirá ninguna permanencia mínima, se aplicará en tener otros requisitos, pero temporales, en todos los demás, si debemos tener en cuenta que el tiempo de permanencia en España exigido, antes era de 3 años, ahora ha quedado establecido en 2 años, pero no sólo debe considerarse la entrada en el pasaporte, sino que debe ser de forma continuada y previa a la presentación de la solicitud, por lo que debemos incidir en la fecha del empadronamiento, y el encadenamiento de estos padrones en caso de movilidad.

Es decir, que debemos aportar las pruebas como certificados de empadronamiento de cada una de las localidades donde se haya empadronado el interesado, constando la fecha de alta y baja en cada localidad, así como otras pruebas como envío de remesas, partes médicos, documentos públicos (emitidos por comisarías, notarías, ayuntamientos) por ejemplo tarjetas sanitarias, acuerdos de incoación de expedientes sancionadores, denuncias, solicitud de ayudas públicas, etc.

En el caso de las ausencias de territorio español, que se acreditan con los pasaportes, no deben exceder los 90 días naturales en los 2 años, dado que, si así ocurriese, se interrumpiría la continuidad de esta estancia.

Recuerden, que habrá Oficinas de Extranjería, que será suficiente el padrón, como prueba fehaciente (para lo bueno y lo malo) y en otras podrán exigir otros documentos variados a fin de que se apunte a efectos probatorios el padrón.

¿Ha solicitado usted protección internacional o asilo, tiene la hoja blanca o tarjeta roja, ha desistido del recurso de protección internacional?

Como novedad reglamentaria, quién haya llegado a España y haya solicitado la protección internacional, no podrá solicitar ningún arraigo, mientras que su solicitud no haya sido denegada, y será a partir de esa resolución firme, cuando comiencen a contar los dos años de permanencia continuada en situación irregular para solicitar el arraigo.

Sólo a través de la vía prevista en la Disposición transitoria 5^a del RLOEX, donde se establece en principio un año, desde 20 05 2025 a 20 05 2026, para solicitar mediante el formulario EX 30, la aplicación de esta vía, y podremos acudir a cualquiera de los arraigos, es decir, si en la consulta, nos acreditan que se dispone de una resolución de denegación de asilo emitida antes del 20 de mayo, o un desistimiento de un recurso de reposición o contencioso administrativo, que haga firme la resolución inicial, y que se haya solicitado antes del 20 de mayo de 2025, entonces hay que esperar 6 meses/180 días, en situación irregular, para la presentación del arraigo (sociolaboral o socioformativo o el de menores no nacidos en España).

Recordemos: los 6 meses de permanencia irregular anteriores a la solicitud de esta transitoriedad (en lugar de los 2 años que establecen los arraigos) cuentan desde la denegación de la solicitud de protección internacional, que se puede acreditar mediante la notificación en la misma resolución notificada en comisaría, por correo postal, por el BOE, o por DEHU (Dirección Electrónica Habilitada única) con la firma digital. Mientras que, si se trata de un escrito de desistimiento del recurso, administrativo o judicial, será desde la presentación por registro electrónico.

Por lo tanto, quien pasado el 20 de mayo de 2025, continua con su acreditación de solicitante de protección internacional, deberá esperar su resolución, en caso de ser estimada y obtener bien protección internacional donde se le documenta con una TIE por 5 años y sus reagrupaciones de familiares, etc, estarán vinculadas a dicha normativa a través de la Oficina de Asilo y Refugio, o en su caso se obtenga una protección subsidiaria por razones humanitarias (Eje Caso Venezolano) se les documentará mediante una TIE de carácter anual, con gestión de cita de toma de huellas, sucesivamente hasta que se habilite la posibilidad de solicitar la adquisición de la nacionalidad española por residencia.

En caso de denegación, se podrá recurrir, o esperar dos años en situación irregular para acudir a los arraigos de los artículos 126 y 127 del RLOEXo. Como nota, a tener en cuenta, se encuentran recu-rridas varias disposiciones del RLOEX por lo que habrá que esperar el fallo del Tribunal Supremo, y otra nota, es ver la posibilidad de que el Proyecto de Iniciativa legislativa popular de contemplar una nueva regularización salga para adelante.

¿Durante la permanencia en España, ha tenido detenciones policiales? ya sea por Guardia civil, Policía nacional, Policía autonómica, Mossos, etc.

En el caso de posible detención, tendremos que conocer de la posible gravedad del presunto delito, así como la fecha de la detención, y por supuesto el estado de las actuaciones solicitando en el juzgado correspondiente, el certificado del estado de la causa, a fin de solicitar la cancelación o supresión o en caso acreditar el sobreseimiento provisional.

¿Si, ha estado en sede judicial y ha tenido un procedimiento penal, cual ha sido el resultado, absolución, archivo o condena?

Dado que la constancia de antecedentes penales será motivo de denegación, si posibilidad de valoración como ocurre en las renovaciones de los permisos, será indispensable conocer del estado de la causa, ver la ejecutoria, plazos de cancelación, etc.... para proceder

con la cancelación a través de la sede del Ministerio de Justicia, para evitar la resolución denegatoria del permiso por arraigo.

¿Ha estado en otro país de la UE antes de llegar a España, ha solicitado asilo, o ha sido reportado por entrada irregular o detenido por algún Estado miembro de la UE o EEE o Suiza?

Debemos conocer dicha incidencia, puesto que, si consta una anotación en el sistema emitida por alguno de los Estados de la UE, habrá que realizar la cancelación en el organismo competente del país emisor de la anotación.

¿Qué ocurre si el solicitante de arraigo ha sido detenido por estancia irregular?

Si durante la tramitación del expediente seguido por el procedimiento preferente y por la causa prevista en la letra a) del artículo 53.1 LOEx, la persona extranjera expedientada acredite haber solicitado con anterioridad a su iniciación una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, el instructor recabará informe del órgano competente sobre el estado de tramitación de dicha solicitud. En caso de que el interesado no reuniera, de acuerdo con la resolución que se dicte sobre la solicitud de autorización, los requisitos previstos para la obtención de la autorización de residencia, el instructor decidirá la continuación del expediente de expulsión y, en caso contrario, procederá a su archivo. De entender procedente la prosecución del expediente y previo acuerdo dictado al efecto, continuará por los trámites del procedimiento ordinario regulado en este RLOEX.

Si el solicitante del arraigo, tiene su expediente presentado, y se comprobase en la instrucción del proceso de arraigo que consta contra el solicitante una medida de expulsión no ejecutada por concurrencia de una infracción de las previstas en las letras a) y b) del artículo 53.1 LOEx, ésta será revocada siempre que del análisis de la solicitud derive la procedencia de la concesión de la autorización de residencia por circunstancias excepcionales.

En caso de que el órgano competente para resolver sobre la solicitud de autorización no fuera el mismo que dictó la sanción a revocar, instará de oficio la revocación de la sanción al órgano competente para ello. En el escrito por el que se inste la revocación se hará constar el tipo de autorización solicitada y se realizará mención expresa a la procedencia de la concesión de la misma por el cumplimiento de los requisitos exigibles para ello, salvo el relativo a la existencia de la medida de expulsión no ejecutada. Esta instrucción interna, hace que el procedimiento se alargue, pero se evita la expulsión.

¿Se deben aportar el certificado de antecedentes penales, en caso de haber entrado a España siendo de menor de edad?

No, siempre y cuando se acredite con el pasaporte o pasaportes, la entrada y no salida del territorio español hasta el momento de la presentación de la solicitud.

Y tampoco, en el caso de haber permanecido de forma continuada en España durante los últimos cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Así como, en caso de haber acreditado esa circunstancia en otra solicitud anterior dentro de los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud sin que se haya ausentado desde entonces del territorio nacional. Es decir, haber presentado un certificado de no penales apostillado y traducido en su caso, en una petición anterior, ya haya sido esta denegada, archivada o concedida. Esto es una gran mejora a nivel de gestión y ahorro para el solicitante.

Ahora bien, en caso de constar que se ha residido en otro país además del país de origen antes de entrar a España, habrá que aportar tantos certificados de carecer de penales como países en los que se haya acreditado la entrada en el pasaporte.

¿Algo que no debemos obviar en la entrevista?

Dados los flujos migratorios de ida y vuelta, aquellos migrantes que retornaron a su país de origen, y firmaron un compromiso de retorno, por un periodo de tiempo de 3 años, similar a la prohibición

de entrada impuesta en una sanción de expulsión, por supuesto que se ven afectados por esos plazos, y ante el incumplimiento del compromiso, aunque estén empadronados los dos años, su plazo real para el cómputo del arraigo será a partir de la finalización del compromiso, por lo que la presentación de un expediente con esa situación conllevará la inadmisión a trámite.

¿Cuándo podemos pagar las tasas del expediente para se admita a trámite y se gestione?

Debemos presentar el expediente, y esperar al requerimiento donde se nos asigne el número de NIE correspondiente al número de expediente, para que en el plazo de 10 días hábiles se abone y se aporte el justificante de pago²⁵.

Atención, cuando vemos en la consulta del trámite de extranjería, y se alarman por que el trámite aparece como REQUERIDO, lo normal serán las tasas, y si es preciso algún documento adicional, habrá Oficinas de Extranjería que lo indiquen en el mismo requerimiento y otras según gestión interna, requerirán después del pago, puesto que, si no se abona, se archiva el proceso y no se continua. Si se procede, el archivo, por el impago en plazo, o error de importes o de modelo 052 por el 012, por ejemplo, se podrá recurrir en reposición para salvar el expediente, pero debemos conocer la práctica administrativa de la Oficina de Extranjería en cuestión, sino habría que volver a presentar un nuevo expediente, y una nueva tasa.

Respecto a las tasas, sus importes y el proceso de abono, habrá que estar al tanto de dicha Orden, puesto que será vital en la gestión del procedimiento.

¿Qué otras previsiones debemos tener?

Cuando vayamos a presentar un expediente, además de recabar toda la información que se precisa en el formulario EX 10, como datos personales, de la empresa o centro de estudios, es fundamental,

²⁵ Tasas de extranjería aprobadas y publicadas mediante Orden TMD/618/2025, de 10 de junio, por la que se crea la sede electrónica asociada del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática. BOE núm. 144 de 16 de junio de 2025.

el tener firmada la designa del representante, a fin de que el mandatario, profesional o responsable del proceso, quede identificado como apoderado a fin de recibir las notificaciones, requerimientos, resoluciones o comunicaciones con la Oficina de Extranjería por la vía de incidencias profesionales o por los canales de Consultas a las distintas oficinas, que ofrece la plataforma Mercurio. Para ello, en la web de Migraciones se dispone del modelo de comunicación.

En el caso de menores o de personas con discapacidad que precisan el apoyo de otra persona para el ejercicio de su capacidad jurídica, será el representante legal o la persona presta dicho apoyo, quien firme dicha designa, apodere o si dispone de firma o certificado digital pueda presentar la solicitud.

¿Cuál es el documento principal?

El documento principal en todos los procesos será el pasaporte, del cual debemos exigir la copia completa, de todas y cada una de las hojas, y remarcar que son desde la 1 hasta la 32 /34 /48, todas, y que se visualicen en condiciones, a fin de evitar requerimientos innecesarios.

Salvo a los nacionales de Venezuela, a quienes, según la Instrucción de 13 de enero de 2025, emitida conjuntamente por el director general de Gestión Migratoria y del Comisario General de Extranjería y Fronteras, se les otorgará validez a los pasaportes caducados para la tramitación y continuación de cualquiera de las autorizaciones y permisos regulados en la normativa de extranjería, así como para la expedición y entrega de la tarjeta de identidad de extranjero. Los demás deben estar en vigor, o disponer de cédula de inscripción o título de viaje en vigor.

Atención, desaparece la exigencia anteriormente prevista de que tuviesen los pasaportes una vigencia mínima de 4 meses. Por lo que en caso de que veamos, que esta próxima la caducidad, y dados que los trámites tienen unos plazos amplios para su resolución, se recomienda que se gestione en el Consulado la renovación a fin de qué

en el momento en que llegue la resolución y la cita para emisión de TIE, el pasaporte esté en vigor, tanto para la puesta de huella como para la retirada de la tarjeta.

¿Qué tipo de solicitud de arraigo es la más sencilla?

Tras haber analizado los requisitos generales para cualquier tipo de arraigo, el que debemos valorar como primera opción a tramitar, dado que es el más sencillo de todo, es la nueva fuera del arraigo de segunda oportunidad, debemos tener en cuenta que no se aplica, a solicitantes de asilo y tampoco a quienes están con situación de regular de estancia, como estudiantes, o prorroga de estancia por estudios.

Debe ser para aquellas personas que han sido titulares de una autorización de residencia, en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud , pero no la obtenida por arraigos previamente o circunstancias excepcionales, sino que debe venir de una irregularidad sobrevenida, como consecuencia de una denegación o expiración de una residencia inicial, modificada o renovada, ya sea de régimen general, del régimen de ciudadanos de la UE o del régimen de autorizaciones de la Ley 14/2013 emitidas a través de la gestión de la UGE.

No podrán solicitar esta segunda oportunidad quienes haya visto extinguida la eficacia de la residencia, por alguno de los supuestos del artículo 200, segundo párrafo. Así como, si se hubiera producido la denegación por razones de orden público, seguridad y salud pública, salvo sobreseimiento o sentencia absolutoria.

La prórroga tendrá una vigencia de un año, de estará condicionada al cumplimiento de sus requisitos y a la prueba de encontrarse en situación de búsqueda activa de empleo y debidamente inscrito en el servicio público de empleo. Estos son los requisitos para prorrogar, en caso de no poder modificar el permiso.

¿Cuál sería el tipo de arraigo a solicitar si se tiene un contrato de trabajo u oferta de empleo?

El siguiente tipo de arraigo, que habría que gestionar, es sí se dispone de un empleador, autónomo, empresa o particular en el ámbito del hogar, será el arraigo sociolaboral, el anterior arraigo social, pero sin los tres años, sin informe de inserción o familiar residente, y con requisitos laborales más flexibles.

¿Nos sirve un contrato de trabajo condicionado al alta en TGSS tras la concesión de la autorización de residencia y trabajo, que sea por 20 horas a la semana?

Si, se podrá aceptar cualquier modalidad contractual prevista en la normativa laboral, siempre y cuando el importe del salario sea igual o superior al SMI del puesto de trabajo indicado, según las horas establecidas y de acuerdo al convenio colectivo si es de aplicación.

Será el SMI, establecido en el momento de la solicitud, para evitar, requerimientos futuros, inadmisiones, etc... en caso de modificación del SMI en futuros momentos.

Del mismo modo, también se podrán admitir contratos fijos discontinuos o de naturaleza temporal, siempre que se sean concatenados. El artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, dispone que “el contrato de trabajo se presume concertado por tiempo indefinido”. Y, añade que “el contrato de trabajo de duración determinada solo podrá celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora”. En el supuesto de que para la solicitud del arraigo sociolaboral se aportara un contrato de duración determinada, este o la suma de contratos que se presenten de este tipo, deberán tener una duración superior a 90 días. Se admitirán los contratos de sustitución en los que quede garantizada una actividad superior a 90 días.

¿Qué documento debemos pedirle a la empresa, autónomo o particular que hace el contrato?

En principio, el modelo de contrato oficial establecido, solo ese contrato de trabajo en las condiciones indicadas y firmado por ambas partes,

Indicando en la cláusula de duración o en las adicionales que la fecha de comienzo del contrato deberá estar condicionada al momento de eficacia de la autorización de residencia temporal y trabajo. Solo se aporta dicho contrato, y nada más al expediente, así lo indica tanto el RLOEX como lo vemos en Mercurio, en el momento de la presentación.

Eso sí, debemos prever que como bien indica la normativa, para que salga concedido el empleador o empresa es imperativo que esté al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Por lo que en el caso de que existan deudas, las Oficinas de Extranjería, deben requerir mediante el trámite de audiencia, para que se subsanen y las empresas o particulares justifiquen que han cumplido con el pago pendiente, declaración impositiva, etc. por la se emita el certificado de no deudas en AEAT o TGSS.

Además, no se debe aportar en un primer momento documentación adicional, estamos en una vía de regularización excepcional y no una inicial donde sí se exigen todos y cada uno de los documentos del permiso por cuenta ajena, pero según la valoración del expediente o antecedentes del empleador, las Oficinas de Extranjería, están amparadas para requerir además las justificaciones económicas en los siguientes términos establecidos en el artículo 76 del RLOEX,

"1. El empleador deberá contar con medios en cuantía suficiente para hacer frente a su proyecto empresarial y a las obligaciones derivadas del contrato firmado con la persona trabajadora extranjera. Dicha cuantía deberá incluir el pago del salario bruto reflejado en el contrato que obre en el procedimiento.

2. Cuando el empleador requerido sea una persona física, deberá además acreditar que cuenta con medios económicos suficientes para atender sus necesidades y las de su familia. La cuantía mínima exigible se basará en los siguientes porcentajes del SMI según el número de personas a su cargo, descontado el pago del salario reflejado en el contrato de trabajo que obre en el procedimiento:

- a) En caso de no existir familiares a cargo del empleador: una cantidad que represente mensualmente el 50 % del SMI.
- b) En caso de unidades familiares que incluyan dos miembros, contando al empleador solicitante: una cantidad que represente mensualmente el 100 % del SMI.
- c) En caso de unidades familiares que incluyan más de dos personas, contando al empleador solicitante: una cantidad que represente mensualmente el 25 % del SMI por cada miembro adicional.

En los casos de unidades familiares que incluyan dos o más miembros, los medios económicos a acreditar resultarán de la suma de aquéllos con los que cuente cada una de las personas que integren la unidad familiar y en circunstancias que así lo requieran y debidamente justificadas se valorarán otros medios económicos y/o los medios de otros miembros de la familia.”

La disponibilidad de medios no podrá acreditarse mediante la referencia a ingresos procedentes de subvenciones, subsidios y ayudas de carácter no contributivo o asistencial otorgadas por administraciones públicas españolas, salvo en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y el cuidado de menores.

Cuando el empleador tenga la condición de empresa, podrá acreditar el cumplimiento de este requisito a través de, entre otros medios de prueba, la presentación de la documentación acreditativa de su inscripción y alta en los registros que sean preceptivos. Cuando el empleador sea una persona física, deberá presentar copia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas del año anterior o autorice al órgano tramitador para la comprobación de datos tributarios y con la Seguridad Social.

¿En el caso de no disponer de empleador, y no contar con el contrato de trabajo, que tipo de arraigo procede^

Debemos plantearnos, si podemos acudir al arraigo social teniendo en cuenta:

1.-En caso de tener familiares en primer grado en línea directa residentes en España, cónyuge o pareja registrada (certificado de matrimonio o certificado de inscripción en el Registro de Uniones de Hecho, actualizados), padres (certificado de nacimiento que vincule con el ascendiente) o descendientes (certificado de nacimiento de los hijos mayores de 18 años), con residencia legal familiar de ciudadano español que no pueda aplicar por la vía del Estatuto de familiares, ver artículos 94 y ss del RLOEX.

Los medios económicos que se exigen para el mantenimiento del solicitante deben provenir del familiar residente legal, y éstos deberán estar disponibles en España, por lo que, en este caso, no cabe el aportar “certificados de bancos extranjeros”.

Se entenderá cumplido dicho requisito cuando se acredite poseer, al menos, el 100 % del IPREM del solicitante y otros 100% del familiar, mínimo 1200 euros, por lo que el familiar reagrupante, debe tener un contrato de trabajo a 40 horas con el SMI para poder gestionar y que se conceda el permiso. Los medios económicos se acreditarán en el momento de la solicitud y se deben mantener durante toda la vigencia de la autorización, de cara a la prórroga o modificación siguiente.

Justificación medios económicos en la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo, residencia temporal por reagrupación familiar y persona acompañada menor de edad o con una discapacidad no nacida en España.

Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo	<ul style="list-style-type: none">Familiar con el que exista el vínculo + persona solicitante de arraigo: 100% + 100% IPREM.
Residencia temporal por reagrupación familiar	<ul style="list-style-type: none">Reagrupante + familiar reagrupado: 150% IPREM.Cada miembro adicional: 50% adicional.Menores: familiar + menor reagrupado: 110% IPREM.Cada menor adicional: 10% adicional
Autorización de residencia de la persona acompañada menor de edad o con una discapacidad no nacida en España	Remisión a los requisitos de la reagrupación familiar: Progenitor/a + menor: 110% IPREM

2.-Sin familiares residentes, deberá disponer del informe favorable que acredite el esfuerzo de integración, y acreditarse medios económicos propios en España (vía no lucrativa del arraigo social), o podrá alegarse que proceden de una actividad por cuenta propia (vía lucrativa como autónomo, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 84, cualificación profesional, homologación, acreditar suficiente inversión, proyecto, aperturas, local de negocio, etc....

El esfuerzo de integración se acreditará mediante la aportación de un informe favorable emitido por el Ayuntamiento donde se resida, pero estamos a la espera de instrucciones dimanantes de las CCAA a fin de conocer que elementos o cursos habrá que realizar para aportar los certificados en la participación en actividades formativas, sobre el conocimiento y respeto de los valores constitucionales de España, los valores estatutarios de la Comunidad Autónoma en que se resida, los valores de la Unión Europea, los derechos humanos, las libertades públicas, la democracia, la tolerancia, la igualdad entre mujeres y hombres y, en su caso, el aprendizaje de las lenguas oficiales del lugar de residencia.

Actualmente el informe de esfuerzo de integración, que encontramos en la plataforma de la GVA, es el que venía siendo exigido para las renovaciones de los permisos. Pero ahora, veremos cómo se formulará para los permisos iniciales. Para ello, veremos si habrá que realizar un curso de formación en las Escuelas de Acogida u organismos municipales designados, o por la red PANGEA.

¿Qué hacer con quienes no disponen de contrato laboral, no disponen de medios económicos propios en España o no pueden emprender como autónomos, no tienen familiares en primera linea directa residentes con medios económicos?

Sólo cabe el arraigo socioformativo, la evolución del anterior arraigo de formación.

En todo caso, habrá de aportarse el informe de integración social en España, que será emitido por el Ayuntamiento, una vez se dispongan de las instrucciones relativas a este procedimiento previo.

La opción de estar matriculado o estar cursando alguna de las siguientes formaciones:

1. - Realización de estudios de educación secundaria postobligatoria en un centro de enseñanza autorizado en España en el marco de un programa a tiempo completo, que conduzcan a la obtención de un título reconocido (art. 52.1.b) RLOEX) el bachillerato, la formación profesional de grado medio, las enseñanzas artísticas profesionales tanto de música y de danza como de artes plásticas y diseño de grado medio y las enseñanzas deportivas de grado medio. Y, en Formación Profesional, curso de especialización conducente al título de Especialista.

2.-Realización de una formación completa en un centro de enseñanza autorizado en España, conducente a la obtención de certificados profesionales de las ofertas del sistema de formación profesional de grado C, en sus niveles 2 y 3, con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y su normativa de desarrollo (art. 52.1. e) 5º) RLOEX), también se incluye el nivel 1, así como la oferta presencial correspondiente a las enseñanzas obligatorias dentro de la educación de personas adultas (art. 52.1.e) RLOEX).

La opción del compromiso a realizar una formación promovida por los Servicios Públicos de Empleo en España, pero atención, orientada al desempeño de ocupaciones incluidas en el catálogo de ocupaciones de difícil cobertura de las Comunidades Autónomas. Por lo que habrá que estar a lo dispuesto en Catálogo, <https://www.sepe.es/HomeSepe/empresas/informacion-para-empresas/profesiones-de-dificil-cobertura/profesiones-mas-demandadas.html>

La impartición de esta formación se llevará a cabo por las entidades de formación inscritas en el Registro Estatal de Entidades de Formación regulado mediante Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo. Para poder participar en este tipo de formación, las personas solicitantes deberán previamente inscribirse como demandantes de servicios previos al empleo en los Servicios Públicos de Empleo una

vez que tengan autorizado el arraigo socioformativo y dispongan de N.I.E y sea programada y autorizada la acción formativa a recibir.

Al finalizar la formación, los solicitantes que la hayan superado con evaluación positiva recibirán un diploma acreditativo o certificado profesional expedido por la Administración Pública competente, en los términos recogidos en el artículo 7 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

La formación podrá tener carácter presencial o semipresencial en los mismos términos que los previstos por el RLOEX para la autorización de estancia de larga duración INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V.: GEN-d71b-a277-8a9a-0927-3b93-2cfc-3cfb-6122 |

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas, respetando los términos y condiciones establecidos en la normativa sectorial. Los estudios, en los casos dispuestos por el RLOEX, se podrán cursar en modalidad presencial o semipresencial, siempre que, al menos, el 50 por ciento de la programación impartida en los centros sea de manera presencial. 3. Por la propia naturaleza excepcional de la figura de arraigo socioformativo, no será posible que una misma persona sea titular de este mismo supuesto de arraigo más de una vez en un periodo de tres años.

¿Qué tipo de permiso para trabajar conlleva estas autorizaciones por arraigo?

Llevará aparejada una autorización de trabajo por cuenta propia o ajena en España sin limitación de ámbito geográfico y ocupación durante la vigencia de aquélla, con las siguientes excepciones:

- a) La que se conceda a las personas que no hayan cumplido la edad mínima de admisión al trabajo.
- b) La que se conceda por arraigo socioformativo que habilitará para trabajar por cuenta ajena un máximo de treinta horas a la semana en cómputo global, remuneradas como mínimo con el sa-

lario mínimo interprofesional o el salario establecido, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, en el momento de la solicitud en proporción a la jornada trabajada.

La prórroga de la autorización concedida por arraigo socioformativo estará condicionada al informe del centro correspondiente que certifique la promoción al segundo curso, en el caso de los ciclos formativos de grado básico o grado medio. En el supuesto de que se hubiera terminado la formación antes de finalizar el año, la prórroga se condicionaría a la prueba del título o certificado obtenido y a encontrarse en situación de búsqueda activa de empleo y debidamente inscrito en el servicio público de empleo.

¿Qué condiciones se exigen para el arraigo familiar?

Para el de arraigo familiar, que tendrá una autorización con una vigencia de 5 años, y después habrá que solicitar la Larga Duración nacional, y recordemos que los familiares de españoles irán por lo dispuesto en los artículos 93 a 99 del presente RLOEX, por lo que ahora esta vía queda para acrediten:

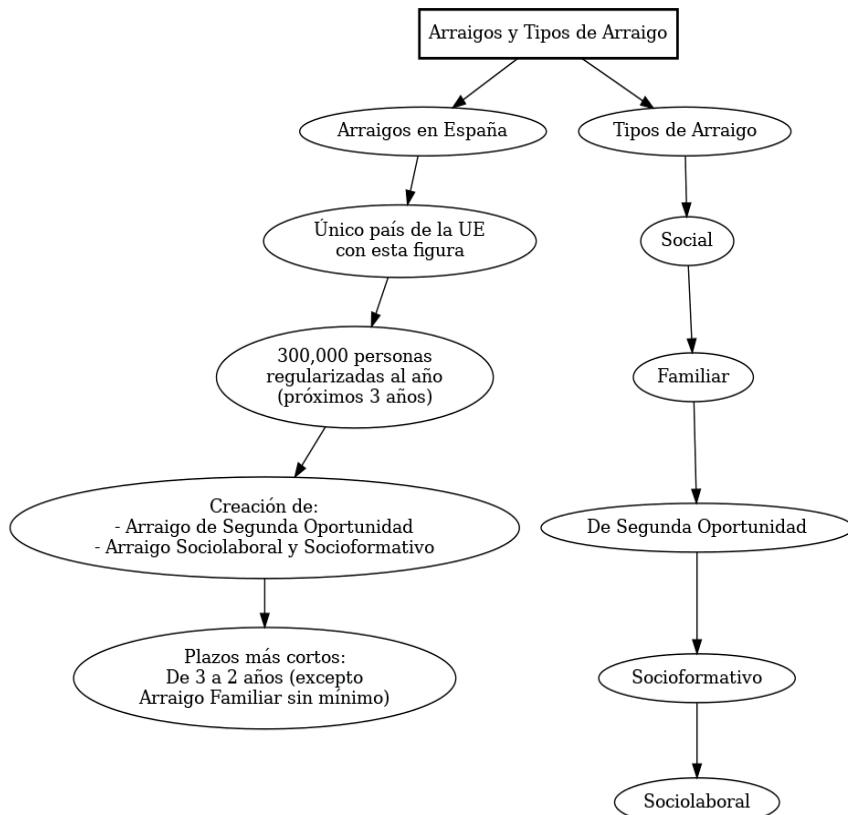
Ser padre, madre o tutor de un menor, nacional de otro Estado miembro de la UE, del EEE o de Suiza, siempre que al solicitar acredite residir en territorio nacional, tener a cargo al menor y convivir con éste o esté al corriente de sus obligaciones paternofiliales.

Por lo tanto, en este caso, además del pasaporte del progenitor, debemos aportar el certificado de nacimiento del menor, el certificado del padrón de convivencia o colectivo, si el menor está escolarizado además el certificado del centro docente, y el pasaporte o documento de identidad del menor que acredite ser nacional de un estado de la UE o EEE/Suiza, lo que no se puede exigir es el Certificado de Registro de Ciudadano de la UE en España del menor, puesto que la policía, sólo lo emitirá cuando se justifiquen los medios económicos por parte de los progenitores, y la residencia legal de los mismos, por lo que habrá gestionar tras el EX 10 o arraigo de los padres, el EX 18 para el menor de edad a cargo.

En el caso de no se conviva con el menor, pero se acredite que está a cargo, mediante el correspondiente cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio Regulador, o Acta de manifestaciones otorgada por el progenitor custodio del menor.

Ser quien preste apoyo a una persona con discapacidad, que sea nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, para el ejercicio de su capacidad jurídica, siempre que la persona solicitante sea su familiar, tenga a cargo a la persona con discapacidad y conviva con ella.

En este supuesto, primero acreditaremos el vínculo de parentesco, el certificado de empadronamiento colectivo, y la resolución judicial que acredite que se presta apoyo al familiar de la UE.



Fuente: Ortega Giménez, A., Aproximación al nuevo RLOEX de extranjería, Colex, Coruña, 2025, pág. 85.

2.5.2. Protección a extranjeros víctimas de delitos.

El nuevo RLOEX establece un marco renovado y robusto para la protección de las personas extranjeras en situación de vulnerabilidad extrema, reforzando su acceso a derechos fundamentales y garantizando su seguridad jurídica y social. Este enfoque humanitario abarca tres categorías principales: víctimas de violencia de género, víctimas de violencia sexual y víctimas de trata de seres humanos. Estas disposiciones no solo reflejan el compromiso de España con los derechos humanos y la justicia social, sino que también fortalecen su sistema de protección frente a las problemáticas más graves relacionadas con la migración y la explotación.

A) Respecto a la mujer extranjera víctima de violencia de género.

¿Quién puede aplicar o solicitar?

Tiene derecho a la obtención de la autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales en España, tanto de naturaleza provisional como definitiva, tanto para ella misma como:

A sus hijos e hijas menores de edad, para los hijos menores de edad tutelados, o los mayores de edad que tengan una discapacidad que requiera de apoyo o los mayores de edad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.

Así como a sus ascendientes en primer grado y línea directa. Esto es una novedad del RLOEX actual.

Por supuesto, deben encontrarse en España en el momento de la denuncia.

¿Qué documentos debemos aportar al expediente?

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Copia del pasaporte completo, o documento de viaje, o cédula de inscripción, en vigor, de la persona solicitante y, en su caso, de sus familiares descritos anteriormente.

- b) El mandato o designa del representante.
- c) Copia de la orden de protección o del informe del Ministerio Fiscal, o del documento en el que se acredite su condición de víctima de conformidad con lo previsto en la normativa en materia de protección contra la violencia de género.
- d) Documentación acreditativa del vínculo familiar.

¿Cómo es el proceso?

Concluido el proceso penal, el Ministerio Fiscal lo pondrá en conocimiento de la oficina de extranjería y de la Comisaría de Policía correspondiente en el plazo de un mes, a los siguientes efectos:

1.º De haber concluido con sentencia condenatoria o resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género, a los efectos de:

- a) Si fuera titular de una la autorización provisional de residencia y trabajo, se concederá una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales por el Delegado o Subdelegado del Gobierno competente y se notificará en el plazo máximo de veinte días desde que a la oficina de extranjería le conste la sentencia o resolución judicial.
- b) Si no se hubiera solicitado la autorización de residencia y trabajo, el Ministerio Fiscal informará a la mujer extranjera sobre la posibilidad que le asiste en aplicación del presente artículo de solicitar una autorización de residencia temporal y trabajo a su favor, así como autorizaciones de residencia temporal o de residencia temporal y trabajo a favor de los hijos e hijas recogidos en los artículos anteriores.

¿Qué plazo hay para solicitar?

Dispone de un plazo de seis meses desde la fecha en la que le haya sido notificada la sentencia, o resolución judicial para la presentación de la solicitud o solicitudes.

¿Si la interesada tiene un proceso sancionador de expulsión?

La concesión supondrá el archivo del procedimiento sancionador que pudiera existir con la mujer extranjera víctima de violencia de género.

¿Cuánto tiempo dura la autorización?

La autorización será de cinco años. Ello, sin perjuicio de la posibilidad de su titular de acceder en el curso de dicha validez a la situación de residencia de larga duración, previa solicitud, a cuyo efecto se computará, en su caso, el tiempo durante el que hubiera sido titular de una autorización provisional concedida en base al artículo anterior.

2.º De haber concluido con sentencia no condenatoria o resolución judicial de la que no se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género, a los efectos de:

- a) Si se ha solicitado una autorización provisional de residencia y trabajo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 135, esta autorización le será denegada, así como las autorizaciones solicitadas a favor de los familiares recogidos en el artículo 134.2.
- b) La automática pérdida de eficacia de la autorización provisional que se hubiera podido conceder, cuya titularidad no podrá ser alegada de cara a la obtención de la condición de residente de larga duración o de la nacionalidad. Esta previsión será de aplicación, en su caso, a las autorizaciones provisionales de los familiares recogidos en el artículo 134.2.
- c) El inicio o la continuación del procedimiento sancionador en materia de extranjería inicialmente no incoado o suspendido, y su tramitación y resolución de acuerdo con lo previsto en el título III de la Ley Orgánica 4/2000.

B) *Víctima de violencia sexual.*

¿Quién puede aplicar o solicitar este permiso?

Son víctimas de violencia sexual las mujeres, niños y niñas que acrediten haber sufrido cualquier acto de naturaleza sexual no consentido en cualquier ámbito público o privado, o que condicione el libre desarrollo de su vida sexual, y, en todo caso, se considerarán como violencias sexuales los delitos recogidos en el título VIII del libro II de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, artículos 178 a 194 bis, a los que se añadirá la mutilación genital femenina y el matrimonio forzado, el acoso con connotación sexual, así como las violencias sexuales cometidas en el ámbito digital.

Nota: El proceso, requisitos y efectos es similar al supuesto de Violencia de género.

En el caso de menores víctimas, la institución pública responsable de la tutela legal de la víctima menor de edad o el Ministerio Fiscal, podrán proponer la derivación del menor hacia recursos específicos por razones de protección o de asistencia especializada, que en cualquier caso deberán garantizar la separación entre menores y mayores de edad.

2.5.3. Residencia por razones humanitarias, colaboración con autoridades, seguridad nacional o interés público.

El RLOEX amplía significativamente el alcance de las autorizaciones de residencia por colaboración con autoridades y razones humanitarias, reforzando su marco normativo y ofreciendo protección integral a personas extranjeras en situaciones excepcionales. Este enfoque refleja un compromiso claro con los derechos humanos, la justicia y la integración social, proporcionando soluciones adaptadas a la diversidad de experiencias y necesidades de los solicitantes. Estas disposiciones no solo abordan problemas específicos relacionados con la colaboración en investigaciones y la protección frente a riesgos graves, sino que también fortalecen el sistema de justicia y las políticas de integración en España.

De todos los supuestos contemplados, la mayoría deben ir de la mano del grupo o Brigada de Extranjería que inicie las investigaciones y se debe colaborar a lo largo del proceso penal.

El supuesto al que podremos acudir, sin pasar por Comisaría, es el relativo a la demanda en el ámbito de los Juzgados de lo Social o ante Inspección de trabajo, por estar trabajando sin documentación.

Anteriormente se presentaba ante la Dirección General de Migraciones, y ahora ya se puede presentarlo por Mercurio, ante la OEx dado que será la Delegación o Subdelegación de Gobierno quién podrá conceder una autorización de colaboración con la administración laboral o la autoridad judicial a aquellas personas que acrediten ante ellas, mediante cualquier medio de prueba, estar o haber estado trabajando en situación irregular durante un mínimo de seis meses en los dos años anteriores al inicio de la colaboración, y que cumplan con los requisitos del artículo 126, a excepción de los apartados a) y b).

La solicitud podrá ser presentada por la persona interesada o de oficio por parte de la autoridad laboral, e incorporará la resolución judicial o administrativa, en este último caso, relativa al acta de infracción emitida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Lo más práctico en estos procesos es iniciar el proceso a través de profesional, Abogado o Graduación social, que interponga ante los tribunales la reclamación a fin de obtener una resolución que reconozca, entre otras peticiones, el reconocimiento de la relación laboral por más de 6 meses, a fin de que esa resolución firme, se presente ante la Inspección de trabajo, quien emitirá el justificante de que se levanta el acta de infracción, que es el documento preciso para la concesión del permiso por colaboración. Es un arduo trabajo, y además las demoras pueden ser considerables.

El supuesto de las personas extranjeras que acrediten sufrir una **enfermedad sobrevenida** en España de carácter grave que requiera asistencia sanitaria especializada, no accesible en su país de origen, y que el hecho de ser interrumpida o de no recibirla suponga un grave riesgo para la salud o la vida.

A los efectos de acreditar esta necesidad, será preciso un informe clínico expedido por la autoridad sanitaria correspondiente. En caso de me-

nores, esta autorización podrá hacerse extensiva, al progenitor o tutor del mismo que se encuentre con el menor en España en el momento en el que se presente la enfermedad sobrevenida y se responsabilice del mismo.

A las personas extranjeras que acrediten que su traslado al país del que son originarios o proceden, a efectos de solicitar el visado que corresponda, implica un peligro para su seguridad o la de su familia, y que reúnen los demás requisitos para obtener una autorización temporal de residencia o de residencia y trabajo.

2.6. Menores extranjeros.

El **Real Decreto 1155/2024** establece disposiciones específicas para garantizar la protección, el bienestar y los derechos de los menores extranjeros, en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos y las normativas nacionales. Estas regulaciones abordan tanto la situación de los menores acompañados como la de aquellos que llegan al territorio español sin acompañamiento, además de los procedimientos para desplazamientos temporales.

2.6.1. Reglas aplicables a Menores acompañados y No acompañados.

El RLOEX introduce un marco integral para la protección de los menores extranjeros, tanto acompañados como no acompañados, garantizando sus derechos fundamentales y alineándose con los estándares internacionales de derechos humanos y protección infantil. Esta normativa refleja el compromiso de España con la defensa del interés superior del menor, asegurando que todas las decisiones y actuaciones relacionadas con ellos prioricen su bienestar, seguridad y desarrollo integral.

En el caso de los menores acompañados, el RLOEX establece disposiciones claras para proteger a los menores extranjeros que ingresan a España en compañía de sus padres o tutores legales. Uno de los principios rectores de esta categoría es la unidad familiar, que busca garantizar que los menores permanezcan junto a sus familias en un entorno seguro y estable. Los tutores legales deben acreditar

que cuentan con medios económicos suficientes para garantizar el bienestar del menor durante su estancia en el país, así como disponer de un alojamiento adecuado que cumpla con los estándares básicos de habitabilidad y seguridad. Estas disposiciones aseguran que los menores acompañados puedan disfrutar de una vida digna y estable mientras se encuentren en territorio español.

Además, el nuevo RLOEX refuerza el acceso de los menores acompañados a los servicios básicos, como la educación, la atención sanitaria y la protección social, asegurando que puedan integrarse plenamente en la sociedad española. Esto incluye su inscripción en centros educativos y su acceso a programas diseñados para fomentar su desarrollo personal, social y académico. Al garantizar estos derechos, el RLOEX no solo protege a los menores acompañados, sino que también promueve su inclusión y participación en la vida comunitaria, facilitando su integración en un entorno nuevo y diverso.

¿Qué proceso llevaremos adelante en el caso de menores acompañados?

En Mercurio a través del Ex 25, que es el modelo de solicitud asociado, y tendremos los nacidos en España o los no nacidos en territorio español. Lo importante es que ahora se otorga una vigencia de 5 años, por lo que evitamos la irregularidad sobrevenida de menores, que después con la presentación de la Larga duración nacional, ya dispondrán del permiso permanente o indefinido, sin tener en cuenta la situación económica de los padres o reagrupante.

-En caso del nacido en España.

Al nacido en España, por lo que aportaremos el certificado del registro civil donde conste la inscripción en territorio nacional, las personas extranjeras menores de edad que sean hijas solteras, biológicas o adoptadas, de progenitores extranjeros titulares de alguna de las autorizaciones de residencia previstas en este RLOEX, es decir, que quien tiene un permiso concedido por la Ley de Asilo debe reagrupar o solicitar la extensión familiar por esa vía, o quién tiene un

permiso de residencia por ser un Altamente Cualificado, debe acudir la normativa fuente de su autorización.

Además, se insiste, solo caben menores biológicos (por ello las pruebas de ADN en los consulados) o tutelados conforme a nuestra normativa, no cabe otra posibilidad por otras instituciones como Kafala, etc.

¿Qué plazo hay para solicitar el permiso en caso de menores nacidos?

- a) El plazo de los 6 meses siguientes a la fecha del nacimiento o
- b) En los 6 meses desde que alguno de sus progenitores acceda a la situación de residencia si esta fuese posterior siempre y cuando el menor se encuentre en territorio nacional y no se haya ausentado del territorio nacional desde su nacimiento.

¿Qué pasa si pasan los 6 meses o está fuera de España el menor nacido aquí?

A la persona menor se le exigirá la aplicación del procedimiento de reagrupación familiar: o Persona menor nacida en España y que se encuentra en territorio nacional, no precisa visado, en este caso se exigirán los requisitos del artículo 67 del Real Decreto 1155/2024 (requisitos de la reagrupación familiar). o

Persona menor nacida en España y que en ese momento no se encuentre en territorio nacional, en este supuesto el procedimiento será lo desarrollado en el artículo 67 y 68 del Real Decreto 1155/2024.

¿Qué documentos debemos aportar a la solicitud?

- a) Impreso de solicitud en modelo oficial (EX - 25) debidamente cumplimentado y firmado por una de las personas progenitoras del menor.
- b) Copia del pasaporte completo, documento de viaje o cédula de inscripción en vigor tanto de la persona menor como de la persona progenitora solicitante. El problema puede darse con los Consu-

lados que en determinados tienen incidencias con el país de origen para emitir dichos documentos.

- c) Copia del Certificado de nacimiento en España de la persona extranjera menor.
- d) Cuando la persona menor se encuentre en edad de escolarización obligatoria se deberá acreditar la matrícula en un centro de enseñanza oficial. Para el supuesto de haber nacido en España, pero sus padres se han regularizado a posteriori.
- e) Impreso de Declaración del cumplimiento de la obligación de escolarización de menores a cargo en España. Este documento es una novedad.
- f) Documentación acreditativa de la situación de residencia de la persona progenitora: resolución de concesión de autorización de residencia o visado de residencia o Tarjeta de Identidad de Extranjero.

En el caso del menor No Nacido en España.

Estamos ante una autorización de residencia temporal que se podrá conceder a las personas extranjeras cuando sean:

- a) Solteras y menores de edad no nacidas en España, que sean hijos biológicos o adoptivos, de personas extranjeras con residencia legal en España,
- b) Hijos/as mayores de edad con una discapacidad no nacidos en España y no sean objetivamente capaces de proveer sus propias necesidades debido a su estado de salud,
- c) Hijos/as de uno de uno solo de los cónyuges o miembros de la pareja y que éste ejerza en solitario la patria potestad (custodia con carácter exclusivo o autorización del traslado de residencia del menor a España por el otro progenitor cuando se tenga la custodia compartida),
- d) Solteras y menores de edad no nacidas en España que en el momento de la solicitud se encuentran acompañados por la persona

extranjera residente en España que ejerce legalmente su tutela, siempre y cuando esta relación haya sido constituida conforme al ordenamiento jurídico español.

Siempre y cuando la persona menor o persona discapacitada no haya constituido su propia unidad familiar.

Los documentos en este supuesto son:

- a) Impreso de solicitud en modelo oficial (EX - 25) debidamente cumplimentado y firmado por el padre, madre o tutor del menor.
- b) Copia del pasaporte completo, documento de viaje o cédula de inscripción en vigor tanto de la persona menor como de la persona progenitora o tutor solicitante.
- c) Copia del certificado de nacimiento de la persona menor o de la documentación acreditativa de la tutela.
- d) Certificado que acredite haber estado matriculado en un centro de enseñanza, en su caso.
- e) Impreso de Declaración del cumplimiento de la obligación de escolarización de menores a cargo en España. El impreso de Declaración se podrá descargar desde esta página.
- f) Documentación acreditativa de la permanencia continuada e ininterrumpida en España durante un mínimo de dos años.
- g) Documentación acreditativa de la discapacidad.
- h) Documentación acreditativa de medios económicos (contrato o precontrato de trabajo) y alojamiento (disponibilidad de vivienda e informe de habitabilidad) exigidos en los requisitos de la reagrupación familiar.
- i) Abonar la tasa correspondiente por la tramitación del procedimiento.

Se admitirá la presentación de la solicitud mientras se encuentre en trámite la autorización de residencia del progenitor o tutor. Por lo que, podemos presentar a los menores, cuando solicitamos el arraigo a uno de los padres.

La autorización concedida tendrá una vigencia de cinco años y habilitará para trabajar sin ningún trámite cuando los titulares alcancen la edad laboral.

Por otro lado, los menores extranjeros no acompañados constituyen un colectivo especialmente vulnerable, y el RLOEX introduce medidas específicas para su protección y atención integral. Al llegar a España, las autoridades competentes tienen la responsabilidad de proceder a su identificación y realizar una evaluación exhaustiva de sus necesidades. Este proceso incluye la asignación del menor a un centro de acogida, donde se le garantiza un entorno seguro y el acceso a servicios básicos esenciales, como la alimentación, la educación, la asistencia sanitaria y el apoyo psicológico. La prioridad en estos casos es ofrecer una solución inmediata que garantice la seguridad y el bienestar del menor, protegiéndolo de situaciones de explotación, abuso o abandono.

En los casos en que los menores no acompañados.

En cuanto no dispongan de documentación adecuada que acredite su edad, el RLOEX establece procedimientos específicos para la determinación de la edad, basados en protocolos que respeten la dignidad y los derechos del menor. Este proceso, diseñado para ser lo menos invasivo posible, incluye pruebas médicas y la valoración de otros documentos o testimonios que puedan aportar claridad sobre la edad del menor. Estas disposiciones son fundamentales para garantizar que los menores sean tratados conforme a su condición y no sean sometidos a procedimientos que puedan vulnerar sus derechos.

Una vez que el menor ha sido identificado y acogido, el RLOEX garantiza su acceso a servicios básicos esenciales, independientemente de su situación migratoria. Esto incluye la educación obligatoria y gratuita, que les permite continuar su formación académica, así como la atención sanitaria universal, que cubre sus necesidades de salud física y mental. Además, se asegura la asistencia jurídica gratuita para todos los menores no acompañados, permitiéndoles comprender sus derechos y participar activamente en los procedi-

mientos legales que les afecten. Este enfoque integral garantiza que los menores puedan desarrollarse en un entorno seguro y estable, protegiendo su bienestar a corto y largo plazo.

En cuanto a la repatriación, el RLOEX introduce salvaguardias estrictas para garantizar que cualquier retorno al país de origen se realice de manera voluntaria y en condiciones que protejan el interés superior del menor. Antes de proceder a la repatriación, las autoridades deben realizar una evaluación exhaustiva de las condiciones en el país de origen, asegurándose de que el menor no estará expuesto a situaciones de peligro, abuso o negligencia. Además, se deben explorar todas las alternativas posibles para garantizar la protección del menor, priorizando su reubicación en un entorno seguro y familiar. Estas medidas reflejan un enfoque humanitario y responsable, asegurando que las decisiones relacionadas con la repatriación respeten los derechos fundamentales del menor.

El nuevo RLOEX también refuerza la coordinación interinstitucional entre las distintas entidades responsables de la protección de menores, incluyendo las comunidades autónomas, las autoridades locales y las organizaciones no gubernamentales. Esta colaboración es esencial para garantizar que todos los menores, independientemente de su situación migratoria, reciban la atención y el apoyo necesarios. Las comunidades autónomas desempeñan un papel clave en la provisión de servicios de acogida y protección, mientras que las organizaciones no gubernamentales contribuyen con su experiencia en el trabajo directo con menores vulnerables, proporcionando apoyo adicional y defendiendo sus derechos.

Además de garantizar la protección inmediata de los menores, el RLOEX promueve su integración a largo plazo en la sociedad española. Esto incluye la implementación de programas educativos y formativos diseñados para ayudar a los menores a adquirir las habilidades y conocimientos necesarios para su desarrollo personal y profesional. Al proporcionarles estas oportunidades, el RLOEX no solo protege a los menores, sino que también les ofrece una base sólida para construir un futuro estable y próspero.

El impacto de estas disposiciones es significativo tanto a nivel individual como social. Para los menores, las medidas garantizan su seguridad, bienestar y desarrollo integral, ofreciendo una protección efectiva frente a las vulnerabilidades asociadas a la migración. Para la sociedad española, estas disposiciones refuerzan el compromiso con los derechos humanos y la justicia social, promoviendo una convivencia inclusiva y solidaria.

2.6.2. Procedimientos para desplazamientos temporales.

Se establece un marco normativo detallado para los desplazamientos temporales de menores extranjeros a España, asegurando su bienestar, protección y el respeto absoluto a sus derechos. Estas disposiciones, diseñadas con un enfoque humanitario, abarcan diversas situaciones que requieren la entrada temporal de menores al territorio español, tales como tratamientos médicos, programas vacacionales, iniciativas de escolarización y traslados en el marco de programas de carácter humanitario. La normativa garantiza que todos los procedimientos estén orientados al interés superior del menor, alineándose con los estándares internacionales de derechos de la infancia y reforzando el compromiso de España con una migración humanitaria y responsable.

Dentro de los programas de carácter humanitario, el RLOEX contempla la posibilidad de trasladar temporalmente a menores extranjeros para garantizar su bienestar en situaciones de vulnerabilidad. Esto incluye iniciativas como tratamientos médicos urgentes, programas de acogida en períodos vacacionales y escolarización en entornos seguros. Las entidades responsables de estos programas deben cumplir con estrictos requisitos administrativos y garantizar que los menores reciban atención adecuada durante su estancia en España. Además, se debe asegurar que el regreso al país de origen se realice en condiciones de seguridad y con pleno respeto a los derechos del menor. Este enfoque no solo protege a los menores en situaciones de riesgo, sino que también refuerza la transparencia y la rendición de cuentas de las entidades implicadas.

En el caso de los tratamientos médicos, el RLOEX permite el traslado temporal de menores que requieran atención especializada que no esté disponible en su país de origen. Las entidades responsables de gestionar este tipo de desplazamientos deben demostrar que cuentan con los recursos económicos y logísticos necesarios para cubrir todos los costos asociados al tratamiento, incluyendo alojamiento, transporte y cuidados médicos. Además, es imprescindible que las autoridades sanitarias competentes validen la necesidad del tratamiento y autoricen la entrada del menor al territorio español. Este procedimiento asegura que los menores reciban la atención médica que necesitan en un entorno seguro, al tiempo que protege sus derechos y garantiza que no se vean expuestos a situaciones de riesgo o abandono.

Para los fines vacacionales, el nuevo RLOEX de Extranjería establece procedimientos claros y supervisados para el traslado temporal de menores extranjeros en el marco de programas organizados por instituciones acreditadas. Estos programas, que pueden incluir actividades recreativas, culturales y educativas, deben garantizar el cuidado, la supervisión y el bienestar de los menores durante toda su estancia en España. Las instituciones responsables tienen la obligación de asegurar que los menores participen en actividades seguras y enriquecedoras, mientras se previenen riesgos asociados a la explotación o la trata de menores. Este enfoque refuerza la dimensión humanitaria de la política migratoria española, ofreciendo a los menores en situaciones de vulnerabilidad la oportunidad de disfrutar de un entorno seguro y enriquecedor.

En cuanto a la escolarización, el RLOEX permite la admisión temporal de menores extranjeros en programas educativos específicos. Esta medida está destinada a garantizar que los menores puedan acceder a una educación de calidad, especialmente en situaciones donde el sistema educativo en su país de origen no pueda satisfacer sus necesidades. Las instituciones escolares que participan en estos programas asumen la responsabilidad del alojamiento y bienestar de

los menores durante su estancia en España. Además, las autorizaciones para fines educativos deben incluir un plan de retorno claramente definido, garantizando que los menores puedan regresar a su entorno familiar en condiciones seguras una vez finalizado el programa. Esta iniciativa no solo promueve la inclusión educativa de los menores extranjeros, sino que también fomenta la cooperación internacional en el ámbito educativo.

El nuevo RLOEX subraya la importancia de la supervisión y el seguimiento en todos los procedimientos relacionados con el traslado temporal de menores extranjeros. Las autoridades competentes deben garantizar que todos los trasladados se realicen de manera segura y en cumplimiento de los estándares internacionales de protección infantil. Esto incluye la evaluación exhaustiva de las condiciones de vida de los menores durante su estancia en España, así como la implementación de mecanismos para monitorear su bienestar y prevenir cualquier forma de abuso, negligencia o explotación. Este enfoque integral asegura que los menores puedan disfrutar de una experiencia segura y positiva durante su tiempo en España.

Además, el RLOEX promueve la colaboración interinstitucional como un pilar fundamental para la implementación efectiva de estas disposiciones. Las comunidades autónomas, las autoridades locales y las organizaciones no gubernamentales desempeñan un papel clave en la gestión y supervisión de los programas destinados a menores extranjeros. Esta cooperación asegura que los menores reciban atención integral y que todas las decisiones relacionadas con ellos se tomen en función de su interés superior. Al mismo tiempo, fomenta un enfoque coordinado y eficiente en la gestión de los recursos disponibles.

El impacto de estas disposiciones es significativo, tanto a nivel individual como en términos de política migratoria general. Para los menores, estas medidas garantizan su protección, bienestar y desarrollo integral, ofreciendo soluciones adaptadas a sus necesidades

específicas. Para España, este enfoque refuerza su posición como un referente en la gestión humanitaria de la migración, destacándose por su compromiso con los derechos humanos y la justicia social.

Los beneficios de estas medidas no se limitan al corto plazo, ya que también promueven la integración social y educativa de los menores extranjeros, facilitando su desarrollo personal y profesional. Por ejemplo, los menores que participan en programas educativos o vacacionales tienen la oportunidad de aprender nuevas habilidades, ampliar su perspectiva cultural y fortalecer su resiliencia. Estos beneficios se extienden a largo plazo, contribuyendo a la formación de individuos más capacitados y preparados para enfrentar los desafíos de un mundo globalizado.

3. Procedimientos de modificación y extinción de autorizaciones.

La gestión de las autorizaciones de residencia y trabajo en España incluye procedimientos detallados que aseguran la flexibilidad y adaptabilidad del marco normativo a las circunstancias cambiantes de las personas extranjeras. Esto abarca tanto los procesos de modificación de autorizaciones como los casos de extinción, con el objetivo de mantener la estabilidad legal de las personas extranjeras y evitar situaciones de irregularidad migratoria.

Estas disposiciones son esenciales en un entorno dinámico donde las condiciones sociales y económicas pueden variar considerablemente, y donde las necesidades laborales y personales de las personas extranjeras requieren un tratamiento ágil y eficiente.

En este tema seguiremos lo dispuesto en los artículos 190 a 192, que contemplan las modificaciones, en caso de no solicitar las prórrogas que sean posibles, pero antes de presentar las “evoluciones” de los permisos hay que comparar si como mínimo tenemos un plan alternativo en la prórroga para asegurar no caer en irregularidad.

¿Se aplica la situación nacional de empleo en las modificaciones?

Si, durante el primer año de vigencia de las autorizaciones iniciales. Pero, de hay la importancia del origen del permiso, No debe aplicarse en caso de venir de unas circunstancias excepcionales, dado que el arraigo, modifica a un inicial, que a su vez pasará a renovación. La SNE en este caso es para los permisos iniciales que vienen con visado, y quieren modificar el sector o ámbito geográfico.

¿Qué plazos tenemos y qué efectos de silencio administrativo se aplica en la modificación?

Esta solicitud deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa se entenderá que ha sido concedida.

¿Qué situaciones podemos modificar?

De la situación de estancia de larga duración por estudios o actividades formativas a la situación de residencia y trabajo o de residencia con excepción de la autorización de trabajo.

De la autorización de residencia temporal a autorización de residencia y trabajo.

¿Qué conceptos jurídicos indeterminados que han dado lugar a muchas resoluciones judiciales, se han plasmado de forma que todo quede más acotado y cercado?

El concepto de persona extranjera a cargo y de razones de carácter humanitario.

Se entiende que la persona extranjera se encuentra a cargo de otra u otras cuando exista una situación de hecho por la que se garantice una ayuda o apoyo material que acredite una dependencia económica o física.

La dependencia, que será valorada de forma individual y circunstanciada, habrá de ser real y estable, sin que haya podido ser provocada con el objeto de obtener una autorización de residencia en España.

Se entenderá por **dependencia económica**, la situación de hecho en la que la persona de quien esté a cargo el dependiente le preste ayuda material o económica para satisfacer sus necesidades básicas de la vida siempre que den las siguientes condiciones:

- a) Que sea real, estable y sostenida en el tiempo, sin que puedan considerarse situaciones aisladas y puntuales.
- b) Que se produzca en el país de origen o de procedencia.
- c) Tiene que preexistir al momento de la presentación de la solicitud.

A los efectos de la valoración de las condiciones indicadas en el apartado anterior, el órgano competente tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La situación personal, familiar, económica y patrimonial del dependiente en el Estado de origen o de procedencia.
- b) El hecho de que el dependiente, por razón de sus circunstancias, como la edad, la formación o la salud, tenga perspectivas de encontrar empleo, no será impedimento para que pueda considerarse que se encuentra a cargo.
- c) Teniendo en cuenta las circunstancias del familiar, se presumirá que el dependiente está a cargo cuando haya recibido fondos o se hayan soportado gastos durante, al menos, el año previo a la fecha de presentación de la solicitud que representen como mínimo, por cada uno de ellos, el 51 % del producto interior bruto per cápita, en cómputo anual, del país de procedencia según los datos publicados por el Banco Mundial.
- d) La persona que se hace cargo del dependiente debe disponer de un estado financiero y de una autonomía de medios económicos compatible con esa situación. Esto se entenderá que sucede cuando su unidad de convivencia, incluida la persona dependiente, no sea perceptora de la renta garantizada del ingreso mínimo vital y obtenga ingresos o tenga un patrimonio de acuerdo con lo siguiente:

1.^º Ingresos, rentas o rendimientos equivalente, en euros o su equivalente legal en moneda extranjera, al 100 por ciento del importe mensual, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, de las pensiones no contributivas fijadas anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, dividido por doce, en unidades familiares que incluyan a la persona reagrupante y a un familiar reagrupado, o del 130 por ciento en unidades familiares que incluyan a más de dos miembros.

2.^º Un patrimonio estable valorado en un importe igual o superior, en euros o su equivalente legal en moneda extranjera, a tres veces la cuantía indicada en el punto 1.^º precedente en cómputo anual.

Se entiende por **dependencia física**, una situación de hecho que puede venir determinada por motivos graves de salud por los que

sea estrictamente necesario hacerse cargo del cuidado personal del dependiente, siempre que este carezca del apoyo familiar adecuado en el país de origen. En este supuesto, deben reunirse, acumulativamente, las siguientes condiciones:

1.º Que la situación de dependencia por razones de padecimiento de enfermedad grave exista con carácter previo a la fecha de presentación de la solicitud,

2.º que deba hacerse cargo del cuidado personal del dependiente por no ser este objetivamente capaz de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.

¿Cuándo se considera que no debemos aportar más pruebas o los requisitos anteriores?

Se presumirá que la persona extranjera se encuentra a cargo, en todo caso:

- a) cuando se trate de ascendientes mayores de 80 años o
- b) cuando el ascendiente padezca una enfermedad consistente en pluripatologías tendentes a la cronicidad, pérdida severa de la capacidad funcional o mental.
- c) cuando la persona reagrupante por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, tenga reconocido por los órganos competentes de las administraciones públicas alguno de los grados de dependencia contemplados en el artículo 26 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

¿Cuándo concurren razones de carácter humanitario?

- a) Que el país de origen o de residencia se halle en situación de conflicto bélico o en dificultad social a causa de éste,
- b) Que el país de origen o de residencia se encuentre afectado por catástrofes o desastres naturales o provocados por el ser humano,

- c) Que el familiar reagrupable sufra una enfermedad consistente en pluripatologías tendentes a la cronicidad o a la pérdida severa de la capacidad funcional o mental,
- d) que el reagrupante o su cónyuge, pareja registrada, hijos o personas representadas legalmente, siempre que sean residentes en España, tengan reconocido alguno de los grados de dependencia previstos en el artículo 26 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia,
- e) que la persona ascendiente del reagrupante, o de su cónyuge o pareja, sea cónyuge o pareja del otro ascendiente, cuando este último sea mayor de sesenta y cinco años y haya obtenido la autorización,
- f) cuando se justifique de forma motivada que la persona ascendiente vaya a proporcionar cuidados a los hijos e hijas menores de edad o mayores de edad que tengan una discapacidad que requiera apoyo o que no sean capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud,
- g) en otros casos distintos a los anteriores, siempre que se cuente con informe previo favorable de la Dirección General de Gestión Migratoria.

¿Cuándo se extinguen las autorizaciones?

En cuanto a la extinción de autorizaciones, las causas principales incluyen el vencimiento del plazo de validez, la falta de renovación, el incumplimiento de las condiciones asociadas a la autorización o la obtención de la nacionalidad española por parte de la persona extranjera.

Se declarará la extinción, mediante resolución del órgano competente, por la retirada de la autorización de estancia y de residencia temporal, en los casos siguientes:

- a) Por la inclusión en alguno de los supuestos de prohibición de entrada previstos en este RLOEX o en la normativa correspondiente de la Unión Europea, bien por no haberse conocido dicha circunstancia en el momento de su entrada, bien por haberse producido durante su permanencia en España.
- b) Cuando la autorización o los documentos presentados se hayan obtenido mediante fraude, falsificación o manipulación.
- c) Cuando la persona titular de la autorización destine su estancia o residencia temporal a fines distintos de aquellos para los que hubiera sido autorizada.
- d) Cuando dejen de cumplirse los requisitos o condiciones establecidos para cada tipo de autorización, salvo en aquellos casos en los que la propia regulación de la autorización haya dispuesto otra cosa.
- e) Cuando la persona extranjera cambie o pierda su nacionalidad, sin perjuicio de que pueda adquirir otra autorización de residencia en atención a las nuevas circunstancias.
- f) Cuando la persona extranjera deje de poseer pasaporte, documento análogo o, en su caso, cédula de inscripción, válidos y en vigor, salvo que justifique haber realizado los trámites necesarios para la renovación o recuperación del pasaporte o documento análogo.
- g) Por motivos de orden público, seguridad pública o salud pública, en los que se tendrá en cuenta la gravedad o el tipo de infracción cometida o el peligro que implique dicha persona debiendo tener también presente la duración de la residencia y la existencia de vínculos en España.
- h) Cuando la persona extranjera haya sido condenada mediante sentencia firme por la comisión de alguna de las conductas previstas en los artículos 177 bis y 318 bis de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

i) En los demás supuestos establecidos específicamente en cada tipo de autorización.

3. Conforme a lo previsto en el artículo 57.4 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, la expulsión conllevará en todo caso, la extinción de cualquier autorización para permanecer legalmente en España, así como el archivo de cualquier procedimiento que tuviera por objeto la autorización para residir o trabajar en España de la persona extranjera expulsada.

¿Cuáles son las causas de extinción de la autorización de residencia de larga duración?

Se producirá la extinción, mediante resolución del órgano competente para su concesión, por la pérdida o retirada de la autorización de residencia de larga duración, en los casos siguientes:

- a) Cuando la autorización se haya obtenido de manera fraudulenta.
- b) Cuando se dicte una orden de expulsión en los casos previstos en la Ley.
- c) Cuando se produzca la ausencia del territorio de la Unión Europea durante doce meses consecutivos.

En el caso de personas extranjeras que hubieran obtenido la autorización de residencia de larga duración-UE tras haber sido titulares de una autorización de Tarjeta azul-UE y a los miembros de su familia a los que se haya concedido el estatuto de residente de larga duración-UE, este periodo de doce meses consecutivos se ampliará hasta veinticuatro meses consecutivos.

Esta circunstancia no se aplicará a las personas titulares de una autorización de residencia temporal y trabajo vinculados mediante una relación laboral a entidades promotoras de la cooperación de acuerdo con el Estatuto de las personas cooperantes, aprobado por Real Decreto 708/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de las personas cooperantes.

- d) Cuando hubiera adquirido la residencia de larga duración-UE en otro Estado miembro.
- e) Cuando, obtenida la autorización por la persona a quien otro Estado miembro reconoció protección internacional, las autoridades de dicho Estado hubieran resuelto el cese o revocación de la citada protección, en los términos establecidos en los artículos 9.3.bis de Directiva 2003/109/CE.
- f) Cuando la persona extranjera haya sido condenada mediante sentencia firme por la comisión de alguna de las conductas previstas en los artículos 177 bis y 318 bis de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

¿Y en los casos de ser titular de una autorización de LD -UE?

Tras una ausencia de territorio español de seis años. La Dirección General de Gestión Migratoria, previo informe de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras podrá determinar la no extinción de una autorización por esta causa ante la concurrencia de motivos excepcionales que así lo aconsejen.

¿Cuál es el procedimiento de extinción?

1. La declaración de extinción, por pérdida o retirada de una autorización de las reguladas en este RLOEX, se efectuará previa incoación de oficio del procedimiento correspondiente durante su periodo de vigencia y se dará audiencia al interesado por plazo no inferior a diez días.
2. Las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno deberán resolver y notificar la resolución en el plazo máximo de 6 meses, a contar desde la fecha de notificación o, en su caso, de publicación del acuerdo de incoación. El vencimiento de este plazo sin que se hubiera dictado y notificado resolución expresa producirá la caducidad del procedimiento.
3. La decisión adoptada tendrá en cuenta las circunstancias específicas del caso, incluidos, cuando proceda, los intereses de la

persona trabajadora, y respetará el principio de proporcionalidad.

4. Las resoluciones que acuerden la extinción de las autorizaciones pondrán fin a la vía administrativa y podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las hubiera dictado o ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

¿Cuáles son sus efectos?

La resolución que declare la extinción por pérdida o retirada de las autorizaciones vigentes fijará el alcance de sus efectos al momento en que se dicten.

4. Infracciones y sanciones en extranjería.

El régimen de infracciones y sanciones en extranjería se presenta como una herramienta clave para garantizar el cumplimiento de la normativa migratoria en España, equilibrando las medidas sancionadoras con un enfoque preventivo y respetuoso de los derechos fundamentales. Este marco normativo se organiza en torno a la clasificación de las infracciones, la implementación de sanciones proporcionales y la provisión de recursos legales para las personas afectadas, con el fin de asegurar la transparencia y la justicia en su aplicación.

En cuanto a la clasificación de las infracciones, estas se dividen en tres categorías principales según su gravedad: leves, graves y muy graves. Las infracciones leves incluyen conductas menores, como no informar a las autoridades sobre un cambio de domicilio o no renovar un permiso en los plazos establecidos. Estas situaciones, aunque representan incumplimientos normativos, no suelen poner en riesgo la seguridad pública ni los derechos de terceros, por lo que se sancionan de manera más leve. Este tipo de infracciones busca fomentar la responsabilidad individual y el cumplimiento administrativo sin imponer cargas excesivas a las personas extranjeras.

Las infracciones graves, por su parte, incluyen conductas que afectan directamente el orden jurídico o social, como el empleo de personas extranjeras sin la correspondiente autorización de trabajo, la falsificación de documentos migratorios o el incumplimiento de las condiciones asociadas a un permiso de residencia o trabajo. Estas acciones tienen un impacto más significativo, ya sea porque fomentan la economía informal, generan riesgos de explotación laboral o comprometen la integridad del sistema migratorio. Por ello, las sanciones asociadas son más severas, con el objetivo de disuadir este tipo de comportamientos.

En el nivel más alto de gravedad se encuentran las infracciones muy graves, que abarcan actividades relacionadas con el tráfico de

personas, la reincidencia en infracciones graves o la participación en redes de inmigración irregular. Estas acciones no solo vulneran la normativa migratoria, sino que también atentan contra los derechos humanos y la seguridad pública. Las infracciones muy graves reflejan situaciones de alta complejidad y requieren una respuesta contundente para proteger tanto a las personas afectadas como al orden legal y social.

El régimen de sanciones establecido por el RLOEX busca ser proporcional a la gravedad de las infracciones, estableciendo una escala de medidas que van desde multas económicas hasta, en casos extremos, la expulsión del territorio español. Las multas para infracciones leves oscilan desde los 500 euros, mientras que para las infracciones muy graves pueden alcanzar los 100.000 euros. Este enfoque escalonado permite que las sanciones sean adecuadas al impacto de la infracción, promoviendo la corrección del comportamiento sin caer en excesos punitivos.

La expulsión del territorio español se contempla únicamente en casos muy graves y como medida de último recurso. Este proceso está sujeto a estrictos principios de proporcionalidad, asegurando que solo se aplique cuando no existan otras alternativas efectivas para garantizar el cumplimiento de la normativa. Además, la ejecución de una expulsión debe respetar los derechos fundamentales de las personas afectadas, incluyendo su derecho a la defensa y la posibilidad de recurrir la decisión ante las instancias administrativas y judiciales correspondientes.

¿Cuáles factores determinan la imposición de la expulsión?

Cuando en el expediente sancionador a la situación irregular del interesado se le unen los siguientes hechos:

- Se ignora cuándo y por dónde entró en España y si la entrada cumplía con los requisitos legalmente establecidos.
- Existe una previa orden de salida obligatoria incumplida dictada por resolución de solicitud de protección en territorio nacional dene-

gada en fecha XXXX, o denegación de permiso, o incumplimiento de salida voluntaria.

- No acredita disponer de medios económicos suficientes para su subsistencia

¿Qué recurso podremos interponer?

Un aspecto importante del régimen sancionador es la provisión de recursos y procedimientos de revisión para las personas sancionadas. Cualquier decisión sancionadora puede ser impugnada mediante recursos administrativos y, en su caso, judiciales, lo que garantiza que las personas afectadas tengan la oportunidad de defender sus derechos y cuestionar la legalidad de las decisiones adoptadas. El RLOEX establece plazos claros tanto para la presentación de estos recursos como para su resolución, asegurando la transparencia y la agilidad en el proceso.

El acceso a recursos no solo protege los derechos individuales de las personas extranjeras, sino que también refuerza la legitimidad del sistema sancionador. Al garantizar que todas las decisiones puedan ser revisadas de manera justa e independiente, se fomenta la confianza en el sistema y se minimizan las percepciones de arbitrariedad o injusticia. Este enfoque es particularmente relevante en casos de infracciones graves o muy graves, donde las consecuencias para las personas afectadas pueden ser significativas, incluyendo la pérdida de derechos laborales o la expulsión del país.

El régimen sancionador también pone énfasis en la prevención y la educación como herramientas clave para fomentar el cumplimiento normativo. Esto incluye campañas informativas dirigidas tanto a las personas extranjeras como a los empleadores, con el objetivo de asegurar que conozcan sus derechos y responsabilidades bajo la normativa migratoria. Al proporcionar información clara y accesible, se reduce la probabilidad de infracciones involuntarias y se promueve una mayor adherencia a las reglas establecidas.

En el ámbito empresarial, el régimen sancionador busca disuadir prácticas que fomenten la economía informal o la explotación laboral. Las sanciones aplicadas a los empleadores que contraten a personas extranjeras sin autorización de trabajo son un ejemplo claro de esta estrategia. Estas medidas no solo protegen a las personas extranjeras de situaciones de abuso, sino que también promueven la competencia justa entre las empresas, asegurando que todas cumplan con las mismas obligaciones legales y éticas.

Además, el RLOEX establece mecanismos para la detección y supervisión de infracciones, incluyendo inspecciones laborales y controles administrativos. Estas acciones permiten a las autoridades identificar y abordar rápidamente situaciones de incumplimiento, asegurando que el régimen sancionador sea aplicado de manera efectiva y equitativa. La implementación de estas medidas es esencial para mantener la integridad del sistema migratorio y garantizar que las normas se apliquen de manera consistente.

Por último, el impacto del régimen sancionador va más allá de la aplicación de medidas punitivas, contribuyendo a la protección de los derechos humanos, la cohesión social y la integridad del mercado laboral. Al establecer sanciones proporcionales y mecanismos de recurso accesibles, el sistema promueve un enfoque equilibrado que combina la firmeza en la aplicación de la ley con la protección de los derechos fundamentales de las personas extranjeras.

5. Incidencia de las Disposiciones Finales

El RLOEX contiene una serie de Disposiciones Finales que regulan su implementación, la transición desde normativas anteriores y su alineación con los compromisos europeos. Estas disposiciones aseguran la integración efectiva del decreto en el marco legislativo español, garantizando su aplicación armónica y progresiva.

Dado el impacto de la Disposición Transitoria 5^a incluida en el RLOEX, la SEM se vio obligada a “aclarar” algunas cuestiones relativas al estatuto de los solicitantes de protección internacional, que por su importancia se reproducen a continuación.

Nota aclaratoria sobre la disposición transitoria quinta: El nuevo RLOEX de Extranjería ha supuesto una mejora de la regulación de la figura del arraigo con un doble objetivo que consiste en facilitar la integración de las personas extranjeras en situación irregular que tienen vínculos acreditados con España, permitiendo el acceso a una autorización de residencia, y facilitando su incorporación al mercado laboral, ya que todas las autorizaciones de residencia por arraigo habilitan a sus titulares a residir y trabajar.

Por otro lado, el nuevo RLOEX se hace eco de la doctrina del propio Tribunal Supremo que, en su Sentencia 414/2024, de 24 de enero, indicó que “la situación de mera permanencia y trabajo en España a los solicitantes de asilo, que le fuera denegada dicha petición y la impugnasen en vía administrativa y jurisdiccional, no puede servir para adquirir la residencia de arraigo laboral”.

Igualmente, se sigue la regulación marcada por el RLOEX (UE) 2024/1348 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se establece un procedimiento común en materia de protección internacional en la Unión y se deroga la Directiva 2013/32/UE, recoge en sus artículos 10.1 y 10.2 lo siguiente:

- 1. Los solicitantes tendrán derecho a permanecer en el territorio del Estado miembro en el que estén obligados a estar presentes de conformidad con el artículo 17, apartado 4, del RLOEX (UE) 2024/1351 hasta que la autoridad decisoria dicte una resolución sobre la solicitud en el procedimiento administrativo establecido en el capítulo III.*
- 2. El derecho de permanencia no constituirá un derecho a obtener un permiso de residencia y no otorgará al solicitante el derecho a viajar al territorio de otros Estados miembros sin el documento de viaje tal como dispone el artículo 6, apartado 3, de la Directiva (UE) 2024/1346.*

Además, el RLOEX regula un régimen transitorio a través de la Disposición Transitoria quinta (DT 5^a) del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, sobre cuya aplicación procede realizar las siguientes aclaraciones y precisiones:

PRIMERA. - Sobre la condición de encontrarse en situación irregular como consecuencia de una resolución denegatoria o desestimatoria firme en sede administrativa y, en su caso, judicial de su solicitud de protección internacional.

1. Las personas interesadas deberán contar con una resolución denegatoria (de la solicitud) o desestimatoria (de cualquier tipo de recurso) firme.
2. No es admisible el desistimiento de la solicitud de protección internacional.
3. No pueden acogerse a la DT 5^a las personas que desistan de un recurso administrativo o judicial interpuesto frente a la denegación presunta (silencio negativo) de la solicitud de protección internacional, puesto que dicha desestimación no sería firme.
4. Sí pueden acogerse a la DT 5^a las personas que desistan de un recurso administrativo o judicial interpuesto frente a la denegación expresa (resolución denegatoria) de la solicitud de protección internacional, toda vez que dicha denegación devendría firme como resultado de este desistimiento.

El periodo de estancia en situación irregular en España comenzará a contar conforme a las reglas generales del artículo 30 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, a partir del momento en que la persona interesada registre ante el órgano competente (Oficina de Asilo y Refugio si se trata de un recurso de reposición, u órgano judicial si se trata de un recurso contencioso-administrativo) su escrito de desistimiento del recurso, siempre que hayan transcurrido al menos dos meses desde la notificación de la denegación expresa inicial de protección internacional. A estos efectos, podrán presentar ante la Delegación o Subdelegación de Gobierno competente el justificante del registro de presentación junto con el escrito de desistimiento.

SEGUNDA. - Sobre los plazos.

1. Las personas interesadas deberán contar con la resolución denegatoria (de la solicitud) o desestimatoria (de un recurso) firme antes del 20 de mayo de 2025. Debe tenerse en consideración que el plazo para interponer un recurso contencioso-administrativo es de dos meses frente a una resolución expresa, por lo que esta será firme pasados dos meses desde su notificación, no antes. El tiempo mínimo que la persona interesada debe haber permanecido en España en situación administrativa irregular como consecuencia de una resolución denegatoria o desestimatoria firme es de 6 meses e inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de esta autorización.
2. El plazo durante el que se podrán presentar las solicitudes para acogerse a este régimen transitorio es desde el 20 de mayo de 2025 hasta el 20 de mayo de 2026, ambos días incluidos.

Las personas que no reúnan las condiciones para acogerse a este régimen transitorio podrán solicitar su permiso de residencia por circunstancias excepcionales por razón de arraigo conforme a los requisitos de los artículos 126 y 127 del RLOEX de Extranjería, en concreto, deberán haber permanecido en España en situación administrativa irregular durante los dos años anteriores a la presentación de dicha solicitud.

Esta Nota ha arrojado algo de luz, pero muchas sombras respecto al estatuto legal de los solicitantes de protección internacional que desisten o renuncian a dicho procedimientos, a quienes, al obligarles a esperar dos años en situación irregular, en la práctica crean un nuevo tipo de arraigo.

5.1. Entrada en vigor

La entrada en vigor de una normativa tan amplia como la que regula el sistema de extranjería en España requiere una planificación cuidadosa para garantizar una transición fluida y efectiva. Este proceso considera tanto las necesidades de adaptación de las administraciones públicas como las de las personas extranjeras y los actores económicos afectados. Al establecer un periodo transitorio, se busca minimizar cualquier impacto negativo y asegurar que las nuevas disposiciones se implementen de manera ordenada y eficiente.

La fecha oficial de entrada en vigor se establece para 20 días después de la publicación del texto normativo en el BOE. Este plazo tiene como objetivo proporcionar el tiempo necesario para que todas las partes involucradas se familiaricen con las modificaciones legales y los nuevos procedimientos administrativos. Durante este periodo, las oficinas de extranjería trabajan para ajustar sus sistemas y protocolos internos, mientras que las empresas y las personas extranjeras reciben orientación sobre cómo cumplir con los nuevos requisitos.

Uno de los aspectos más relevantes de este periodo de transición es el enfoque en la digitalización de los trámites. Si bien el RLOEX fomenta la digitalización completa de los procedimientos de extranjería, este proceso puede requerir una implementación progresiva debido a la complejidad técnica y operativa que implica. Por ejemplo, el desarrollo y la integración de plataformas electrónicas que permitan la presentación de solicitudes, el seguimiento de expedientes y la resolución de consultas representan un desafío logístico significativo. Para abordar este reto, la normativa contempla excepciones temporales que permiten a las oficinas de extranjería y a las personas usuarias continuar utilizando procedimientos tradicionales en aque-

llos casos en que la infraestructura digital aún no esté completamente operativa.

Además, algunas medidas específicas, como la creación de nuevas categorías de visados o la implementación de programas piloto relacionados con autorizaciones de residencia, también requieren más tiempo para su despliegue. Estas disposiciones están claramente delimitadas en el texto normativo, lo que garantiza que todas las partes tengan claridad sobre los plazos y condiciones bajo las cuales se aplicarán. Este enfoque escalonado no solo facilita la adaptación de las administraciones públicas, sino que también asegura que las personas extranjeras no enfrenten interrupciones innecesarias en sus trámites debido a la transición normativa.

El periodo transitorio también incluye la realización de campañas informativas dirigidas a personas extranjeras, empleadores y otros actores clave. Estas campañas tienen como objetivo garantizar que todas las partes comprendan los cambios introducidos por el RLOEX, desde las nuevas categorías de visados hasta los requisitos específicos para la reagrupación familiar o la autorización de trabajo. La difusión de esta información se lleva a cabo a través de canales diversos, incluyendo plataformas digitales, oficinas de atención al público y colaboraciones con organizaciones de la sociedad civil. Esto asegura que nadie quede al margen del proceso de implementación y que las personas afectadas puedan tomar decisiones informadas en función de su situación particular.

Un aspecto clave de la entrada en vigor es la supervisión de su impacto durante los primeros meses de implementación. Las autoridades realizan un seguimiento detallado para identificar cualquier problema o área de mejora en los procedimientos. Este enfoque permite realizar ajustes en tiempo real, garantizando que el sistema funcione de manera eficiente y que se aborden rápidamente las dificultades que puedan surgir. Este monitoreo también incluye la recopilación de datos sobre el volumen de solicitudes, los tiempos de resolución y las tasas de éxito, lo que proporciona información valiosa para futuras reformas.

5.2. Derogaciones y transición normativa

La derogación de normativas previas y el establecimiento de una transición normativa son elementos clave para garantizar la coherencia y eficacia del marco jurídico en materia de extranjería en España. Este proceso busca consolidar un sistema legal más adaptado a las necesidades actuales, asegurando al mismo tiempo que la transición no genere inseguridad ni interrupciones en los trámites de las personas extranjeras.

Entre las principales normativas derogadas, destaca el Real Decreto 557/2011, que había regido el régimen de extranjería en España durante más de una década. Este texto normativo, aunque cumplió su función en su momento, se ha visto superado por la evolución de las necesidades sociales, económicas y migratorias del país. Su derogación permite dar paso a un marco más moderno y acorde con los estándares europeos y las dinámicas globales actuales. Además, se eliminan otras disposiciones que, con la implementación del nuevo RLOEX, resultaban redundantes, obsoletas o inconsistentes, promoviendo así un ordenamiento jurídico más claro y simplificado.

El marco transitorio diseñado para la implementación del nuevo RLOEX es crucial para garantizar la seguridad jurídica y la continuidad de los procedimientos en curso. Las autorizaciones de residencia y trabajo emitidas bajo el RLOEX anterior conservarán su validez hasta su fecha de vencimiento. Esto significa que las personas extranjeras no se verán afectadas negativamente por el cambio normativo y podrán renovar sus permisos bajo las disposiciones del nuevo marco legal una vez que estos expiren. Este enfoque asegura que no se interrumpan los derechos adquiridos ni las actividades legales de quienes ya están establecidos en España.

Por otro lado, los procedimientos que estén en trámite al momento de la entrada en vigor del nuevo RLOEX serán resueltos conforme a la normativa previa. Este aspecto es especialmente relevante para las personas extranjeras que hayan iniciado solicitudes bajo el marco normativo anterior, ya que garantiza que sus casos no se vean afecta-

dos por los cambios legales. Este mecanismo de transición respalda la confianza en el sistema jurídico y evita que las personas extranjeras enfrenten incertidumbre o desventajas debido a la implementación de nuevas reglas.

Además, el periodo de transición incluye medidas específicas para preparar a las administraciones públicas y a otros actores relevantes, como empleadores y organizaciones de la sociedad civil, para la adopción del nuevo marco legal. Estas medidas incluyen la formación del personal encargado de aplicar la normativa, la actualización de los sistemas digitales utilizados en los trámites migratorios y la difusión de información clara sobre los cambios normativos. Este enfoque asegura que todos los actores involucrados estén capacitados y bien informados, lo que facilita una implementación fluida y eficiente del nuevo RLOEX.

En conjunto, la derogación del marco normativo anterior y la implementación de medidas transitorias bien definidas demuestran un compromiso con la modernización del sistema migratorio, sin descuidar la estabilidad y la seguridad jurídica de las personas extranjeras y otros actores involucrados. Este enfoque equilibrado permite avanzar hacia un sistema más eficiente y adaptado a los retos contemporáneos, al tiempo que garantiza la protección de los derechos y la continuidad de los trámites en curso.

La disposición final cuarta del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, relativa a la entrada en vigor, establece que tanto el Real Decreto como el RLOEX que por él se aprueba entrarán en vigor a los 6 meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, es decir, el 20 de mayo de 2025.

Por tanto, según se establece en la disposición transitoria segunda, relativa a las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del citado Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, se aclara lo siguiente: a) Las solicitudes presentadas antes de la entrada en vigor del nuevo RLOEX, es decir, antes del 20 de mayo de 2025, se resolverán conforme a la normativa vigente, en consecuencia, de

acuerdo con las normas y procedimientos regulados en el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril; b) Las solicitudes presentadas a partir de la entrada en vigor del nuevo RLOEX, es decir, a partir del día 20 de mayo de 2025, se resolverán conforme a las normas y procedimientos del nuevo RLOEX de Extranjería aprobado por Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre; y c) No obstante, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, aquellas solicitudes presentadas antes del 20 de mayo de 2025 que no hayan sido todavía resueltas en esa fecha, se resolverán conforme a lo establecido en Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, salvo que la persona interesada solicite de forma expresa, a partir del 20 de mayo, la aplicación de lo dispuesto en el nuevo RLOEX, que ya estará en vigor, y siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada tipo de solicitud.

5.3. Alineación con el Pacto Europeo de Migración y Asilo

La alineación de la normativa española con los principios del Pacto Europeo de Migración y Asilo refuerza el compromiso de España con una política migratoria equilibrada, que integre la gestión eficiente de los flujos migratorios con el respeto a los derechos fundamentales de las personas migrantes. Este marco europeo, diseñado para abordar los retos y oportunidades de la migración en la UE, encuentra en España un referente en la implementación de políticas solidarias, sostenibles y orientadas al futuro.

La coherencia con el marco europeo es un aspecto central de las disposiciones del nuevo RLOEX de Extranjería. Este integra las recomendaciones del Pacto Europeo en áreas clave como la gestión de fronteras, la migración laboral regular y la protección de los derechos de las personas migrantes y refugiadas. Al hacerlo, España reforzará su papel como actor clave en la UE, promoviendo un enfoque que combina la seguridad fronteriza con el respeto por los derechos humanos. Esta dualidad asegura que las políticas migratorias no solo se centren en controlar los flujos migratorios, sino también en garantizar la protección de los derechos de las personas migrantes y refugiadas.

tizar que estos se gestionen de manera ética y conforme a los principios fundamentales de la UE.

En cuanto a la gestión compartida de flujos migratorios, el RLOEX destaca la importancia de la cooperación con otros Estados miembros para abordar los desafíos migratorios de manera conjunta. Este enfoque incluye medidas específicas para la reubicación de personas solicitantes de protección internacional, en un esfuerzo por aliviar la presión sobre los Estados miembros situados en las fronteras exteriores de la UE. Además, se prioriza la mejora de las condiciones en los centros de acogida, asegurando que las personas migrantes y refugiadas reciban una atención digna y adecuada mientras se resuelven sus solicitudes.

La promoción de la migración regular y ordenada es otro pilar fundamental de esta alineación. El nuevo RLOEX de Extranjería establece mecanismos claros para facilitar la contratación en origen, fomentando vías legales y estructuradas para que las personas extranjeras accedan al mercado laboral español. Esto no solo responde a las necesidades de sectores estratégicos con déficit de mano de obra, sino que también reduce la dependencia de canales migratorios irregulares, contribuyendo a la seguridad jurídica tanto de los trabajadores como de los empleadores. Además, se fortalecen las medidas para atraer talento extranjero, posicionando a España como un destino atractivo para profesionales altamente cualificados.

En paralelo, el RLOEX refuerza la lucha contra la trata de seres humanos y el tráfico ilícito de migrantes, problemas que representan serias amenazas para los derechos humanos y la seguridad de las personas migrantes. Las disposiciones incluyen medidas específicas para identificar y proteger a las víctimas, así como para sancionar de manera severa a los responsables de estas actividades ilícitas. Este enfoque integral no solo busca erradicar estas prácticas, sino también prevenirlas mediante la creación de un entorno en el que las vías legales y ordenadas sean la norma.

6. Ideas finales: expectativas generadas con esta nueva reforma

El Real Decreto 1155/2024 representa un avance significativo en la política migratoria española, con reformas orientadas a modernizar la gestión de los flujos migratorios y garantizar la plena integración de las personas extranjeras en la sociedad. Estas medidas no solo abordan las necesidades actuales, sino que también buscan posicionar a España como un referente en la gestión migratoria basada en principios de equidad, eficiencia y respeto a los derechos humanos.

Uno de los objetivos centrales del RLOEX es fomentar la integración plena de las personas extranjeras en la sociedad española, abordando tanto los aspectos sociales como económicos, así tenemos las nuevas figuras como el “arraigo socio formativo” y el “arraigo de segunda oportunidad” están diseñadas para regularizar la situación de personas extranjeras que ya contribuyen activamente a la economía y la sociedad; al facilitar el acceso al mercado laboral, estas medidas no solo benefician a las personas extranjeras, sino que también refuerzan sectores con déficit de mano de obra, como la agricultura, la hostelería y los servicios.

El RLOEX debe garantizar un mejor acceso a servicios esenciales, como la educación, la formación profesional y la sanidad, lo que fomentaría una integración sostenible de las personas extranjeras en situación de vulnerabilidad, como víctimas de violencia de género o trata, reciben mayor apoyo para su recuperación y reincorporación a la sociedad.

Por su parte, las políticas de reagrupación familiar se han plasmado en un procedimiento dirigido a fortalecer los lazos familiares, promoviendo la estabilidad emocional y social de las personas extranjeras y los programas específicos para menores extranjeros, tanto acompañados como no acompañados, garantizan su bienestar y educación, contribuyendo al desarrollo de una sociedad más inclusiva.

Otro aspecto destacado es la promoción de la igualdad de género y la protección de los derechos de las mujeres extranjeras. Las medidas dirigidas a mujeres en situación de vulnerabilidad no solo les proporcionan un entorno seguro y acceso a servicios esenciales, sino que también fomentan su empoderamiento y participación activa en la sociedad. Esto incluye acceso a programas de formación, oportunidades de empleo y apoyo en la conciliación de la vida laboral y familiar, asegurando que puedan construir un futuro estable y autónomo.

El impacto de estas políticas de integración se extiende más allá de los beneficios directos para las personas extranjeras, afectando positivamente a toda la sociedad española. Una integración exitosa fortalece el tejido social, reduce las desigualdades y fomenta un entorno de convivencia basado en el respeto y la cooperación; además, la incorporación de talento extranjero al mercado laboral contribuye al crecimiento económico, la innovación y la sostenibilidad de los sistemas de bienestar, especialmente en un contexto de envejecimiento poblacional y disminución de la fuerza laboral local.

Ahora, el RLOEX establece directrices claras y uniformes que deben asegurar una interpretación homogénea en todo el territorio español, si bien algunas cuestiones no han sido tenidas en cuenta o se encuentran pendientes (prórroga de estancia de menores estudiantes según la anterior normativa, etc.) o de creación (como el Registro de Centros Educativos) otra cosa distinta es lo que suceda en la práctica. La eliminación de ambigüedades hubiera sido muy necesaria ya que no solo facilita la comprensión de las normas, sino que también reduce la posibilidad de errores administrativos que podrían perjudicar a las personas extranjeras, cosa distinta será la aplicación práctica por parte de las distintas Oficinas.

Una de las medidas más destacadas es la introducción de plazos claros para la resolución de solicitudes y recursos administrativos. Este aspecto es especialmente importante, ya que en el pasado las demoras prolongadas generaban incertidumbre y vulnerabilidad entre las personas extranjeras. Ahora, las autoridades están obligadas

a resolver en tiempos razonables, lo que garantiza una mayor previsibilidad y confianza en el sistema. No obstante, los tiempos de respuesta de oficinas saturadas no respetan tales plazos, ni antes y tampoco ahora.

Desde una perspectiva global, las medidas adoptadas refuerzan la posición de España como un referente en la gestión migratoria internacional. Al alinear su normativa con los estándares de la UE y los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, España demuestra su capacidad para abordar los desafíos migratorios contemporáneos de manera efectiva y ética. Esto no solo beneficia a las personas extranjeras y a la sociedad española, sino que también contribuye a fortalecer la cooperación internacional en temas de migración.

Bibliografía básica recomendada.

ABARCA JUNCO, Ana Paloma y Otros., *El extranjero en el Derecho español*, Dikynson, Madrid, 2016.

FUERTES LÓPEZ., F. y PALOMAR OLMEDA, Alberto, *Cuestiones prácticas del Derecho de Extranjería*, Sepin, Madrid, 2015.

MAGALLANES, Catalina y DOMENECH, Marta., Todos los procesos de extranjería y sus actuaciones administrativas, Atelier, Barcelona, 2018.

MARTÍN, MARTÍN, Jaime, “Las principales DIECISÉIS NOVEDADES de la redacción reglamentaria de Extranjería, RD 1155/2024 de 19 de noviembre”, en *Diario LA LEY*, Nº 10613, Sección Actualidad Legislativa Comentada, 21 de Noviembre de 2024, LA LEY.

MARTIN SANZ, Luis, *Movilidad, extranjería y nacionalidad*, Ediciones CEF, Madrid, 2018.

OLEA GARCÍA, Belén A, y otros, *El extranjero en el Derecho español*, Dykinson, Madrid, 2019.

ORTEGA GIMÉNEZ, Alfonso, *Aproximación al nuevo RLOEX de extranjería*, Editorial COLEX, A Coruña (Galicia), 2025.

ORTEGA GIMÉNEZ, Alfonso (Dir.) y HEREDIA SANCHEZ, Lerdys (Coord), *Curso práctico interactivo. Derecho de la Nacionalidad y de la Extranjería*, Editorial COLEX, A Coruña (Galicia), 2024.

ORTEGA GIMÉNEZ, Alfonso, *Código Universitario de Derecho Internacional Privado*, Boletín Oficial del Estado (BOE), Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2023.

ORTEGA GIMÉNEZ, Alfonso (Dir.); HEREDIA SÁNCHEZ, Lerdys; y, LORENTE MARTÍNEZ, Isabel, *Práctica del Derecho de la Nacionalidad y de la Extranjería en España*, Editorial Jurídica Sepín, S.L., Madrid, 2021.

ORTEGA GIMÉNEZ, Alfonso y CHOQUE ALARCÓN, Deisi, *La incorporación de los estudiantes e investigadores extranjeros a las universidades españolas: cuestiones prácticas de Derecho de la Extranjería y de la Nacionalidad*, Editorial Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2020.

ORTEGA GIMÉNEZ, Alfonso (Director), *Brexit: persona, Empresa y Sociedad*, Editorial Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2020.

ORTEGA GIMENEZ, Alfonso (Dir.) y otros, *Cuestiones Prácticas actuales de Derecho de la Nacionalidad y Extranjería*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2018.

ORTEGA GIMÉNEZ, Alfonso (Dir.) y HEREDIA SÁNCHEZ, Lerdys (Coord.) y otros, *Manual Práctico Orientativo de Derecho de Extranjería*, Aranzadi, Navarra, 2016.

ORTEGA GIMÉNEZ, Alfonso (Dir), HEREDIA SÁNCHEZ, Lerdys y otros, *Práctica de la gestión de la diversidad cultural en las aulas universitarias*, Aranzadi, Navarra, 2019.

ORTEGA GIMÉNEZ, Alfonso, *Hacia la construcción de un modelo común de la integración de la población inmigrante en la UE*, en Colección “Cuadernos básicos de Inmigración, Nacionalidad y Extranjería del Observatorio de la Inmigración de la Ciudad de Elche”, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2014.

PARRA RODRÍGUEZ, Carmen. y GIMÉNEZ BACHMANN, Marc (Coord), *Nacionalidad y extranjería*, Huyguens Editorial, Barcelona, 2016.

PEY GONZÁLEZ, José María, “El régimen de la entrada y salida del territorio español en el nuevo RLOEX de extranjería: comparativa con la regulación anterior”, en *Diario LA LEY*, No 10627, Sección Tribuna, 13 de diciembre de 2024, LA LEY.

RODRÍGUEZ MATEO, Pilar JIMÉNEZ BLANCO, Pilar., ESPINIELLA MENÉNDEZ, Ángel, *Régimen jurídico de los ciudadanos y de los extranjeros en la UE*, Aranzadi, Navarra, 2017.

8. Enlaces web recomendados.

Listado de hojas informativas adaptadas al nuevo RLOEX

<https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/listado-completo>

Listado oficial de Traductores Jurados, Ministerio de Asuntos Exteriores (2024).

<https://www.traductor-jurado.org/blog/listado-traductores-jurados-maec/>

Impresos y modelos de extranjería actualizados al nuevo RLOEX

<https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/modelos-generales>

ACNUR España.

<https://www.acnur.org/es-es/acnur-en-espana.html>

Migrar con Derechos:

<http://www.migrarconderechos.es>

Organización Mundial para las Migraciones

<https://www.iom.int/es>

Secretaría de Estado de Migraciones

http://www.mitramiss.gob.es/es/sec_emi/index.htm

Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos

<http://www.investinspain.org/invest/es/invertir-en-espana/otra-informacion-de-extranjeria/unidad-de-grandes-empresas-y-colectivos-estrategicos/index.html>

Notas sobre los autores

ALFONSO ORTEGA GIMÉNEZ

Doctor Honoris Causa por la Universidad de San Lorenzo (UNISAL), 2024. Doctor Honoris Causa por la Universidad Autónoma San Sebastián de San Lorenzo-UASS, 2022; Doctor Honoris Causa por el Instituto Interamericano de Investigación y Docencia en Derechos Humanos, en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (Méjico), 2021; Doctor en Derecho, 2014 (Calificación: Sobresaliente *Cum Laude* por unanimidad); Premio extraordinario de Doctorado, 2018; Licenciado en Derecho, 2000; y, Master en Comercio Internacional por la Universidad de Alicante, 2001.

Profesor Titular de Derecho internacional privado en la Universidad Miguel Hernández de Elche. Director del Observatorio Provincial de la Inmigración de Alicante. Vicedecano de Grado en Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche. Director del Máster Universitario en Abogacía de la Universidad Miguel Hernández (UMH) de Elche, desde el curso académico 2021/2022, Director de la Cátedra de Relaciones Privadas Internacionales UMH-ICAO de la Universidad Miguel Hernández de Elche, desde marzo de 2022 y Director del Observatorio Provincial de la Inmigración en Alicante.

También es Magistrado Suplente de la Audiencia Provincial de Castellón desde 2022; Académico de Honor de la Academia Internacional de Ciencias, Tecnología, Educación y Humanidades, desde 2018; Vocal del Observatorio Valenciano de la Inmigración (Resolución de 09 de abril de 2010, del Presidente del Observatorio Valenciano de la Inmigración, Conseller de Solidaritat y Ciudadanía de la Generalitat Valenciana); Docente homologado, con carácter definitivo, por ICEX España Exportación e Inversiones, en Madrid

(España), a fecha 29 de mayo de 2024; y, Profesor en el Programa de Doctorado en Creación Artística de la Universidad Miguel Hernández de Elche, impartido en la Facultad de Bellas Artes de Altea, desde el año 2024.

Es Consultor de Derecho internacional privado de la Universitat Oberta de Catalunya (UOC), desde el segundo semestre del curso académico 2008/2009, y Consejero Académico del despacho de Abogados ARA Y ASOCIADOS, con sede principal en Alicante y oficinas en Murcia, Madrid y Beijing (China) y de la Asesoría GRUPO ASESOR ROS, con sede en Elche.

Tiene reconocidos por la CNEAI tres Sexenios de Investigación correspondientes al tramo 2002-2007 (Fecha concesión: 23/10/19), al tramo 2009-2017 (Fecha concesión: 21/06/18), al tramo 2018-2023 (Fecha concesión: 09/05/2024) y al tramo 2018-2023 (Fecha concesión: 9/05/24). Reconocido también, en su día, un Sexenio de Investigación correspondiente al tramo 2010-2016 por la AVAP (Fecha concesión: 18/01/18) y cuenta con varios premios tanto a la investigación de carácter nacional e internacional, de los que destacan: Premio UMH al Talento Docente para el año 2023, dentro de la rama académica de CIENCIAS SOCIALES, JURIDICAS Y HUMANIDADES por Resolución Rectoral Nº. 03610/2023, de fecha 04 de diciembre de 2023; visitante Ilustre de la Universidad San Lorenzo (UNISAL), otorgado por el Consejo Académico mediante Resolución N.º 110/2022-CSU, en Paraguay, a 5 de diciembre de 2022; Premio “INSTITUTO VASCO DE DERECHO PROCESAL” de Artículos Doctrinales sobre el fomento del estudio del Derecho Procesal, en su XII Edición por el trabajo inédito titulado “Resolución de problemas de competencia judicial internacional y de determinación de la ley aplicable en materia de derechos reales en España”, en San Sebastián (País Vasco), 11 de octubre de 2022; Premio en la convocatoria de “Premios UMH al Talento Docente” para el año 2021, dentro de la rama académica de Ciencias Sociales, Jurídicas y Humanidades, por Resolución Rectoral nº 04858/21, de fecha 23 de noviembre de 2021, en el marco del PROGRAMA DOCENTIA-UMH, aprobadas por el

Consejo de Gobierno de la Universidad Miguel Hernández de Elche, en sesión de 14 de diciembre de 2020, en Elche, a 02 de diciembre de 2021. Ganador *ex-aequo* en la categoría “Aula responde” del XVIII del Certamen Innova-Emprende de la Universidad Miguel Hernández de Elche, en Elche, a 1 de julio de 2021; Premio en el I Certamen de Artículos Jurídicos Breves del Derecho del Entretenimiento y Tecnologías de la información, organizado por la Asociación Española de Derecho del Entretenimiento –DENA-, por el artículo “Los “contratos inteligentes” (*Smart Contracts*) ni son “contratos” ni son “inteligentes”, en Madrid, a 24 de junio de 2020, entre otros muchos.

Es miembro de diferentes asociaciones profesionales y académicas españolas y extranjeras como la Asociación de Política Exterior Española; miembro de la Asociación de Derecho del Arte (ADA); miembro de Número del Capítulo Reino de España, otorgado por la Academia Norte-Americana de Literatura Moderna Internacional y por la Junta Directiva del Estado de New Jersey (EE.UU.); miembro del ELI (*European Law Institute*); miembro de la Red Española de Política Social-REPS, de la Sociedad Latinoamericana de Derecho Internacional-SLADI, de la Asociación Americana de Derecho Internacional Privado-ASADIP, entre otras.

Es ponente habitual en numerosos cursos organizados en España y en el extranjero en materia de Derecho internacional privado, Derecho de la nacionalidad, Derecho de extranjería, Derecho del comercio internacional, Contratación internacional y Protección de datos de carácter personal, entre otros. Ha dirigido infinidad de TFG y TFM y cuatro Tesis doctorales.

Autor de diferentes artículos, notas, recensiones y comentarios relacionados con dichas materias publicados en Revistas científicas, técnicas y de divulgación, españolas y extranjeras; ha participado, como autor, coautor, director y/o coordinador en más de 260 libros.

LIRDYS SARAY HEREDIA SÁNCHEZ

Profesora Ayudante Doctora de Derecho internacional privado. Universidad Miguel Hernández, de Elche (Acreditada a contratada doctora); es Doctora en Derecho por la Universidad Miguel Hernández de Elche (2022), Mención Cum Laude por unanimidad y Premio Extraordinario de Doctorado.

Se licenció en Derecho por la Universidad de Oriente, Cuba, (1993) y por la Universidad de Alicante (2000, Homologación de Título) y también es Master en Propiedad Industrial e Intelectual y Sociedad de la Información por la Universidad de Alicante, (1996) y ha obtenido el título de Experta en Tecnología Educativa por la Universidad Miguel Hernández de Elche, 2021.

Es Secretaria de la Cátedra de Relaciones Privadas Internacionales UMH-ICAO, además de Asesora en materia de nacionalidad y extranjería al Ilustre Colegio de Gestores Administrativos de Alicante y durante 15 años ha sido profesora Asociada en la Universidad de Alicante, a la que se mantiene vinculada como profesora colaboradora honorífica. También ha impartido docencia en el CEU Cardenal Herrera, de Elche, así como en Centro Asociado de la UNED de esa misma ciudad en las asignaturas Derecho Internacional público, Derecho internacional privado y Derecho comunitario.

Es miembro de la Asociación de Profesores de Derecho Internacional Privado de España (AEDIPRI) del Instituto de Derecho Iberoamericano (IDIBE), del Ilustre Colegio de Abogados de Alicante (ICALI); de la Unión de Juristas de Cuba (UNJC), de la Asociación de Doctores de la Comunidad Valenciana; de la Red Europa-España de Profesores de Derecho Internacional Privado.

Del 2007 al 2014 ha estado al frente de la *Fundación CeiMigra* (Centro de Estudios para la integración social de los extranjeros) de la Comunidad Valenciana, con sede en Alicante, prestando servicio de asesoría jurídica en Derecho de la nacionalidad y la extranjería y

es Abogada colegiada del Ilustre Colegio de Abogados de Alicante (ICALI) y es miembro de la Mesa Asesora del Observatorio Provincial de la Inmigración, de Alicante, y ha formado parte del equipo de investigadores del Observatorio de la Inmigración de la ciudad de Elche. Fue voluntaria en el proceso de regularización masiva de 2005, en la sede de Alicante Acoge.

Durante varios años se desempeñó como subdirectora académica del Master de nacionalidad, extranjería y relaciones internacionales de familia de la Universidad de Alicante, es profesora desde hace más de 15 años del Máster Universitario de Comercio Internacional de esta misma universidad y desde su creación, es docente del Máster Universitario de Gestión Administrativa de la Universidad de Alicante en el módulo de nacionalidad y extranjería, también es profesora del Máster de Acceso a la Abogacía de la Universidad Miguel Hernández de Elche, desde su creación donde imparte Derecho de Extranjería.

Ha impartido docencia de post grado en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México, como profesora invitada los años 2019 y 2022 y en la Universidad del Gran Rosario, Argentina, 2024; ha impartido formación especializada en Colegios profesionales de Abogados, Graduados Sociales y Gestores Administrativos de la provincia de Alicante, así como en la Secretaría de Estado de Migraciones.

Ha sido premiada en el ámbito docente y de la investigación con el Premio al Talento Docente 2023, otorgado por la Universidad Miguel Hernández de Elche y con el Tercer Accésit de la XIX edición de los Premios de Ensayos Breves en Ciencias Sociales “Fermín Caballero” 2022.

Ha sido ponente en varias Jornadas, Congresos y Seminarios nacionales e internacionales organizados en materia de nacionalidad, extranjería, integración de inmigrantes y voluntariado, entre otros, y es autora de diferentes publicaciones artículos relacionados con dichas materias y ha participado en una centena de libros publicados

en España, Puerto Rico, Chile, Perú, México, Estados Unidos, Italia, Colombia, India y Cuba, por editoriales jurídicas como Aranzadi, Sepin, La Ley, Tirant Lo Blanch, entre otras. Es miembro del Consejo Editorial de la Revista Perfiles de las Ciencias Sociales, de la Universidad Juárez Autónoma de México y revisora de varias revistas nacionales e internacionales.

JUAN MANUEL MASANET FERNÁNDEZ

Licenciado en Derecho por la Universidad CEU Cardenal Herrera, Elche 2002).

Master de Asesoría Jurídica de Empresas, 2003 (Fundesem) y Ex-perto Jurídico sobre Migraciones Internacionales por la Universidad Europea de Madrid 2005

Letrado ejerciente en el Ilustre Colegio de Abogados de Elche desde 2003, siendo titular de su propio despacho profesional desde el 2007 hasta la actualidad, y dedicándose en exclusiva al Derecho Migratorio, en materia de Extranjería y Nacionalidad. Además, compagina la dirección del Estudio Jurídico Masanet, con la labor docente como profesor asociado en el Departamento de Ciencia Jurídica de la UMH, en el Grado de Relaciones Laborales, desde 2021 hasta la actualidad.

La arista que actualmente cierra el triángulo es su pasión por el deporte, siendo presidente del Club Atlético El Altet, en la actualidad lidera el grupo de corredores de montaña, donde hacen desafíos tanto en Alicante, como otras localizaciones a nivel nacional e internacional en todas las distancias, hasta 104km, esta afición a nivel amateur con UTMB INDEX 521, es vital para aguantar el exigente ritmo de la rutina diaria en esta materia.

Tras licenciarse en Derecho por la Universidad Cardenal Herrera de Elche, a raíz de las prácticas desarrolladas en 4º curso, en la Aso-

ciación Elche Acoge, y en 5º curso en el Registro civil de Alicante, fue conociendo de la práctica de los temas migratorios, participando como voluntario en la regularización de 2001, y como Letrado con participación activa durante la Regularización de 2005, como Letrado contratado por la Entidad.

Desde 2008, constan sus labores docentes en el ICAE en la Escuela de práctica jurídica hasta el inicio del Master de la Abogacía de la UMH-ICAE, continuando de forma permanente hasta la fecha como docente en la materia.

Actualmente es miembro de la Asociación de Extranjeristas desde 2018, a nivel nacional, donde se encuentran los profesionales con mayor implicación en defensa de los migrantes y residentes extranjeros en España, donde ha seguido actualizándose en los cursos de formación de los últimos meses.

Anteriormente, como miembro de Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Elche, como Diputado 7º 2/11/2018 a 24/02/2023.

Estuvo como vocal Subcomisión de Extranjería y Protección internacional del CGAE 2021-24/02/2023.

Durante los años anteriores al 2023, fue responsable de la formación en el ICAE, en la preparación de los Cursos de Acceso y reciclaje para el Turno de Oficio de Extranjería. Presidente desde 2008 a 2019 y Coordinador desde 2019 a 2023 de la sección de Extranjería del ICAE, a nivel de formación, así como moderador, ponente y coordinador de diferentes cursos de formación en el ámbito de esta materia, tanto para formación continua como para Turno de Oficio.

Obtuvo la Insignia de Oro del ICAE en San Raimundo de Peñafort de 2023, por la labor realizada como miembro de la Junta de Gobierno del ICAE, la Junta de gobierno durante la Pandemia.

Le fue concedida la Insignia de Plata del ICAE en 2017, reconocimiento del trabajo desarrollado en la sección del Colegio de Abogados de Elche.

Ha sido tutor de alumnos de la UMH las prácticas en el grado en Derecho y del Grado en Relaciones Laborales, así como del Master de Acceso a la Abogacía y la Procura, y tutor en los TFG en la UMH.

Colaborador en la redacción de artículos de revistas jurídicas, coautor en varios manuales relativos al Derecho de Extranjería y nacionalidad, el último ha sido el de la Editorial COLEX.

PONENTE en cursos relacionados con la materia ante el Consejo Valenciano de Colegios de Abogados de la Comunidad Valencia durante 2022.

PONENTE habitual de los cursos de extranjería organizados por la Universidad de León desde 2022 y cuenta con una amplia participación en los Congresos de Abogacía del CGAE, así como a las Jornadas de Extranjería en Almería, organizada por el Excmo. Colegio de Graduados Sociales.



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE